

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESPECIALIDAD DE DERECHO

TESIS

**“LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA HISTÓRICO-CRÍTICO Y SU INCIDENCIA
EN LA PRESCRIPCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA 2009 – 2015”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
FILOSOFÍA DEL DERECHO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

PRESENTADO POR EL BACHILLER:

ESCOBAR SÁNCHEZ, Rubén Máximo

HUANCAMELICA – PERÚ

2017

ASESOR

DOCTOR ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

ÍNDICE

**“LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA HISTÓRICO-CRÍTICO Y SU INCIDENCIA EN LA
PRESCRIPCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LOS
TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE HUANCABELICA 2009-2015 “**

ÍNDICE

DEDICATORIA

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN..... xi

CAPÍTULO I 14

1.1. Planteamiento del Problema.....14

1.2. Formulación del Problema15

1.2.1. Formulación del Problema general15

1.2.2. Formulación de Problemas Específicos15

1.3. Objetivo: General16

1.4. Objetivo Específicos16

1.5. Justificación16

CAPITULO II20

2.1. Antecedentes.....20

2.2. Bases Teóricas.....24

2.2.2. Génesis de la Epistemología.26

2.2.3. La epistemología como construcción del conocimiento.....30

2.2.4. La epistemología en la investigación formativa como construcción del saber en
Derecho.31

2.2.5. Epistemología Jurídica.....32

2.2.6. La importancia de la epistemología jurídica.....33

2.2.7. Antecedentes de la epistemología jurídica histórico crítico: la herencia de la modernidad. 36

2.2.8. Características de la epistemología histórico-crítica.	40
2.2.9. La teoría crítica latinoamericana.	41
2.2.10. Epistemología jurídica histórico-crítica: reconstrucción metodológica.	45
2.2.11. Metodología de la enseñanza jurídica y la metodología jurídica.	46
2.2.12. Lineamientos para una docencia jurídica.	47
2.2.13. Nuevas Corrientes doctrinarias críticas.	47
2.2.14. Perspectiva analítica del derecho.	49
2.2.15. El saber crítico del derecho y un punto de partida para una epistemología de las significaciones.	50
2.2.16. La epistemología jurídica crítico.	56
2.2.17 El estado actual de los modelos epistemológico-jurídicos del siglo XX.	59
2.2.18. La prescripción en los procesos administrativos.	64
2.3 Hipótesis.	81
2.3.1. Hipótesis general.	81
2.3.2. Hipótesis específicos.	82
2.4 Definición de Términos.	82
2.5 Variables de estudio.	87
2.6 Definición Operativa de Variables e indicadores.	88
CAPÍTULO III.	90
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	90
3.1 Ámbito de estudio.	90
3.2 Tipo de Investigación.	90
3.3 Nivel de Investigación.	90
3.4 Método de Investigación.	90
3.5 Diseño de Investigación.	92
3.6 Población, Muestra, Muestreo.	92
3.7 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.	92

3.8	Procedimiento de Recolección de Datos	93
3.9	Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	93
	CAPÍTULO IV	94
	RESULTADOS	94
4.1.	Presentación de resultados	94
4.1.1.	Resultados de la primera encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.	94
4.1.2.	Resultados de la primera encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación por dimensiones	95
4.1.3.	Resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica	98
4.1.4.	Resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación por dimensiones	99
4.1.5.	Resultados comparativos de la primera y segunda encuesta aplicado a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica	102
4.1.6.	Resultado comparativo de la primera y segunda encuesta aplicado a los abogados de la Dirección Regional de Huancavelica por dimensiones	103
4.1.7.	Resultado de la calificación de expedientes de procesos administrativos disciplinarios en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.	107
4.2.	Discusión	114
	CONCLUSIONES	118
	RECOMENDACIONES	120
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	121
	ANEXOS	
	Artículo científico	
	Matriz de Consistencia.	
	Instrumentos de recojo de información.	

**A mi familia por su paciencia y comprensión
en esta nueva aventura intelectual.**

RUBÉN MÁX

RESUMEN

La presente investigación titulado “la epistemología jurídica histórico-crítico y su incidencia en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009-2015 “ tiene como objetivo general: determinar el nivel de incidencia de la epistemología jurídica jurídico-histórico crítico en la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

El problema general formulado es la siguiente: ¿Cuál es la relación de incidencia entre la epistemología jurídica histórico-crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?

La hipótesis general planteada es la siguiente: Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

El ámbito de estudio de la presente investigación es la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. El tipo de investigación básica descriptiva correlacional y el nivel de Investigación correlacional.

El método general que se utilizó en el desarrollo de la investigación es el método científico, y los métodos específicos que se utilizaron en el desarrollo de la presente investigación son: el método descriptivo, método histórico y el método analítico.

Además se utilizó el diseño descriptivo correlacional. La Población de estudio, son los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. La Muestra de estudio, estará constituido por 20 casos de prescripción de procesos administrativos disciplinarios. Para la selección de la muestra utilizamos la técnica de muestreo no probabilística.

Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Por lo que los resultados nos demuestran que los abogados que laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica como resultado de la aplicación de la encuesta en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico 03 abogados que equivale al 15% se

encuentra en el nivel regular en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; y 17 abogados que equivale a 85% se encuentra en un nivel deficiente. En el mismo sentido, se aplicó una segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica obteniendo los siguientes resultados: 16 abogados o sea el 80% en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico se encuentran en un nivel muy bueno; mientras 04 abogados o sea 20% se encuentra en el nivel bueno.

PALABRAS CLAVE: Epistemología, epistemología jurídica, histórico-crítico, prescripción, procesos administrativos, prescripción de procesos administrativos disciplinarios, trabajadores.

ABSTRACT

The present research entitled "historical-critical legal epistemology and its incidence in the prescription of administrative disciplinary processes of the workers of the Regional Directorate of Education of Huancavelica 2009-2015" has as general objective: to determine the level of incidence of legal epistemology Legal-critical history in the prescription of disciplinary administrative processes of the teachers of the Regional Directorate of Education of Huancavelica 2009 - 2015.

The general problem formulated is the following: What is the relation of incidence between the historical-critical legal epistemology and the prescription of the administrative disciplinary processes of the workers of the Regional Directorate of Education of Huancavelica 2009 - 2015?

The general hypothesis is as follows: There is a direct and significant relationship between the historical - critical juridical epistemology and the prescription of disciplinary administrative processes of the workers of the Regional Directorate of Education of Huancavelica 2009 - 2015.

The scope of study of the present investigation is the Regional Direction of Education of Huancavelica. The type of basic descriptive correlational research and the level of correlational research.

The general method that was used in the development of the research is the scientific method, and the specific methods that were used in the development of the present investigation are: the descriptive method, historical method and the analytical method. In addition, descriptive correlational design was used. The study population, are the workers of the Regional Directorate of Education of Huancavelica. The sample of study, will be constituted by 20 cases of prescription of administrative disciplinary processes. For the selection of the sample we used the technique of non-probabilistic sampling. The relationship between the critical historical juridical epistemology and the prescription of the disciplinary administrative processes of the teachers of the Regional Directorate of Education of Huancavelica 2009 - 2015 was established. So the results show that lawyers who work In the Regional Directorate of Education in Huancavelica as a result of the application of the survey in relation to knowledge and application of critical historical epistemology 03 lawyers that equals 15% is at the regular level in relation to knowledge and application of epistemology Critical historical legal; And 17 lawyers that equals 85% is at a

poor level. In the same sense, a second survey was applied to the lawyers of the Regional Directorate of Education of Huancavelica obtaining the following results: 16 lawyers or 80% in relation to the knowledge and application of critical historical jurist epistemology are in a level very good; While 04 lawyers or 20% are at the good level.

KEY WORD: Epistemology, legal epistemology, historical-critical, prescription, administrative processes, prescription of disciplinary administrative processes, worker

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulado: “La epistemología jurídica histórico-crítico y su incidencia en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009-2015 “ tiene como objetivo general: establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica jurídico-histórico crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

El problema general formulado es la siguiente: ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?

Y los problemas específicos son: ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico normativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?, ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico fáctico y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?, y ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico valorativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?

Y los objetivos específicos son: establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico normativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 – 2015, establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico fáctico y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 – 2015 y establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico valorativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

La hipótesis general planteada es la siguiente: Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico y la prescripción de procesos

administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

Las Hipótesis específicas son: Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico normativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico fáctico y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Y existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico valorativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

El informe final de la investigación está constituido por cuatro capítulos, el Primer Capítulo es con respecto al planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos generales y específicos y la justificación. En el Segundo Capítulo se aborda el marco teórico, los antecedentes, bases teóricas, hipótesis y variables de estudio. En el Tercer comprende la metodología de la investigación, ámbito de estudio, tipo de investigación, nivel de investigación, métodos de investigación, diseño de investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimientos de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos y en el Cuarto Capítulo corresponde a los resultados y comprende la presentación de los resultados y la respectiva discusión.

El ámbito de estudio de la presente investigación es la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

El tipo de investigación básica descriptiva correlacional y el nivel de Investigación es correlacional.

El método general que se utilizó en el desarrollo de la investigación es el método científico, y los métodos específicos que se utilizaron en el desarrollo de la presente investigación son: el método descriptivo, método histórico y el método analítico.

Además se utilizó el diseño descriptivo correlacional. La Población de estudio, son los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. La Muestra de estudio, estará constituido por 20 casos de prescripción de procesos administrativos

disciplinarios. Para la selección de la muestra utilizamos la técnica de muestreo no probabilística.

En relación a las técnicas e instrumentos de Recolección de Datos se empleó, la técnica del cuestionario a que consiste en la aplicación de interrogantes con alternativas de solución que son respondidas por los abogados. Y en el procesamiento de recolección de datos se hizo la coordinación con Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y el recojo de casos sobre prescripción de procesos administrativo de los trabajadores. Luego procedimos a la preparación del instrumento de la encuesta de entrada. La aplicación del instrumento de la encuesta se realizará en forma individual en aproximación de 30 minutos a los abogados quienes laboran en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. Los datos obtenidos fueron clasificados en función a los objetivos de nuestro estudio, de acuerdo al diseño, procesar estadísticamente y poder contrastar nuestras hipótesis planteadas, el proceso que nos llevó a la elaboración de los cuadros y representaciones gráficos y una vez realizado la calificación y la tabulación procedimos a la elaboración de los cuadros y las representaciones gráficas, para correspondiente interpretación y análisis.

Para el procesamiento estadístico de los datos empleamos el siguiente cuestionario de entrada y la otra de salida, con la finalidad de contrastar nuestra hipótesis planteada.

Finalmente, agradezco al Magister Esteban Apaza Mamani con contribuir en la plasmación de la presente investigación y a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por sus sabias enseñanzas.

EL AUTOR

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

La epistemología es muy fundamental en nuestra vida, ya que esta es la que busca o la que se encarga del estudio del conocimiento, nos permite desarrollar nuestras habilidades cognitivas y la ponemos a prueba en nuestro día a día, en actividades cotidianas, estudiantiles y profesionales; pero al llevarlo a cabo en proyectos, en trabajos e investigaciones esta nos enseña cual es la manera correcta de argumentar sobre los mismos y con el cual buscamos cuales son las leyes generales que se relacionen con hechos particulares que conducen a la adquisición de la verdad.

La epistemología jurídica entra en la reflexión sobre el conocimiento del derecho, se trata de dilucidar si este conocimiento es posible, qué forma o estructura ha de tener, cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades, etc. Una epistemología es un método de conocer, es un método de conocimiento; si queremos sistematizar un conocimiento sobre el derecho debemos sistematizar el método de obtenerlo; esta cuestión es importante porque ha marcado a lo largo de la historia los diferentes modelos de conocimiento sobre el derecho, dicho de otra

manera, el derecho ha tenido diferentes epistemologías a lo largo de la historia, las más importantes han sido el Derecho natural y el positivismo jurídico.

El Derecho natural es el primer modelo epistemológico y tiene su desarrollo desde los griegos hasta el nacimiento del mecanicismo a finales del siglo XVII o comienzos del XIX, el positivismo sigue el modelo epistemológico científico. El primer modelo es un modelo metafísico y por ello presta mucha atención al derecho ideal, mientras que el segundo es un modelo físico y hace mucho hincapié en la medición y valoración de los hechos relacionados con el derecho.

La epistemología estudia la generación del conocimiento, pero en este contexto abordaré la epistemología jurídica y como ésta afecta en el derecho, por eso en este momento es necesario entender el verdadero significado de la epistemología y por ende adquirir el conocimiento amplio sobre él, para que en un futuro este conocimiento ayude desarrollar en el trabajo del profesional del derecho.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Formulación del Problema general

A continuación veamos en relación a la formulación del problema general en la presente investigación.

¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?

1.2.2. Formulación de Problemas Específicos

Ahora, veamos la formulación de los problemas específicos en el presente trabajo de investigación.

- a) ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica normativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?
- b) ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica y la prescripción de procesos administrativos

disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?

- c) ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica valorativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?

1.3. Objetivo: General

Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica jurídico-histórico crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

1.4. Objetivo Específicos

- 1.1.1. Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica normativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.
- 1.1.2. Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.
- 1.1.3. Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica valorativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

1.5. Justificación

Justificación teórica

Hay tres clases de conocimiento: vulgar, científico y filosófico. El conocimiento vulgar es producto del lenguaje que usamos cotidianamente de orden meramente expresivo, emotivo, vinculante, intercomunicador. Uno de estas formas lo representan los refranes. El conocimiento científico es rigurosamente elaborado en base del análisis,

la experimentación, la comprobación, la sistematización conceptual, su estudio es de orden sectorial de la realidad. El conocimiento filosófico es de orden absoluto, total, trascendental, de observación de la realidad en su integridad.

El Derecho es una ciencia ubicada dentro de la esfera de las ciencias sociales, como instrumento de regulación de las relaciones intersubjetivas de los hombres. Pero el Derecho no se detiene en lo meramente prescriptivo, sino que se realiza de acuerdo a valores. Los valores, en particular, son materia de estudio de la Axiología y ésta es una disciplina filosófica. En consecuencia, el Derecho trasunta el conocimiento científico para alcanzar los alcances y perspectivas del conocimiento jurídico filosófico. Por eso es que existe la Filosofía del Derecho.

Ahora bien, el tratamiento del conocimiento científico del Derecho es materia de estudio de la epistemología Jurídica.

En la investigación sobre la epistemología jurídica es menester mostrar que la epistemología primero que nada se vincula con la filosofía de derecho ya que se sirve de sus enfoques desde el punto de vista del ius naturalismo (derecho natural), ius positivismo (derecho positivo) y ius realismo (realismo jurídico).

La epistemología estudia la filosofía de las ciencias o como comúnmente se conoce como “la ciencia de las ciencias”, pero, particularmente la epistemología del derecho estudia las relaciones y estructuras de la ciencia del derecho, teniendo en cuenta que el derecho es una ciencia social aplicada, como lo plantea el filósofo Sanmarquino el Dr. Marino Llanos Villa-Juan.

Dentro de este orden de ideas se entiende que filosofía del derecho es toda aproximación al hecho jurídico, el acercamiento a un fenómeno que ha acompañado a la humanidad desde su aparición, puesto que la ley y el derecho constituyen una constante histórica que ha incidido de una manera general y constante en la gente y en los modelos sociales y políticos, por lo que a su vez llega y nace la epistemología jurídica que entra en la reflexión sobre el conocimiento del derecho y a auxiliar a la filosofía que trata de dilucidar si este conocimiento (epistemológico) es posible; qué forma o estructura ha de tener; cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades, etc.

Por otra parte, la filosofía epistemológica del derecho, posee el problema del método adecuado para poder conocer y reflexionar crítica y sistemáticamente sobre el derecho.

En este último campo la filosofía del derecho depende de la definición o conceptualización del derecho. Es decir que primero se debe avanzar en establecer una definición mínima de derecho para poder llegar a establecer un método adecuado para poderlo conocer. Esta parte de la filosofía resulta bastante compleja y depende muchas veces de la filosofía ontológica del derecho y de la filosofía deontológica del derecho. Chacín (2012) considera que si se escoge definir el derecho como norma y sistema de normas o si se escoge en cambio definir derecho como justicia su metodología para poder conocer varía o difiere y se adecua a dicha definición.

Justificación práctica

Uno de los principales objetivos de la epistemología jurídica histórico crítico es suministrar las herramientas conceptuales necesarias para distinguir entre enunciados jurídicos verdaderos y falsos. Identificar las condiciones de verdad de estos enunciados y las condiciones en las que estamos justificados en sostener ciertas creencias acerca del derecho forman parte del repertorio clásico de los problemas epistemológicos que afligen recurrentemente a los juristas.

La epistemología jurídica histórico crítico ofrece un panorama conceptual de la ciencia en general y de la ciencia del derecho, en particular. Desarrollar una visión crítica de la epistemología del derecho, a la luz de los condicionantes históricos, culturales e ideológicos, que le dieron origen.

Y analiza la proyección que han tenido en las teorías generales del derecho de este tiempo, los cambios de paradigmas gnoseológicos ocurridos en el siglo XXI. Finalmente, brindar a los estudiantes herramientas de reflexión en torno al papel actual de la ciencia jurídica derecho, dentro del marco de las incumbencias profesionales del Derecho.

El presente trabajo tiene como objetivo mostrar de qué manera el giro hacia la epistemología que se ha operado en la filosofía del derecho, debido a la influencia que ha tenido durante el último siglo, ha producido una desconexión entre dicha disciplina y la filosofía política, trayendo consecuencias importantes tanto en la comprensión como en la práctica del derecho.

La mayor de estas consecuencias ha sido que el derecho se ha convertido en una disciplina epistemológica, y la práctica jurídica tiene su lumbrera en dicha disciplina. Si la epistemología jurídica asume el giro pragmático será posible revertir esta situación y el derecho podrá conectarse nuevamente con la práctica democrática.

Justificación jurídica

Siempre que la epistemología jurídica histórico crítico parta de un buen principio, manteniendo su base, entonces habrá de prevalecer la esencia de la norma, además se estará dando origen y aceptando la existencia de nuevos exponentes con pensamientos puntuales, tendientes a desarrollar una nueva corriente.

Ahora, aunque parezca un poco descabellada la epistemología jurídica histórico crítico, téngase en cuenta que ya se ha venido trabajando en otros países como en el caso de México, donde ésta ha estado demandando un nuevo paradigma de pensamiento y acciones, la cual se ha venido expresando y manifestando de diversas formas en el orden jurídico; en este sentido, se puede citar las transformaciones que se han dado en el derecho.

Esta tendencia de la epistemología jurídico histórico crítico, esta sobrepasado todas las barreras jurídicas existentes en todos los países del mundo, por muy difíciles que están sean, e imponiéndose el más fuerte.

Ahora se crean normas particulares para proteger los intereses de los dueños del capital, muchas veces pasando por encima de los derechos humanos reconocidos por el mismo orden jurídico. Estas normas, pocas veces tienen un fundamento jurídico superior que les otorgue validez, hecho que a sus impulsores no preocupa porque para ellos su importancia radica en la eficacia para conseguir los fines que con ellas se proponen.

De acuerdo a los tiempos actuales, existen líneas de pensamientos que me permiten hacer una consideración propia, de lo que podría ser un nuevo paradigma jurídico.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En base al problema planteado, tenemos los siguientes trabajos de investigación, los cuales nos sirven de referencia en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

➤ **NIVEL INTERNACIONAL:**

Autor	: Javier Mendoza de la Rosa
Tesis	: La Epistemología Jurídica, un concepto crítico para la formación del abogado.
Universidad	: Universidad de Simón Bolívar de Venezuela
Fecha	: Santiago, 10 de Marzo del 2013 – Chile
Instrumento	: Encuesta

Objetivo: La investigación requirió de la revisión diagnóstica de los fundamentos epistemológicos del currículo de Derecho para la formación de abogados, estructurando el Derecho como ciencia, estableciendo a la epistemología como método inicial del conocimiento del Derecho y tratar de dilucidar si este conocimiento es posible, qué forma o estructura ha de tener, cuáles son las maneras de presentarlo ante la sociedad académica y la sociedad del conocimiento.

Metodología: La presente investigación es de tipo cualitativo, por ser el estudio de las ciencias sociales y permitió analizar los estados epistemológicos de la investigación como elemento de formación del quehacer docente del programa de Derecho. El enfoque es descriptivo-crítico utilizando la hermenéutica como método para interpretar los planteamientos de los diferentes autores en materia del tema.

Conclusiones: Se conocieron los fundamentos epistemológicos del estudio de la disciplina de Derecho en el proceso de formación de abogados, partiendo de la observación como

técnica de investigación; cualificando la información suministrada por docentes que enseñan las asignaturas de filosofía del derecho, historia del derecho, epistemología e investigación socio-jurídica en los dos primeros semestres del programa. La entrevista fue la otra técnica utilizada, esta permitió recolectar la información acerca del proceso de enseñanza, partiendo de la construcción del conocimiento de la disciplina del Derecho y su estructura como ciencia social; se pudo comprobar la existencia de un micro currículo, cuyo contenido se limita a conocer los contenidos del inicio del Derecho en su historia y los fundamentos filosóficos que la construyen sin profundizar en la forma como se construye la norma sino repetir la norma como estudio y contenido curricular. La profundidad de la epistemología como un tratado del saber para llegar a la verdad de un fenómeno enmarcado en el objeto del derecho como una ciencia, y su relación con el sujeto acorde con las necesidades contextuales pensando siempre en el Derecho como disciplina científica para la construcción de la ley basada en las necesidades del momento histórico del hombre y del mundo.

Autor : Ramiro Contreras Acevedo.
Tesis : Teoría Jurídica crítica Latinoamericana.
Universidad : Universidad de México.
Fecha : México, 10 de Marzo del 2013.
Instrumento : Encuesta

Conclusiones: Este trabajo, partiendo de las principales afirmaciones del paradigma de la modernidad, señala que éstos son los fundamentos de la normatividad jurídica que tiene no solo México, sino Latinoamérica. Queda manifiesto que de todos los paradigmas de las ciencias sociales, los abogados prácticamente siguen solo uno: el positivismo y una metodología esencialista. Por ello es necesaria una crítica y una reconstrucción de una realidad “recortada”, provocada por el asesinato epistemológico que han producido las diferentes fuerzas de poder en América Latina. Del análisis de los diferentes paradigmas jurídicos y su respectiva crítica, aparece evidente la necesidad de lineamientos metodológicos nuevos que permitan la formación del nuevo abogado y de otra normatividad, donde el derecho no quede reducido a la ley, sino que sea un derecho emancipador. Descripción: Es un documento que señala las causas de la monotonía de las ciencias jurídicas en América Latina y la infecundidad de la metodología que lo produce, a pesar del papel estratégico que tiene en el desarrollo social, sobre todo para México y Latinoamérica. Planteamiento del problema: Los paradigmas jurídicos actuales tutelan la herencia de la modernidad. El paradigma de la modernidad es un discurso caracterizado por la tensión

dinámica entre las exigencias sociales de regulación y las de emancipación, pero este paradigma ha agotado su fuerza orientadora. La causa son los recortes de realidad que ha hecho. La ciencia y el derecho estatal, responsables de la destrucción de las formas jurídicas alternativas y de encadenar el derecho a las conveniencias del Estado y de sus grupos privilegiados, quisieron minimizar ese problema. Hipótesis: Es necesario un nuevo paradigma jurídico y la consecuente metodología para que, no sólo México sino Latinoamérica, entren a una mayor calidad de vida jurídica y social. Palabras claves: Teoría crítica latinoamericana, epistemología jurídica, derecho.

Autor : Santa Díaz Rodríguez.
Tesis : Epistemología del pensamiento jurídico: formación intencionada en los profesionales del Derecho.
Universidad : Universidad de Colombia.
Fecha : Bogotá, 27 de Octubre del 2013.
Instrumento : Encuesta

Conclusiones:

En la investigación, la formación del pensamiento ius filosófico es abordada como proceso conducente a la formación integral del profesional, revelando la lógica de la formación del pensamiento jurídico y de la construcción hermenéutica reflexiva en la formación del profesional capaz de interpretar el Derecho y no solo la norma jurídica.

Palabras Clave: Pensamiento Jurídico; Concepciones ius filosóficas; Derecho.

Autor : Javier Cotrina Acevedo
Tesis : La importancia epistemológico en el derecho
Universidad : Universidad de Guadalajara
Fecha : 2013
Instrumento : Encuesta

Conclusiones:

¿El desarrollo del sistema jurídico mexicano hace viable que haya conductas, individuales y sociales, como las que hoy se dan, tanto en política, como en otras áreas? Este cuestionamiento no es un asunto ocioso. Es importante tanto la primera

parte de la pregunta "cómo se genera el conocimiento", así como la segunda parte: "en el área jurídica". La respuesta hipotética es que el desarrollo del sistema jurídico mexicano o bien, no permite innovaciones epistemológicas o para su generación sigue otros paradigmas. Se dirá que otros sistemas jurídicos tampoco se distinguen por innovadores. Probablemente sea cierto. Pero cambian y evolucionan. ¿Será porque las sociedades que los generaron han sufrido eventos sociales muy dolorosos que han posibilitado su desarrollo? ¿En 1917 se cambió el horizonte jurídico mexicano? Este artículo propone una reflexión sobre estos temas partiendo de la ubicación, importancia y significado del planteamiento epistemológica en el área jurídica porque la historia de un país se refleja en el modo como genera su conocimiento.

Palabras clave: epistemología, epistemología jurídica

Autor : Carlos Alcívar Trejo.

Tesis : La epistemología jurídica, su filosofía, influencia y aplicación en el derecho ecuatoriano.

Universidad : Universidad Tecnológica de Guayaquil

Fecha : 2013

Instrumento : Encuesta.

Conclusiones:

La Tesis se desarrolló para lograr comprender y obtener un buen contenido y desarrollo de su significado y como el mismo se relaciona, con el Derecho ya que la Filosofía representa Conocimiento y praxis de esta manera se integra de una manera inclusiva en el aprendizaje logrando su conexión de aplicación y sus formas de encontrarse en la sociedad, mediante un análisis de nuestra codificación y su respectiva conclusión.

Palabras Clave: Ciencia Jurídica, Estudio y ciencia del derecho. Filosofía, Conocimiento, Derecho.

No se puede confundir el estudio de la epistemología con el estudio de la epistemología jurídica. La epistemología, en general, se centra en aclarar en qué consiste el conocimiento, cuál es su naturaleza propia, cuáles las características necesarias y suficientes que definen el conocimiento como tal, no los tipos de

conocimiento, como la geometría, el cálculo o el derecho. Pero el "modelo" de producción de conocimiento pertenece a la epistemología en general.

Follari (2000), en su obra *Epistemología y Sociedad* indica que:

La ciencia no dice lo real, sino que lo explica por medio de teorías. Ello implica que la ciencia no surge de la observación –según a menudo se cree sino que implica siempre la existencia de supuestos previos que son puestos a contrastación por vía de la experiencia. Este es uno de los puntos que más contradicen la supuesta evidencia: como “lo real no habla”, sólo se hace inteligible en orden a los interrogantes conceptuales que se le formulan (p.38).

Es importante precisar el valor de la pregunta epistemológica en el derecho: por un lado, siguiendo el planteamiento más antiguo, las condiciones que han de cumplirse para que se dé el conocimiento, sin importar su tipo específico, se han de identificar las condiciones de posibilidad de este tipo de conocimiento y si es equiparable a los conocimientos de las otras ciencias.

Por otro lado, se ha de fundamentar la producción de este tipo de conocimiento. Y finalmente se han de identificar las metodologías que se han usado en el cúmulo de explicaciones que se han dado en esta área.

Contreras (2013) considera que no son muchos los estudios que existen sobre epistemología jurídica. Su temática se ha centrado en el derecho constitucional: La producción de conocimientos científicos bajo diferentes enfoques y variantes concepciones de esta área jurídica; pero sus objetivos son distintos de los de las otras áreas jurídicas.

Finalmente, en la presente investigación no se encontró trabajos de investigación a nivel regional y local en relación a la epistemología jurídica histórico crítico, se visitó a la biblioteca de la Universidad Nacional de Huancavelica y a la del Instituto Superior Pedagógico Público de Huancavelica sin encontrar tesis alguna sobre la materia de estudio.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Epistemología.

La epistemología es una ciencia, la cual tiene por objeto conocer las cosas desde su esencia más pura, así como en sus causas.

La real academia española lo define como una doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico.

En tal sentido, la epistemología se resume en tres puntos: explicar si el conocimiento es posible que forma ha de tener y cuáles son sus maneras de presentarse en la sociedad.

Como podemos darnos cuenta, la epistemología entra en una profunda reflexión sobre el conocimiento; Ricci (2009), sostiene al respecto que:

La epistemología es a mi criterio, ese punto de vista desde el cual me relaciono con las cosas, con los fenómenos, con los hombres y eventualmente con lo trascendente. Esto, que se produce en el ámbito personal y cotidiano, también ocurre en el ámbito científico, donde proliferan distintas corrientes y sistemas de pensamiento que resultan ser, en definitiva, formas de ver el mundo (p. 45).

Entonces la epistemología es una ciencia, y que el objeto de estudio es el conocimiento y las formas que tenemos para producirlo, el cual nos permite comprender que nuestra percepción de la realidad está relacionada con el punto de vista que tenemos sobre algo.

De la misma manera, la epistemología se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan a la obtención del conocimiento científico, y los criterios por los cuales se le justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos más usuales, tales como verdad, objetiva, realidad o justificación. La epistemología encuentra ya sus primeras formas en la Grecia Antigua, inicialmente en filósofos como Parménides o Platón.

En Grecia, el tipo de conocimiento llamado episteme se oponía al conocimiento denominado doxa. La doxa era el conocimiento vulgar u ordinario del ser humano, no sometido a una rigurosa reflexión crítica. La episteme era el conocimiento reflexivo elaborado con rigor. De ahí que el término "epistemología" se haya utilizado con frecuencia como equivalente a "ciencia o teoría del conocimiento".

Diversos autores distinguen la gnoseología, o estudio del conocimiento y del pensamiento en general, de la epistemología o teoría del modo concreto de

conocimiento llamado ciencia. Para otros autores, sin embargo, el término "epistemología" ha ido ampliando su significado y lo utilizan como sinónimo de "teoría de la ciencia".

Por otro lado, las teorías del conocimiento científico específicas son también epistemología; por ejemplo, la epistemología científica general, epistemología de las ciencias físicas o de las ciencias psicológicas.

De tal manera, una epistemología es un método de conocer, es un método de conocimiento; si queremos sistematizar un conocimiento sobre el derecho debemos sistematizar el método de obtenerlo; esta cuestión es importante porque ha marcado a lo largo de la historia los diferentes modelos de conocimiento sobre el derecho, dicho de otra manera, el derecho ha tenido diferentes epistemologías a lo largo de la historia, las más importantes han sido el derecho natural y el positivismo.

El derecho natural es el primer modelo epistemológico y tiene su desarrollo desde los griegos hasta el nacimiento del mecanicismo a finales del siglo XVII o comienzos del XIX, el positivismo sigue el modelo epistemológico científico. El primer modelo es un modelo metafísico y por ello presta mucha atención al derecho ideal, mientras que el segundo es un modelo físico y hace mucho hincapié en la medición y valoración de los hechos relacionados con el derecho.

2.2.2. Génesis de la Epistemología.

Es sumamente necesario, manifestar que la epistemología propiamente dicha comienza en el Renacimiento. El conocimiento científico aparecerá en ella como conocimiento, análisis y síntesis de los fenómenos, es decir, de la apariencia o manifestación de la realidad en la experiencia humana. Los momentos más importantes de la maduración de esta metodología de la ciencia como crítica racional de los fenómenos de experiencia están representados por Kepler (1571-1630) y Galileo Galilei (1564-1642) Francisco Bacon (1561-1626) René Descartes (1596-1650), Isaac Newton (1642-1727), Locke (1632-1704) Leibniz (1646-1716) y Kant. El Novum Organum y la gran

instauración de las ciencias de Bacon, el Discurso del método de Descartes, la Reforma del entendimiento de Spinoza y la Búsqueda de la verdad de Malebranche ofrecen observaciones interesantes para el epistemólogo, aunque propiamente no pueden considerarse como obras de epistemología. Si se acercan más al sentido actual de la epistemología el libro IV del Ensayo sobre la inteligencia humana de Locke y en especial la respuesta que le da Leibniz en sus Nuevos Ensayos.

En el siglo XVIII, la obra que mejor predice lo que será posteriormente la epistemología es el Discurso preliminar a la Enciclopedia, de D'Alembert.

A comienzos del siglo XIX se consideran precursores el segundo volumen de La filosofía del espíritu humano (1814) de Dugald Stewart, el Curso de filosofía positiva (a partir de 1826) de Augusto Comte y el Discurso preliminar al estudio de la filosofía natural (1830) de John Herschel.

Las dos obras fundamentales con las que, aunque no existiera la palabra epistemología, empezó a desarrollarse el contenido de lo que hoy se llama así propiamente fueron la Wissenschaftslehre (1837), de Bernard Bolzano, y la Filosofía de las ciencias inductivas (1840) de William Whewell. La palabra Wissenschaftslehre, que Bolzano menciona al comienzo de su obra, corresponde en alemán a lo que quiere decir en un castellano inspirado en el griego "epistemología", "teoría de la ciencia".

Sin embargo, ambos vocablos, el alemán y el castellano (o el inglés epistemology), no son exactamente sinónimos, ya que el primero ha conservado de sus orígenes más antiguos un sentido más amplio que el que ha tomado el segundo, que se forjó para designar una disciplina más estricta. A pesar de que en la segunda mitad de su obra abarque un campo más amplio, Bolzano considera la palabra Wissenschaftslehre en un sentido más concreto, aquél en que Wissenschaft designa propiamente el conocimiento científico, excluyendo cualquier otra forma de conocimiento. Con minuciosidad y rigor, su estudio se centra en nociones fundamentales de la lógica y anticipa algunos de los problemas de la metodología actual.

Las investigaciones de Whewell (2007) inauguran el método histórico-crítico, pero ante la amplitud que exigía su tarea separó los dos métodos y publicó

primero la Historia, que sirvió de base a lo que poco después será la Filosofía de las ciencias inductivas; Whewell se preocupó de mantener siempre un estrecho contacto entre ambas disciplinas, como indica el título completo de la segunda obra, *Philosophy of the inductive sciences, founded upon their history* Whewell (2008) en su libro *Filosofía de las ciencias inductivas, basada en su historia*.

De la escala de las ciencias intenta deducir, para cada una de ellas, las ideas fundamentales sobre las que se basan y los procedimientos mediante los que se construyen. Dos de las obras epistemológicas más significativas siguiendo el camino abierto por Whewell fueron el *Essai sur les fondements de la connaissance humaine et sur les caractères de la critique philosophique* (1851) y el *Traité de l'enchaînement des idées fondamentales dans les sciences et dans l'histoire* (1861), de Antoine-Augustin Cournot.

Obviamente, uno de sus méritos principales fue haber colocado en primer plano de la epistemología la idea de azar, durante mucho tiempo considerada opuesta a la idea de ley y ajena a la ciencia, y la célebre definición que dio de este concepto: la intersección de dos series causales independientes. De esta manera parece haber presentado la gran importancia que iban a adquirir en la ciencia contemporánea los datos estadísticos y las probabilidades.

Es más, en el Siglo XIX se encuentran también otros numerosos intentos de epistemología científica, que continúan la línea empirista-positivista que en el siglo XVIII había sido continuada por Euler, en Alemania, o D'Alembert, en Francia. El positivismo decimonónico clásico estuvo representado por Augusto Comte (1798-1857), John Stuary Mill (1806-1873), John Herschel (1792-1871), William Whewell (1794-1866) y por el biólogo Herbert Spencer (1820-1903). Posteriormente fue continuado por el empiriocriticismo de Richard Avenarius (1843-1896) y Ernst Mach (1838-1916), y ya a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, por Henri Poincaré (1854-1912), Pierre Duhem (1816-1916) y Emile Meyerson (1859-1933), autores todos ellos relacionados por continuación o reacción con el empiriocriticismo.

También, en el Siglo XX, la epistemología científica queda agrupada en tres grandes escuelas o generaciones: el neopositivismo lógico, el racionalismo

crítico y el pospopperianismo. El neopositivismo lógico tuvo en Bertrand Russell (1872-1970) y Ludwig Wittgenstein (1889-1951) sus dos principales predecesores. Bajo su influencia, se formó en los años veinte del pasado siglo el llamado Círculo de Viena, con el que el positivismo se transforma en neopositivismo lógico y toma cuerpo la primera gran escuela de epistemología científica en el siglo XX. Los miembros más representativos de esta escuela fueron Moritz Schlick (1882-1936), Otto Neurath (1882-1945), Herbert Feigl (1902), Félix Kaufmann (1895) y Rudolf Carnap (1891- 1970). En el Congreso sobre epistemología de la ciencia natural, en el año 1929, fue elegido Schlick como presidente del Círculo.

Es necesario también tener en cuenta, que en Berlín se formó pronto un nuevo centro de neopositivismo lógico a ejemplo del de Viena, cuyos principales representantes fueron Hans Reichenbach (1891-1953), Kurt Grelling y Walter Dubislav (1895-1937). En 1931, Rudolf Carnap propició la creación de otro centro de neopositivismo en Praga y el filósofo inglés A. J. Ayer (1910) introdujo el neopositivismo lógico en Inglaterra. En el escrito programático del año 1929 hacían la siguiente clasificación de los nombres que habían conducido hasta él: Positivismo y empirismo: Hume, Ilustración, Comte, Mill, Richard Avenarius, Mach. Fundamentos, objetivos y métodos de las ciencias empíricas (hipótesis en Física, Geometría, etc.): Helmholtz, Riemann, Mach, Poincaré, Enriques, Duhem, Boltzmann, Einstein. Logística y su aplicación a la realidad: Leibniz, Peano, Frege, Schroder, Russell, Whitehead, Wittgenstein. Axiomática: Pasch, Peano, Vailati, Pieri, Hilbert. Eudemonismo y sociología positivista: Epicuro, Hume, Bentham, Mill, Comte, Feuerbach, Marx, Spencer, Muller-Lyer, Popper-Lynkeus, Carl Menger (padre).

En segundo lugar está el racionalismo crítico, la epistemología de Karl Popper. El racionalismo crítico se entiende como reacción crítica ante las directrices fundamentales de la epistemología del neopositivismo lógico. El racionalismo crítico discutirá las principales tesis del Círculo de Viena e instaurará una nueva escuela de teoría de la ciencia que, desde 1934, en que publica Popper su primera obra, se irá haciendo poco a poco predominante e influirá en la evolución posterior de los autores del Círculo, por ejemplo en el mismo Carnap

o en Reichenbach. Entre los muchos discípulos de Popper pueden citarse a Hans Albert o a John Watkins.

En el mismo orden de ideas, la importancia de las teorías popperianas se ha dejado notar en toda la teoría de la ciencia de los años 50 y 60, e incluso en la actualidad, bien sea como aceptación de las mismas, bien para construir otras nuevas a partir de él.

En tercer lugar se encuentran los autores llamados pospopperianos. Se caracterizan por presentar epistemologías que, bien inspiradas preferentemente en el positivismo, bien en Popper, no se identifican totalmente con ninguno de estos dos sistemas, aunque se vean siempre seriamente influidas por ellos. Entre los principales autores pospopperianos cabe citar a T. S. Kuhn, P.K. Feyerabend, I. Lakatos y N. R. Hanson.

2.2.3. La epistemología como construcción del conocimiento.

Es fundamental expresar que se observó que el concepto de epistemología se maneja como una rama de la filosofía donde se plasma el tratado de la verdad, o el estudio de la verdad para llegar a hacer ciencia desde un saber; en este caso el Derecho como una disciplina de las ciencias sociales. Desde la investigación formativa, que es la construcción básica para llegar al mundo científico, la preocupación es indagar acerca de la ejecución del saber hacer, dejando a un lado las condiciones para llegar a ello. Mendoza (2009), en su libro *Introducción a la epistemología de las ciencias*, considera que:

El ejercicio filosófico destinado a colocar la ciencia como expresión de la actividad humana en la búsqueda de su razón dentro de la historia y el mundo, como pretensión incesante de bienestar y de libertad, plagada de confrontaciones e intereses, hace parte de la labor epistemológica, en la cual la obviedad de lo ya representado y aceptado se coloca en duda, desandando el camino que hizo posible su producción como conocimiento, revisando la lógica de su elaboración, las condiciones histórico-sociales que avocaron hacia la resolución de unos problemas y no otros, e incluso, la experiencia vital de las personas involucradas en el proceso científico (p. 36).

Mantilla (1995) considera que:

La ciencia y el científico, este argumento fundamenta la discordancia que existe entre la operatividad del saber hacer y el ser como objeto pensante del saber o de la disciplina; se requiere que el hombre de Derecho piense en el Derecho como ciencia, para luego desarrollar la actividad generando acciones propias en el momento histórico requerido. (p. 46).

En tal sentido, los legisladores sean los creadores de las normas y de las leyes desde el fenómeno y no del hecho, permitiendo el control de la conducta humana en sociedad sin la copia de modelos que no se ajustan a las necesidades contextuales.

2.2.4. La epistemología en la investigación formativa como construcción del saber en Derecho.

Desde la investigación como proceso de formación para llegar a la ciencia, es necesario que los abogados comiencen a conocer las estructuras fundamentales que se requieren para la construcción del conocimiento.

Los planteamientos de Rousseau (2008), del ser como bio-psico-social, la experiencia y el aprendizaje como elementos fundamentales para la producción de saberes y de ciencia son básicos en la formación académica de los abogados, por consiguiente, se observó que los estudiantes no tienen claridad en las definiciones de los conceptos básicos y su aplicación en la construcción del conocimiento, prima el discurso por parte del docente para repetir la historia de los conceptos como explicación de los fenómenos propuestos por los filósofos de la época matriculados en las escuelas del pensamiento para explicar el conocimiento y su esencia, el uso del sentido sintáctico y gramatical de la filosofía para explicar el inicio de las disciplinas y saberes como fenómenos del universo sin proyectar que la filosofía deja de ser la madre de las ciencias, prevaleciendo el mundo de lo científico, de lo demostrable, de lo fáctico y de lo práctico, como único medio para desde allí, construir el conocimiento.

Evidentemente, desde la historia, la filosofía y la investigación, la epistemología permite que se consoliden los hechos que han hecho historia en el mundo para explicar los fenómenos y su desarrollo; hoy en el siglo XXI la tecnología como consecuencia o resultado de la ciencia o de los saberes, confirma que esos avances tienen un hilo conductor, este es la investigación que sistematiza un orden, fundamenta un fenómeno y permite el análisis, la crítica y la reflexión como tratado de la verdad.

La Epistemología Jurídica es un concepto crítico para la formación del abogado, conlleva a la implementación de un patrón - o método - puesto que facilitará echar una mirada a todos los sujetos, los cuales aunque difieran en enfoques y perspectivas, el sentido del método o del patrón les orientará por la ruta correcta.

Meisel (2010) considera que:

El espacio para la formación en investigación debe estar constituido o edificado sobre aquellas actividades realizadas para difundir y ampliar la experiencia de los problemas que ameritan una investigación y enfrentar así su prólogo si bien dado muchas veces su grado de complejidad no agotará el análisis de la información recabada para lo cual será preciso contrastar y desarrollar la misma en diversos grados o niveles (p. 57).

2.2.5. Epistemología Jurídica.

Ahora bien, el tratamiento del conocimiento científico del derecho es materia de estudio de la epistemología jurídica.

Por ello mismo, la epistemología jurídica entra en la reflexión sobre el conocimiento del derecho, se trata de dilucidar si este conocimiento es posible, qué forma o estructura ha de tener, cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades.

Paz (1972) considera que:

El conocimiento se ha definido como la relación que el hombre establece con la realidad para producir en el alma el objeto cognitivo. La presencia

continua del Derecho en los diferentes tipos de organización social a lo largo de la historia, ha motivado siempre la necesidad de formalizarlo como objeto del conocimiento humano. Dando lugar, en este sentido, a la búsqueda de elementos epistemológicos que permitieran el desarrollo de un conocimiento científico sobre el Derecho. Planteándose, al respecto, una serie de cuestiones a dilucidar, que demanda precisar su significación (p. 78).

En el primer sentido, dependiendo de la propia concepción que sobre el derecho se adopte, se presenta tres aspectos:

- a) Como norma lógico-formal
- b) Como conjunto de valores ético jurídico
- c) Como expresión de leyes naturales.

Por lo tanto, todo ello ha dado lugar también a posturas diferentes: Reduccionistas o Unilaterales. Son posturas reduccionistas el iusnaturalismo, el positivismo, el historicismo, sociologismo, etc. Son posturas unilaterales, las que se adopta de acuerdo con la comprensión científica o filosófica del Derecho.

En el segundo sentido, dependiendo también de los modelos epistemológicos o de los paradigmas cognitivos, que en cada época de la historia general han imperado y dominado en el ámbito del conocimiento humano. Estos modelos o paradigmas, en cuestión, han condicionado una determinada manera de formalizar y estructurar el conocimiento del Derecho. Como conocimiento racional, abstracto, exegético, analítico, pragmático, sociológico, histórico, etc.

2.2.6. La importancia de la epistemología jurídica.

Es necesario saber que la epistemología jurídica entra en la reflexión sobre el conocimiento del derecho. Se trata de dilucidar si este conocimiento es posible; qué forma o estructura ha de tener; cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades.

En tal sentido, a lo largo de la historia encontramos tres grandes propuestas tradicionales sobre la naturaleza del derecho, a saber: el ius-naturalismo, el positivismo jurídico y la sociología del derecho.

En términos generales el ius-naturalismo sostiene que el derecho está más allá de toda codificación u ordenamiento jurídico. De manera que un sistema jurídico concreto como el sistema jurídico mexicano va a ser legítimo en la medida en que concuerde con los principios generales de un derecho natural por arriba de cualquier derecho positivo.

Por lo tanto, el ius-naturalismo no remite a una sola postura sino más bien a un conjunto de doctrinas muy variadas, pero que tienen como denominador común, la creencia de que el derecho positivo, debe ser objeto de una valoración con arreglo a un sistema superior de normas o principios que se denomina precisamente derecho natural.

Pues bien, el positivismo, por su parte, sostiene que derecho es igual a derecho positivo u ordenamiento jurídico, uno de sus máximos exponentes es Kelsen (2009) a quien siempre recordaremos entre otras cosas por dos de sus grandes obras: La teoría pura del derecho y Teoría general del estado.

Ahora, la tercera propuesta ontológica está dada por el sociologismo jurídico que defiende la necesidad de que el estudio del derecho tenga en cuenta en forma fundamental, su incidencia en la realidad social en la que opera. De manera que toda auténtica investigación jurídica debe siempre recuperar el contexto sociopolítico en el que se encuentra todo fenómeno jurídico.

En tal sentido, tanto para los partidarios del ius-naturalismo como para los del positivismo pero con mayor énfasis en estos últimos, la lógica es una lógica formal o como algunos juristas han señalado la lógica jurídica es la lógica del silogismo, es decir la lógica de la subsunción.

Por su parte para los partidarios del sociologismo jurídico, así como para todas aquellas corrientes jurídicas desarrolladas en la última mitad del siglo XX y caracterizadas principalmente por su rechazo a todo positivismo, la lógica jurídica, no es, precisamente, una lógica formal sino una teoría de la argumentación.

Es más, lo que sea la lógica jurídica o la naturaleza de la lógica jurídica estará determinado tanto por la ontología jurídica como por la epistemología jurídica, es decir, el tipo de concepción de derecho que tengamos, así como, lo que definamos como objeto de estudio de la ciencia jurídica va a determinar en mucho la naturaleza de la lógica jurídica.

Explícitamente, si partimos de una concepción positivista del derecho que considera que derecho es igual a norma jurídica o a sistema jurídico y que la ciencia del derecho tiene como objetivo principal la descripción y sistematización de este ordenamiento, entonces, de acuerdo con esto, la lógica jurídica remite a una lógica formal. Pues a través de este tipo de lógica es con lo que podemos trabajar los conceptos de sistematización, completitud, detección y solución de contradicciones, etc.

En cambio si tomamos la línea de autores como Robert Alexy, Carlos Nino, Manuel Atienza y Dworkin, quienes sostienen que el derecho es algo más que un conjunto de normas jurídicas y que la ciencia del derecho no es neutral, entonces tenemos que echar mano no sólo de la lógica formal sino de una teoría de la argumentación, que nos ayude con el trabajo de ponderación de principios y el de construir y dar buenas razones para sostener tesis, normas y proposiciones jurídicas.

Indudablemente, una de las grandes virtudes que tienen los seres humanos y que los diferencia de otros seres habitantes de este planeta, como los animales, es la capacidad que tienen de poder abstraerse de los estímulos que genera el entorno en su organismo, pudiendo dirigir sus acciones y tener voluntad de sus actos, para lo cual cuenta con un avanzado desarrollo de su mente que conlleva al uso de la razón como forma de poder lograr ello. Por ello mismo, en su capacidad de poder efectuar una introspección y reflexión, es que el hombre ha descubierto nuevas verdades y puntos de vista acerca del medio que los rodea, como también a cuestiones humanas relativas a su accionar cotidiano, a la forma de desenvolverse y alcanzar distintos objetivos y fue así que surgió como ciencia la filosofía que analiza las cuestiones relativas al existencialismo del hombre.

Palmariamente, como podremos deducir que sus objetos de estudio son tan variados como los hechos que vivimos a diario y que generan cambios en nuestra conducta o comportamiento, existe una rama en particular que se encarga de enfocarse en lo que es el conocimiento y como el ser humano quede hacer uso de él en distintas situaciones y contextos, y es precisamente la epistemología.

Por lo tanto, básicamente esta ciencia se encarga de analizar la veracidad o falsedad que puede el hombre asignar a las creencias que tiene y afirmaciones que realiza en su difícil misión de describir la realidad y descubrir sus características y como ésta interaccionan con otros aspectos de la vida, mediante la aplicación del estudio de ciencias.

De este modo, la epistemología es la encargada de hacer un análisis del uso del razonamiento deductivo para determinar si se está empleando correctamente, mediante el criterio de objetividad que es realizado mediante la contrastación de lógica y falsacionismo, estableciéndose distintos métodos de comprobación o refutación de las teorías allí vertidas.

2.2.7. Antecedentes de la epistemología jurídica histórico crítico: la herencia de la modernidad.

La sociedad se rige por paradigmas de la modernidad occidental y es preciso conocerla. Los románticos de finales del siglo XVIII habían vislumbrado la posibilidad de que el ejercicio de la libertad individual fuera en la sociedad moderna, como había sucedido en la Grecia clásica. El paradigma normativo descansaba en esta visión cultural. Después de casi dos siglos, parecería que en América Latina se han superado posiciones metafísicas y sus derivados: el idealismo filosófico, el materialismo y el empirismo moderno que aparecen como provenientes de temas de dimensión o de visiones identitarias y vislumbra horizontes con otros enfoques.

Debemos tener en cuenta que, México y Latinoamérica vivieron acríticamente el síntoma de la modernidad: la irracional relación de la razón sobre la humanidad, la desmedida ambición de poseer la naturaleza por medios

científicos, tecnológicos y económicos con la pretensión de superar consigo paradigmas ya sufridos: la “barbarie o civilización”, “liberales o conservadores” “atraso o progreso”. La confianza en la razón, erigida como máximo ídolo, heredada de la modernidad exigió el sacrificio del presente y del futuro y reclama otra vez el triunfo de la naturaleza sobre el hombre e insiste en resucitar modelos pasados.

También, Habermas (1990) pregona que ser moderno es tener democracia y se entiende ésta como una forma de gobierno que prioriza la economía y el poder, más que la calidad de vida social. La modernidad y la posmodernidad han mantenido prácticamente la misma idea de “naturaleza”, “sociedad”, “ley” y “Estado”, “producir” y “ganar” es el único modo de estar en la sociedad. No es extraño que la economía vicie los ámbitos de la vida pública y este entretenimiento toque los cimientos de sus sistemas sociales, educativos, ambientales y normativos.

Sin embargo, hoy vuelven a tomar actualidad los temas de que la humanización es la diaria tarea, por ello mismo Bloch (2000) e irónicamente se vuelve presente la frase aquella de que los pensamientos absolutos de una época son los de la clase dominante (Marx). Ya no se le da interés a la crítica marxista que subrayaba que la praxis social abarcaba las dimensiones del tiempo (histórico) y del espacio (social) y establece una mediación entre la naturaleza subjetiva de los individuos implicados en la cooperación social y la naturaleza externa. Todo el siglo XIX critica y reflexiona sobre el fundamento de la razón práctica.

Pero Wellmer (1983) considera que:

En ese siglo moral y derecho consagran su divorcio. Mientras, en América Latina, aumenta la sensibilidad hacia la igualdad, la diversidad y la identidad. Darle mayor seriedad al tema de una teoría jurídica latinoamericana aparece como necesario. Ello, sin embargo, requiere un instrumental teórico específico y unos criterios epistemológicos diferentes para abordar estas tareas (p. 78).

En tal sentido, los estudios críticos sobre el derecho en América Latina ya son un área iniciada con un programa específico: el derecho es visto como un

fenómeno social fundamental para, por un lado, posibilitar o articular la dominación política excluyente e injusta: un derecho que compensa la debilidad de un sistema político.

Por otro lado existen quienes ven en el derecho un potente instrumento emancipatorio. En ambos casos, se trata de una instrumentación del derecho que exige el replanteamiento de los elementos de la clásica definición de derecho que se enseña en las facultades de estudios jurídicos, de donde la filosofía se ha ido y que en las facultades de filosofía, tampoco se enseñan los fundamentos jurídicos.

La secularización del derecho es un problema que no ha resuelto la sociedad actual. Los síntomas son: la eficacia de la norma jurídica sigue basándose en lo coercitivo y la coerción es la subalternidad cuando la norma jurídica es acatada acríticamente. En la secularización del derecho no se aprecia la hegemonía ni el ejercicio de la libertad del individuo que vive dentro de la sociedad y continúa el conflicto entre coerción y hegemonía: el derecho es sólo esa norma creada por el Poder y por ello la autorrealización de la libertad, en muchos países latinoamericanos, no es posible dentro de la sociedad.

Pues bien, los paradigmas jurídicos, actuales marcos teóricos son los siguientes: la literalidad de la ley (Escuela de la exégesis), la verificación de la actividad judicial (Escuela noruega), la conceptualización lógica del derecho, la investigación de intereses (von Ihering), la ciencia jurídica normativista (Kelsen y la escuela positivista), investigación sociológica funcional, la dogmática Jurídica (Kantorowicz, Bobbio, Ross), la libre investigación del derecho (Bülow, Oscar y E. Ehrlich), la jurisprudencia científica (Francois Geny, Hauriou), la investigación de valores (Hartmann, Scheler y Lotze), la investigación histórica (Joseph de Maistre), la jurisprudencia anglosajona (Common Law), la jurisprudencia latina (de un pasaje de Ulpiano), la ciencia jurídica medieval (ius commune), el conocimiento prudencial que se usa mucho actualmente.

Pues bien, la teoría tridimensional es la más conocida en Latinoamérica y tres son los paradigmas que actualmente se enseñan en los centros universitarios latinoamericanos: el iusnaturalismo, iudrealismo y el iusformalismo. No

obstante, autores europeos insisten en que parece imposible dar un concepto unívoco del derecho, por la sencilla razón, de que se trata de definirlo desde tres diversos puntos de vista.

Con gran acierto, García (2009) apunta que: “El error de quienes han pretendido encerrar en una sola definición (en el caso del derecho) objetos diferentes entre sí, no implica únicamente confusión de puntos de vista, sino, lo que es peor, concomitante confusión de los objetos contemplados” (p. 90).

Y prosigue: Cada uno de estos derechos es estudiado desde cada una de las perspectivas que mencionamos:

- a) El iusnaturalismo se ocupa del derecho justo o natural, y lo que le interesa son los valores;
- b) El iusformalismo se identifica con el derecho vigente o formal, y lo que le preocupa son las normas;
- c) El iusrealismo se enfoca al derecho eficaz o real, y lo que lo fundamenta son los hechos. Donde lo que se estudia es: El aspecto axiológico, al derecho como valor; el normativo, al derecho como norma; y, el fáctico, al derecho como realidad.

Ahora bien, esta forma de concebir al derecho es el pilar de la Teoría tridimensional del derecho y de la Teoría integral del derecho, cuyos exponentes son Miguel Reale y Luis Recaséns Siches, respectivamente dónde tenemos que acudir y cómo debemos proceder para conocer qué derechos tenemos.

Es más, hay que subrayar que los modos de conocimiento del derecho son muy variados puesto que son muchas las formas que informan acerca del derecho. Tampoco se puede fijar un método o modo de conocimiento del derecho definitivo y exclusivo. Villanueva (1997) considera lo siguiente:

Pretendo sostener es que el derecho es un producto social que se constituye en el seno de la comunicación lingüística. Según esta tesis, el derecho obtiene su objetividad esencial en sus encarnaciones lingüísticas y su correspondiente reflejo en el imaginario social. Con una fórmula un tanto paradójica, me atrevería a decir que, bajo esta óptica, el derecho es lo que se dice sobre el

derecho. Y si esto es así, si el objeto derecho se constituye y se recrea permanentemente al hablar de él a tal constitución contribuye todo discurso sobre el derecho que pueda tener efectos sobre la forma ulterior de entender y vivir lo jurídico en la sociedad correspondiente, bien sea porque se consolide, bien porque se modifique en algún punto la imagen del sistema jurídico socialmente vigente y operante (p. 34).

Finalmente, y aunque los principios del Estado de derecho y los derechos fundamentales pueden definirse en abstracto, sólo se pueden hallar en constituciones históricas y en sistemas políticos, porque un paradigma jurídico explica, con ayuda de un modelo de la sociedad contemporánea, de qué modo han de entenderse y manejarse los principios del Estado de derecho y los derechos fundamentales.

2.2.8. Características de la epistemología histórico-crítica.

Las características de la epistemología histórico crítico son:

- a) Una clara toma de conciencia del proceso que se está dando en la sociedad y, por ello, la necesidad de una crítica bajo el análisis de la racionalidad de la sociedad.

Horkheimer (2010) señala los objetivos de este nuevo paradigma es: “bosquejar un cuadro del proceso social con ayuda de las diversas ciencias, que lleve a un conocimiento más profundo del estado crítico del mundo y de los posibles puntos de partida para su ordenación más racional” (p. 78).

- b) Una constante referencia a la totalidad e historicidad. El mismo Horkheimer dirá que no todas las teorías son verdaderas, sino sólo las que saben captar el hecho histórico de forma profunda y la teoría crítica no es la excepción. Dos características más, encerradas en ésta, son: la de no admitir un concepto universal y objetivo de verdad y de sentirse siempre una teoría emancipadora, donde el criterio de verdad es la praxis.

Habermas (1990) considera como un modelo social del derecho, representa algo así como la teoría implícita que de la sociedad tiene el sistema jurídico, es decir, la imagen que éste se hace de su entorno social.

- c) Una crítica del positivismo y sus concepciones semejantes, como, por ejemplo, el empirismo metodológico del quehacer científico.

2.2.9. La teoría crítica latinoamericana.

La Teoría crítica latinoamericana parte de una crítica al principio de estatalidad, es decir de aquella afirmación que sostiene que no existe normatividad fuera del Estado. Además tiene en cuenta el principio de unicidad, es decir que toda sociedad tiene un único sistema de normas; del principio de positividad que afirma que todo derecho está expresado en un sistema formalizado, escrito sistematizado, es decir, de identificar al derecho con los mecanismos legalizados, con la ley escrita; y al principio de racionalidad que afirma que el sistema jurídico es fruto de una lógica procedimental propia, fundada en la presunción de universalidad y neutralidad.

En tal sentido, la teoría crítica latinoamericana se puede definir como un nuevo paradigma de ciencia, que busca encontrar la pluralidad de conocimientos y su armonización, creando una complejidad de conocimientos, dilucidando una nueva concepción del mundo objetiva, pura y sana de todo normativismo, que sea factor de dominación, generando un posmoderno criterio de verdad y certeza.

Por lo que se afirma que los modelos teológicos, metafísicos y científicos, que han sustentado a lo largo de los siglos las formas dominantes del saber, de organización social y de racionalidad, no consiguen responder totalmente a las inquietudes y necesidades de la realidad latinoamericana. Son verdades hegemónicas que se vuelven insatisfactorias y limitadas. No ofrecen directrices ni normas seguras.

Sin lugar a dudas, el gran problema para los pueblos de la periferia es que se trata de un proyecto cerrado y eurocéntrico, que no reconoce la alteridad, que no reconoce al otro, al pobre, al oprimido y que es excluyente. Se trata de la

disfuncionalidad de un sistema y la desarticulación de un elemento que compone una organización dada. La cuestión no es abandonar el proyecto de la Modernidad, sino reconstruir y realizar sus ideales (o promesas no cumplidas), limitando su lógica de mercado y su racionalidad instrumental. El desafío es establecer condiciones históricas.

Si las raíces de la teoría crítica eran la creación de un instrumental metodológico que permitiera la toma de conciencia histórica, sobre todo de los sectores alienados, para la formación de agentes sociales poseedores de una concepción del mundo desmitificadora, antidogmática, cuestionadora, participativa y libertadora, la teoría crítica latinoamericana busca el instrumental teórico metodológico para un proceso social adecuado y la emancipación de los excluidos.

Por todo lo expresado, la función de la teoría crítica latinoamericana es abrir alternativas de acción y márgenes de posibilidades que se proyecten sobre las continuidades históricas; definir un proyecto que posibilite el cambio de la sociedad en función de un nuevo tipo de "sujeto histórico". Sus supuestos articulan, dialécticamente, la "teoría" con la "praxis"; el pensamiento crítico con la acción estratégica; y cuyas construcciones de legitimidad vienen del poder comunitario y de los nuevos actores de intereses colectivos; y tiene sus fundamentos en la historicidad de una "praxis" concreta, teniendo en cuenta estructuras socioeconómicas de espacios locales y nacionales explotados, dependientes, marginados y colonizados; y en categorías teóricas y procesos de conocimiento que emergen de las culturas no centrales, no eurocéntricas, sino periféricas.

Y en cuanto al ámbito jurídico, "la teoría crítica latinoamericana" centra las discusiones en redefinir el proceso de constitución de una legalidad que es dominante, injusta y opresora. Repensar, cuestionar y romper con el dogmático lógico formal imperante en una época o en un determinado momento de la cultura jurídica de un país, propiciando las condiciones para el largo proceso pedagógico de "esclarecimiento", "autoconciencia" y "emancipación".

La problemática del pluralismo jurídico, es un conjunto teórico que designa la existencia de más de una realidad y múltiples formas de acción práctica y

diferenciaciones de campos sociales. Se trata de una doctrina que se opone al monismo centralizador, al estatismo intervencionista y al individualismo. Su campo de estudio mira a conceptos como autonomía (con relación al Estado); a una descentralización (esferas fragmentadas), a una revisión de la (in)tolerancia (moderación) por la validez del localismo (familia, barrio, vecinos) y la existencia de la diversidad (diferencias) Se contraponen a visiones conservadoras, liberales, radicales. Y es una reacción al positivismo jurídico. El pluralismo jurídico es la negación de que el Estado sea exclusivo y única fuente de todo el Derecho, ya que se da prioridad a la producción normativa generada por las diversas instancias de la vida social. Significa, que junto al sistema estatal, existen otros sistemas autónomos e independientes que operan de forma paralela y alterna. Y da igual validez a la multiplicidad de expresiones o prácticas jurídicas en un mismo espacio sociopolítico, interactuados por conflictos o consensos, pudiendo ser oficiales o no, y teniendo su razón de ser en las necesidades existenciales, materiales y culturales.

Hay algunos autores cuyas ideas centrales afirman la negación de la imposición de las normas legales de la metrópolis y la conservación del Derecho Indígena, tal es el caso de De Sausa Santos (2010); la ineficacia de la legislación oficial y la injusticia social en un mundo cada día con más pobres considerado por Van der Linden (2011) o la crisis de la legitimidad política que favorece las manifestaciones no estatales propuesto por Falcao (2010).

Sin embargo el pluralismo jurídico puede ser visto como un proyecto conservador: como la manifestación jurídica propia del capitalismo global, neoliberal, desregulado. Un conjunto de fenómenos que se presentan en Latinoamérica y en México: la descentralización administrativa, la integración de mercados, la globalización y acumulación flexible del capital, la formación de bloques económicos, las políticas de privatización, la información dirigida de servicios, la regulación social flexible y supranacional.

Pues bien, el falso pluralismo jurídico se camufla defendiendo las prácticas legales supranacionales; la descentralización de la administración de la justicia; la no reglamentación de los derechos sociales; defensa de un derecho

flexible; un derecho construido en la mesa de negociaciones, a través de acuerdos o pactos comerciales. Este falso pluralismo jurídico sirve a los intentos del “neocolonialismo” neoliberal de los países del capitalismo central avanzado, vinculado a los proyectos de la “posmodernidad”, caracterizado, entre otras muchas cosas por la multiplicidad de lenguajes. Es otro embuste para escamotear la concentración violenta del capital en el “centro” (los países ricos), excluyendo definitivamente a la “periferia” (países así llamados “en vía de desarrollo”).

La reconstrucción Proyecto relacionado a los sectores populares, producto de las luchas sociales, expresión de la alternatividad. Se trata de una propuesta multidisciplinaria que visualiza, como un nuevo paradigma, un pluralismo jurídico comunitario participativo, apto para reconocer y legitimar emergentes normatividades extra e infraestatales (institucionalizadas o no), engendradas bajo conflictos y luchas sociales, contradicciones y correlaciones de fuerza, reivindicaciones, carencias y necesidades humanas.

La condición básica para la realización concreta de los objetivos del pluralismo jurídico latinoamericano implica la construcción de espacios abiertos, descentralizados, participativos y democráticos, transformando las carencias y necesidades en la positivación de “nuevos” derechos. Es una síntesis de todos los intereses cotidianos individuales y colectivos. Se trata de una propuesta contraria al pluralismo proyectado por la democracia liberal y burguesa, tradicionalmente elitista, conservadora y salvaje, que siempre privilegia los intereses de sectores exclusivos y de minorías con poder de decisión, en detrimento de las prioridades de la vida comunitaria.

El pluralismo jurídico latinoamericano se entiende como producto de las luchas, reivindicaciones y formas de ver el mundo de los sectores explotados y excluidos de la sociedades latinoamericanas; debe ser identificado como germen de nuevos valores y formas de entender y vivir la democracia y la justicia, que engloba, en sus principales presupuestos, la legitimidad de los nuevos sujetos colectivos (movimientos sociales), la ejecución de un sistema de satisfacción de las necesidades y la descentralización de un espacio público participativo, y el desarrollo pedagógico de una ética de solidaridad y la

consolidación de procesos conducentes a una racionalidad emancipadora. Por ello entre sus estrategias está:

- a) Estrategias para con la sociedad: - Luchar por la creación de instituciones más democráticas, pluralistas y participativas, cambiando las metodologías de trabajo heredadas en la cultura jurídica, - Desarrollar paradigmas o estrategias práctico-teóricas más flexibles y descentralizadas, que contemple las nuevas complejidades de la vida de las sociedades latinoamericanas; - Articular medidas que hagan viable la solución combinada de los problemas estructurales internos y externos. - Concienciar y movilizar la sociedad civil para despertar el interés por políticas participativas, redefinido los espacios de prácticas sociales, experiencias de grupos emergentes y establecimiento de redes y alianzas con nuevos sujetos políticos.
- b) Estrategias en ámbito jurídico: - Promover teorías que apoyen el reconocimiento y la implementación de nuevas formas de jurisdicción especial (como justicia indígena, justicia de paz); - Creación de instrumentos de medición de la descentralización administrativa, legislativa y judicial; - Creación de fuentes alternativas de producción legislativa - Identificación y definición de nuevos criterios fundantes para el derecho: vida humana con dignidad, derecho a la integridad física (garantías) y derecho a la participación, dentro de una radical justiciabilidad y exigibilidad de los derechos.
- c) Estrategias jurisdiccionales: a) Uso alternativo del derecho en los tribunales (principios generales, equidad, necesidades justas); b) Utilización de un sistema autónomo y paralelo del pluralismo jurídico: reconocimiento de los derechos emergentes y prácticas comunitarias de justicia.

2.2.10. Epistemología jurídica histórico-crítica: reconstrucción metodológica

Lo anterior evidencia la necesidad de una nueva metodología para la generación de conocimiento jurídico. Pero esto no es posible si continúa achatada la capacidad crítica del abogado:

- a) Problematizar la realidad presente. Sólo se puede problematizar cuando se puede pensar de manera diferente, cuando se ha generado una cultura diferente a la actual.
- b) Criticar los paradigmas jurídicos occidentales. No se ha sabido vivir de manera diferente: el derecho se obedece. No hay más que homogeneidad, no es posible la pluriculturalidad en el ámbito jurídico.
- c) Develar y visibilizar los métodos para esta nueva generación de ciencia jurídica: la formación metodológica del abogado ha sido la de describir, no la de develar lo que hay atrás del fenómeno social, como tampoco formar un abogado que sea capaz de hacer visible “lo que está detrás” del fenómeno social. Es especialmente difícil para el abogado “hacer visibles” las causas de por qué a un fenómeno dado, continúan siéndole ineficaces las diferentes modificaciones normativas. Un ejemplo de ello es la ineficacia casi “perenne” de la administración de justicia, o de la seguridad pública que se da en Latinoamérica.

2.2.11. Metodología de la enseñanza jurídica y la metodología jurídica.

Las metodologías que inciden en el derecho deben asegurar la generación de conocimiento jurídico. El derecho debe hacer frente al reto que significa responder a las expectativas de un país con elementos propios y que busca interrelacionarse con los demás.

El modelo por una concepción del derecho consensuada, a fin de saber qué concepto de derecho y qué derecho se va a enseñar, para que a su vez, los abogados e investigadores trabajen y generen conocimiento que incida eficazmente.

Witker (1995) reflexionaba sobre esta necesidad en Técnicas de la enseñanza del derecho, respondiendo a los retos y oportunidades que aquella le presenta. Y el consenso será que el derecho es algo más que la ley, el derecho ha de ser emancipador o no resolverá la “otredad” de muchas “partes” de la sociedad que siguen como partes olvidadas del todo social.

2.2.12. Lineamientos para una docencia jurídica.

Un programa de docencia jurídica debe arriesgarse a romper paradigmas que lo atan a mecanismos esclavizadores y extraños, que nada tienen que ver con la realidad del escenario en donde se encuentra Latinoamérica.

La formación de los juristas tiene mucho que ver con el desarrollo mismo de la cultura jurídica. No se ha considerado ni tomado en serio el cambio jurídico que ya es pauta a nivel mundial: el derecho, un tiempo basado en el paradigma de tutela primordialmente del interés del particular, ahora tiene como interés central, tutelar el interés del bien social: un árbol, aunque esté en mi calle, debe observar lo establecido por la normatividad ambiental.

La crítica a los paradigmas positivistas no ha sido la tarea de los últimos dos siglos. Hoy, sin embargo, ya comienzan a señalarse ironías, falacias y perversiones, aunque todavía el problema permanecerá por mucho tiempo.

2.2.13. Nuevas Corrientes doctrinarias críticas.

Frente al dominio del paradigma naturalista de la epistemología positivista, en primer lugar, contra el imperialismo del formalismo y del legalismo en la Ciencia Jurídica, en segundo lugar, surgieron a principios del siglo XX una serie de corrientes críticas que aportaron otras dimensiones cognitivas, pero manteniéndose todas ellas siempre del talante positivista de la época. Las nuevas corrientes críticas en mención, lo podemos agrupar distintivamente en tres:

- ✓ Las críticas provenientes de la Filosofía Historicista y de la Filosofía Neo Kantiana.
- ✓ Las críticas de “revuelta contra el formalismo”
- ✓ Las críticas propiciadas por el ámbito del pluralismo metodológico existente.

a) Las críticas provenientes de la Filosofía Historicista y de la Filosofía Neo Kantiana.

En contra del paradigma del naturalismo propiciado por una lectura caricaturesca e inexacta de la epistemología de las ciencias naturales

y elaboradas por la filosofía positivista-mecanicista; se alzan críticas provenientes de la filosofía historicista de Dilthey (2009) y de la filosofía Neo Kantiana de Richert, Windelband y Weber. Ambas parten de un dualismo diferenciador entre una epistemología de las ciencias sociales en general y de las ciencias físico-naturales, en particular.

Dicha diferenciación, especialmente en los autores pertenecientes a las escuelas neokantianas, se centraba en la formalización del objeto material de conocimiento, esto es, en el método cognitivo, propugnando un método de conocimiento generalizante, propio de las denominadas ciencias nomotéticas, y otra individualizante, propio de las ideográficas, tales como las ciencias sociales, culturales, históricas. De esta manera salvaban el principio positivista de unidad de la Ciencia, puesto que la realidad es única, al igual que lo es el sustrato empírico de “ser”, pero se oponían al imperialismo del monismo metodológico impuesto por el paradigma “naturalista” de la ciencia.

b) Las críticas de “revuelta contra el formalismo”

También se produjeron unos movimientos críticos del Derecho cuyo denominador común era una “revuelta contra el formalismo”, tales como la Jurisprudencia de Intereses, el movimiento del Derecho Libre o las diferentes corrientes realistas, tanto el Realismo Jurídico escandinavo, que representó, desde presupuestos empiristas, una fuerte crítica al formalismo normativista, como el Realismo Jurídico norteamericano, cuya crítica fue dirigida hacia el formalismo jurisprudencial.

Dichos movimientos asumieron todos, en mayor o menor medida, una fuerte posición crítica frente a la labor de la Ciencia Jurídica (tanto en su vertiente práctica o dogmática como en su vertiente teórica), acusándola o bien de no aportar un verdadero conocimiento científico sobre el Derecho, sino de limitarse a ser una mera técnica de interpretación de los contenidos de los textos legales Ehrlich (2007), considera o bien de “racionalizar” ilegítimamente” meras vivencias

revestidas de un peculiar ilusión de objetividad. Como alternativa proponen un conocimiento científico del Derecho de carácter social, realista y empirista, que se ocupa de estudiar cuál y cómo es el derecho vigente, y no cómo debería ser entendido el Derecho, estructurado a través de formulaciones abstractas.

De este modo las corrientes sociologistas del Derecho reivindican también otras perspectivas cognitivas sobre el Derecho, tales como la Sociología del Derecho, la Historia del Derecho, la Antropología Jurídica, etc. Consideran que el Derecho no se puede limitar a un conjunto de normas legales estatales, sino que también es una realidad y una experiencia social y, por otra parte, la teorización de lo jurídico no puede limitarse a ser meramente estructural y formal, sino que también es “realista” y “funcional” centrándose más en el análisis empírico y crítico del funcionamiento real y práctico de las normas y de las instituciones que forman parte del Derecho.

c) Críticas de pluralismo metodológico

En la actualidad y propiciado por el ámbito de pluralismo metodológico existentes, se puede hablar de varios tipos de “saberes jurídicos”, o incluso de ciencias jurídicas o de diferentes perspectivas científicas de análisis del Derecho. En virtud de que es un fenómeno complejo que no puede ser abordado unilateralmente en su totalidad por un único tipo de conocimiento científico, sino que debe ser estudiado desde diferentes perspectivas científicas –las cuales tienen como objeto material de conocimiento al Derecho- diferenciadas teórica y metodológicamente, pero complementados entre sí en la práctica.

2.2.14. Perspectiva analítica del derecho.

Partiendo de la realidad compleja y plural del Derecho, se ha llegado al acuerdo de considerar, por su aparente simplicidad, a tres principales perspectivas de análisis del Derecho. Que se centrarían cada una de ellas, en tres dimensiones claramente conceptuadas. A saber:

- a) Dimensión normativa del Derecho
- b) Dimensión Fáctica
- c) Dimensión valorativa.

Estudiemos a continuación cada uno de estas dimensiones:

- a) Dimensión normativa del Derecho.- Es materia de la ciencia del Derecho que abordan su estudio en doble visión: Teoría General del Derecho, y Dogmática Jurídica. Ambas se ocuparían de las estructuras lógico-formales y normativas del Derecho.
- b) Dimensión Fáctica.- Se parte de que el Derecho no es solamente normas sino hechos sociales. En este sentido, la Sociología del Derecho se ocuparía de las relaciones del hecho vigente con las diferentes estructuras sociales, convirtiendo de este modo en la perspectiva científica paradigmática de todas las Ciencias sobre el Derecho.
- c) Dimensión valorativa.- Es materia de estudio de la Filosofía del Derecho que se ocuparía de los problemas valorativos y éticos del Derecho, así como de la búsqueda de criterios de legitimación para los sistemas jurídicos vigente, incorporando una postura crítica frente al hecho establecido.

2.2.15. El saber crítico del derecho y un punto de partida para una epistemología de las significaciones

En verdad, hay grandes interrogantes sobre los objetivos de este abordaje teórico. Hasta cierto grado, estamos delante de una suma de argumentos, que pueden ser vistos como actuales respuestas intelectuales a funciones encubiertas del saber jurídico, producidas por el contexto académico y profesional.

En cierto modo, nos referimos a una trayectoria analítica, bastante fragmentada y polémica, que se autodenomina "crítica del derecho". Se trata de una actitud que, negada como posición, expone un conjunto de ideas, que producidas a partir de distintos marcos conceptuales, se

relacionan de manera flexible y problemática y pretenden comprender las condiciones históricas de elaboración y los varios sentidos sociales del quehacer teórico aceptado con el discurso competente de los juristas.

El pensamiento crítico, así entendido, se encuentra integrado por un conjunto de voces disidentes que, sin constituirse aún en un sistema de categorías, propone un conglomerado de enunciaciones, apto para producir un conocimiento del derecho, capaz de fortalecer las bases para un reencuentro social y político en el campo jurídico.

Ciertamente, el conocimiento crítico del derecho va tomando forma, en gran parte, debido a su necesidad de emerger como una propuesta revisionista de los valores epistemológicos, que regulan el proceso de constitución de las verdades jurídicas consagradas. Se puede ya suponer, así, que la propuesta del pensamiento crítico puede presentarse como una tentativa epistemológica diferente. En esta perspectiva, el saber crítico intenta establecer una nueva formulación epistemológica sobre el saber jurídico institucionalmente sacralizado. Tentativa ésta que se asienta en un tipo de control epistémico, claramente diferenciado de las cuestiones y soluciones dadas por la tradición epistemológica de las ciencias sociales. Esta tradición es difusa y parcialmente denominada por el quehacer teórico del derecho.

Creemos que, en principio, la crítica del derecho, vista como un dislocamiento epistémico, puede concretarse a partir del reconocimiento de los límites silenciosos y funciones políticas de la epistemología jurídica oficial (institucionalizada). De ese modo, se intenta ya explicar el sentido político de la normatividad, que la epistemología clásica instaura, cuando juzga sobre la cientificidad de los discursos, que los juristas elaboran en nombre de la verdad.

Es importante resaltar que el dislocamiento epistemológico no debe ser realizado ni por la supremacía de la razón sobre la experiencia, ni tampoco de la experiencia sobre la razón, sino más bien, por el primado de la política sobre ambas.

Por lo tanto, el análisis de las verdades jurídicas exige la explicitación de las relaciones de fuerza, que forman dominios de conocimiento y sujetos como efectos del poder y del propio conocimiento.

La ortodoxia epistemológica del derecho no realiza el análisis arriba referido, ya que está preocupada -como el resto de la epistemología de las ciencias sociales- con el encuadre lógico referencial de los discursos producidos en nombre de la ciencia. Con eso, aliena el conocimiento científico en su expresión material como acontecimiento significativo, políticamente determinado. Así, la ortodoxia epistemológica reduce las significaciones a conceptos. Se trata de un esfuerzo en el terreno conceptual, que trata de colocar fuera de la política, y en forma indudable, el discurso jurídico.

En suma, el paso decisivo para la elaboración de un discurso crítico será dado, primero: por la sustitución del control conceptual por la comprensión del sistema de significaciones; segundo: por la introducción de la temática del poder, como forma de explicación del poder social de las significaciones, proclamadas científicas. Desarrollaremos un poco más esas dos ideas. La trayectoria epistemológica tradicional concibe el mundo social como siendo un sistema de regularidades objetivas e independientes. Esta propuesta sugiere la cosificación de las relaciones sociales, lo que permite concebirlas en su estado ingenuo. Es, precisamente, la pérdida de esta ingenuidad, que va a permitir la formación de una historia de las verdades, que nos demuestra los efectos políticos de las significaciones en la sociedad.

Nótese que el conocimiento, en la medida en que es purificado por la razón, limita capciosamente la percepción de los efectos políticos de las verdades. Tales efectos apenas pueden ser percibidos, cuando concebimos la historia de las verdades como juego estratégico, como campo de lucha semiológico, y no como una historia de las ideas o de los hombres, desarrollada progresivamente por el espíritu.

Sin invalidar esa tentativa de objetivación, podemos decir que la misma no expresa todas las funciones sociales de los discursos científicos y

epistemológicos. Precisamos, entonces, que es necesario admitir la existencia de ciertos efectos de verdad, detectados a partir de la observación del discurso de objetivación, cuando éste se torna estratégico y estereotipado. Analizando el juego estratégico de ese discurso, comprobamos el vaciamiento de su núcleo conceptual, el cual pasa a ser un mero significante de un contexto fragmentado de connotaciones disfrazadas por un control lógico "descontrolado". Cuando la vigilancia lógico-conceptual es invocada en nombre de un orden de relaciones políticas, produce un exorcismo semiológico, el cual impide la detección de los efectos políticos de un discurso.

En el mismo sentido, podemos decir que las reglas epistemológicas se tornan marcas sagradas, que quitan a las relaciones conceptuales su función referencial, volviéndose abiertas a los efectos del poder.

En fin, estamos reivindicando un saber crítico del derecho como un nuevo punto de vista epistemológico, que tiene por objeto de análisis los discursos competentes de la ciencia y epistemología jurídica. Dichos discursos competentes son forjados en la propia praxis jurídica, que hemos denominado sentido común teórico de los juristas. La caracterización y explicitación del referido sentido común deberá ser la meta inicial del saber crítico del derecho.

Es también un objetivo de este artículo proporcionar algunas coordenadas, para que sea posible efectuar las arriba mencionadas caracterizaciones y explicitación del sentido común teórico de los juristas. Creemos que para alcanzar tal fin es necesario insertar el saber crítico en una sociología política, apelaría a un instrumental semiológico (dislocado de sus propias bases epistemológicas), que intentaría un análisis discursivo, procurando demostrar el poder social del sentido común teórico de los juristas.

La epistemología tradicional procura resolver, idealmente, las relaciones conflictivas entre la teoría y la praxis jurídica, ignorando, fundamentalmente, el valor político del conocimiento en la praxis. Propone un saber, que sea puro como teoría y, con esto, facilita que lo por ella propuesta sea ideológicamente recuperada, sirviendo ahora para que los

juristas contaminen la praxis con pureza, creando la ilusión de una actividad profesional pura.

Así, los criterios de purificación metodológica ganan un nuevo sentido: de una creencia vinculada a una actividad profesional. Los juristas de oficio, apoyados en una idea de un conocimiento apolitizado, sostienen que el abogado es un manipulador de las leyes, descomprometidas políticamente, un técnico neutro de las normas.

Las observaciones que terminamos de efectuar sobre la práctica jurídica, representada como un lugar fuera del poder, sirve para hacer una acotación crítica sobre los postulados metódicos de la teoría kelseniana, ya que sus efectos ideológicos y políticos no provienen, aisladamente, de los criterios metodológicos que Kelsen propone para la constitución de una ciencia del derecho en sentido estricto, sino por los efectos de su discurso como guía y representación de la praxis jurídica.

Es el discurso kelseniano, tornado sentido común, que influye para que el jurista de oficio no sea visto como un operador de las relaciones sociales, sino más bien como un realizador técnico de los textos legales. Volveremos luego sobre este tópico.

Reivindicamos, hasta aquí, la necesidad de instaurar, para el conocimiento crítico del derecho, una epistemología de las significaciones como sustitución o complementación de la actual epistemología de los conceptos. Esta última no permite, por un lado, discutir el sentido político del saber del derecho, ya que los conceptos son construidos por la razón como una tentativa de suprimir de las ideas sus vínculos con las representaciones ideológicas o metafísicas y con sus relaciones con el poder.

Por otro lado, ella excluye la posibilidad de analizar el empleo estratégico de los conceptos en la praxis, juego ese que torna los conceptos difusos y estereotipados.

Se cierra de esta forma un movimiento dialéctico, que tiene en el primer momento ciertos hábitos significativos; en el segundo momento, la espera de los conceptos (una episteme construida mediante procesos lógicos purificadores sobre el primer momento); y en el tercer momento, el sentido

común teórico (dado por la reincorporación de los conceptos en los hábitos significativos). Este último momento se caracteriza por el empleo de la episteme como doxa. Aquí recomienza el ciclo dialéctico descrito.

Tenemos así una primera caracterización del sentido común, teórico del derecho: el empleo estratégico de los conceptos en la praxis jurídica, o dicho de otra manera, la utilización de los resultados del trabajo epistemológico como una nueva instancia de la doxa. Es ese retorno de la episteme a la doxa, que nos permite percibir el valor político de los procesos de objetivación. También es, precisamente, ese retorno que deviene ideológico el discurso de la episteme, o sea, un discurso trasfigurado en elemento mediador de una integración, ilusoriamente no conflictiva de las relaciones sociales.

Por eso, es imposible pensar en la existencia de componentes ideológicos del conocimiento en su momento epistémico. Tales componentes surgen en el movimiento de la instrumentalización (concreción) de la episteme en doxa.

El sentido común retórico nos permite situarnos frente a las significaciones de base que determinan, definen y desarrollan las condiciones semiológicas de existencia de la racionalidad del derecho. Con la expresión "sentido común teórico de los juristas" estamos intentando explicitar una condición de significación para los discursos jurídicos. Se trata de un criterio complejo, que se presenta de un modo difuso en la praxis jurídica, razón por la cual su focalización demanda una trayectoria, que es aún incipiente.

Afirmamos entonces que para que comprendamos el poder de las significaciones, el análisis epistemológico deberá ser realizado, a) a través de una reflexión sobre la relación del sistema desempeñado por el sentido común teórico, como condición de producción de los diversos discursos jurídicos, sustituyendo entonces el principio del egocentrismo textual (las normas jurídicas como determinantes plenos del sentido normativo); b) a través de una lectura preocupada con la explicitación de las funciones

sociales del saber jurídico, en lugar de preocuparse por la depuración lógica del discurso.

2.2.16. La epistemología jurídica crítico.

La epistemología jurídica es una herramienta para pensar, es medio de reflexión para la transformación social, política y económica; según González (2006) considera:

Los abogados de Latinoamérica adolecen de estas características, el sentido de construir el conocimiento partiendo del pensamiento en el campo del Derecho en donde la razón de ser o el objeto no solo sea la interpretación de la norma, sino los contenidos sociales que representan una necesidad y que deben estar alejados de los discursos repetitivos y memorísticos, adentrándose según Habermas a la intersubjetividad del ser (p. 76).

El profesional de Derecho, es pragmatista, está alejado de la formación libre y transformadora, sensibles a la problemática social y proyectados hacia la crítica del saber hacer; son más operadores del Derecho y menos oradores. En la actualidad se requiere que los abogados piensen en nuevos espacios desde la investigación, la oralidad, la crítica y la transformación del pensamiento para la construcción de la ley, y desde allí poder plantear soluciones que permitan alejarse del cientificismo y de la crítica ideológica, como patologías de la construcción del conocimiento. Se plantea la epistemología jurídica como una herramienta crítica y reflexiva para que el abogado pueda incursionar en nuevos espacios que le brinda la sociedad para el ejercicio del Derecho; y así los docentes que enseñan el Derecho puedan marcar nuevos territorios en el marco de la epistemología crítico histórico para imponer el sello que se requiere y que identifique al abogado del Siglo XXI.

Por lo tanto, la epistemología jurídica, hablando de manera general, diríase que la epistemología jurídica tiene por objeto el estudio del conocimiento del derecho, de su veracidad, factibilidad, génesis y estructura. Siguiendo Laudan (2006), habría que distinguir entre dos clases de epistemología jurídica, una epistemología "dura" del derecho y otra, la epistemología "suave". La epistemología "dura" analiza

procesos para minimizar el error. La epistemología "suave", la distribución de los errores. Ambas referidas principalmente al derecho procesal penal. ¿Cuáles son los problemas que deben ser resueltos por la epistemología jurídica? Respondiendo de manera genérica, se diría que los mismos que para las epistemologías de las ciencias sociales:

- a) Que su explicación sea funcional y compatible con todas y cada una de las teorías y paradigmas de las ramas de esa ciencia (en este caso, del derecho).
- b) Que conforme un "todo unitario", integrado con todas las ramas de esa ciencia (el derecho), sus teorías y paradigmas.
- c) Que sea capaz de definir las características comunes que poseen todos los razonamientos que hayan sido productores de conocimiento, en el ámbito de la ciencia del derecho.
- d) Dar razón de los principios que de manera implícita y explícita han sido aceptados por cada una de las ramas del derecho. Laudan hace esta distinción al referirse a las investigaciones que realiza en el área del derecho penal.

Giménez (2003) en la epistemología de las ciencias sociales se considera dos elementos más, que serían igualmente importantes para la epistemología jurídica, ellas son:

- a) La realidad del pluralismo del planteamiento y las historias de las construcciones conceptuales.
- b) La necesidad de un "centro común", que reduzca la diversidad por lo menos en una "unidad de convergencia".

Entonces, por ello uno de los temas de la epistemología jurídica sería – siguiendo a Laudan- determinar qué tipo de estilo epistemológico es el más adecuado para ser aplicado a la ciencia del derecho y, además, para la ciencia específica, es decir, "derecho penal", "derecho familiar", etc. Así, el conjunto de temas epistemológico-jurídicos serían identificar, determinar, aclarar y describir las bases lógicas y empíricas del conocimiento científico del derecho que algunos llaman dogmática jurídica.

Por otra parte, dar respuesta a todas aquellas preguntas referidas a la construcción del conocimiento científico del derecho, pero sobre todo, al grado de certeza que tiene o que puede poseer (alcanzar la verdad) cualquier rama específica del derecho. La importancia de la epistemología jurídica radica en la

fundamentación de la justificación ineludible para atribuirle la palabra “científico” al estudio de cada área del derecho, y que pocos toman en serio y/o la pasan por alto.

Contreras (2013) considera lo siguiente sobre el particular:

Y cuando se requieren estudios serios para resolver una problemática nacional, se olvidan de los parámetros que la palabra “estudio científico” exige a los estudios que pretenden presentarse como soluciones jurídicas, es decir, la necesidad de la fundamentación de la justificación conforme el enfoque del paradigma jurídico de donde se construye dicha propuesta. Quizás por esta razón es por la que, en las sociedades actuales, es el poder el que determina la acción de la sociedad, no la norma jurídica razonada. Insistiendo en la importancia de los estudios epistemológico-jurídicos es que, en el derecho, a diferencia de lo que sucede en otras ciencias, aun en las del área de las ciencias sociales, es mucho más evidente que no sólo hay elementos empíricos y lógicos para la búsqueda de "la verdad", sino también elementos subjetivos, ya, por ejemplo, al momento de aplicarse el derecho al caso particular y concreto, por ejemplo, al realizar la valoración de las pruebas aportadas en un litigio o cuando el derecho es producido por los legisladores, en donde las decisiones tienen una fuerte carga ideológica y de interés subjetivo, pues es el juzgador quien fija la existencia o no de la "verdad" (p. 56).

Obviamente, los modos o formas de conocer el derecho han sido múltiples: desde la “*iurisprudentia*” latina, la jurídica medieval, el literalismo jurídico, la verificación de la actividad judicial (Realismo Jurídico Escandinavo), el realismo jurídico norteamericano, la conceptualización lógica del derecho (La Jurisprudencia de conceptos), el realismo jurídico norteamericano, la Jurisprudencia de intereses, la Ciencia Jurídica Normativista, la jurisprudencia sociológica, la dogmática jurídica, la libre investigación del derecho, la jurisprudencia científica, la investigación de valores (La jurisprudencia de los valores), la investigación histórica, la jurisprudencia anglosajona, etc., hasta el conocimiento prudencial.

Ahora bien, para acercarnos a la fundamentación del conocimiento jurídico hay que ir a lo que arroja la confrontación de marcos teóricos jurídicos usados en la solución de casos o áreas específicas.

Concretamente, en el desarrollo del conocimiento científico nacional y específicamente del conocimiento jurídico se pueden encontrar muchos marcos

teóricos pero lo que generalmente sucede es que se aceptan y no se confrontan unos con otros y la fundamentación de la justificación de tal o cual marco teórico se omite. No hay conciencia de la importancia de crear un marco teórico fundamentado, cuando se está construyendo una explicación de un fenómeno en la sociedad que requiere de una explicación jurídica. Hoy ¿cuáles son los paradigmas (en general y en específico en el área jurídica) desde donde se están trabajando las soluciones de los problemas que tiene el país?

Por lo tanto, siguiendo el planteamiento genérico de la epistemología se puede decir que hay tres modelos que se siguen: las teorías analíticas (análisis de la naturaleza básica del derecho y de los conceptos jurídicos); las teorías críticas (acerca de cómo mejorar el derecho), y las teorías sociológicas o históricas (relativas a las causas y efectos de las normas jurídicas); pero "las teorías que pretenden describir o explicar la naturaleza del derecho parecen hacer algo bastante diferente del estándar de las teorías de las ciencias sociales (y diferente de las teorías de las ciencias físicas)"

2.2.17 El estado actual de los modelos epistemológico-jurídicos del siglo XX.

Como ya se señaló arriba, no se ha reflexionado en la importancia que, para el área jurídica, tiene el planteamiento epistemológico, puesto que, desde ahí, la definición de conocimiento jurídico, como creencia, tiene un campo grande por trabajar. Se ha escrito mucho sobre el tema "cómo se conoce el derecho" y al dar la respuesta se ha creído que es un asunto de la epistemología, olvidando que la epistemología solamente estudia las condiciones que se dan cuando se afirma que alguien conoce y las fundamenta.

Y cuando este trabajo se ha de aplicar al derecho, entonces tiene que explicitarse más porque, aunque se busquen generalidades de este tipo de conocimiento, son muy variadas las áreas jurídicas: derecho procesal, derecho constitucional, derecho administrativo, etc.

No se puede confundir el estudio de la epistemología con el estudio de la epistemología jurídica. La epistemología, en general, se centra en aclarar en qué consiste el conocimiento, cuál es su naturaleza propia, cuáles las características necesarias y suficientes que definen el conocimiento como tal, no los tipos de conocimiento, como la geometría, el cálculo o el derecho. Pero el "modelo" de producción de conocimiento pertenece a la epistemología en general.

Brian (2005) considera que en Alemania la actual filosofía del derecho alemana trabaja en 4 corrientes epistémicas: la corriente de orientación sociológico-realista, la de orientación racional discursiva, la de orientación sistémica y el "Neo-institucionalismo".

- a) La orientación sociológico-realista pone el papel central de su reflexión en la reconstrucción del derecho, a través del ejercicio diario del juez: la jurisprudencia no sólo se encarga del estudio empírico de la aplicación del derecho, sino también del estudio de su creación y es en este sentido una forma de "política jurídica". Y como en toda política, ésta se pregunta y busca resolver cuáles metas sociales pueden alcanzarse con ciertos mecanismos jurídicos. El carácter pragmático de la explicación de esta corriente se centra en que, mediante el discurso pragmático, se establece, con el derecho, la mediación en la sociedad.
- b) Las corrientes de orientación racional discursiva. Son muchos los autores en esta corriente. El más conocido es Jürgen Habermas. No hace falta hacer una referencia a su importancia. El extraordinario esfuerzo que representa su libro "Facticidad y Validez" lo dice todo. Esta corriente se caracteriza por la insistencia en que el derecho es "racional". La racionalidad del derecho se contrapone a las particularidades de otros paradigmas, como aquellos que usan el Poder o la Política, como elemento primordial del derecho. El que el derecho sea racional es su principal distintivo. Desde este concepto el jurista tiene como principal actividad la argumentación racional. La racionalidad del discurso jurídico define su naturaleza, su "verdad" y es la "justificación" de su existencia.

El principal representante es Robert Alexy. Aunque no todos los autores aceptan que el derecho no es más que un caso especial del discurso práctico general, como lo hace Alexy, la racionalidad discursiva es su distintivo. Los esfuerzos de este autor se dan en una complicada y amplia tarea de explicar las reglas del discurso práctico, área específica desde donde esta escuela lleva adelante los análisis de las soluciones jurídicas de la compleja problemática global. También Niklas Luhmann es uno de los grandes representantes de esta línea paradigmática. Pospone responder a la pregunta "qué es derecho", después de que se haya dado respuesta la pregunta "qué es la sociedad".

- c) Compleja teoría de sistemas: una teoría universal de la vida en el mundo y no sólo una mera teoría de la sociedad o del derecho.
- d) El neo-institucionalismo, también conocido como positivismo institucional, es una ontología jurídica que se encuentra, según los autores de esta corriente, más allá del “positivismo jurídico y el derecho natural”. Esta institución se define como: “Un marco normativo para la acción e interacción humana”.

En tal sentido, la teoría analítica del derecho ofrece un análisis de la naturaleza básica del derecho y de los conceptos jurídicos en contraste con la motivación que subyace a las discusiones sobre cuestiones jurídicas que ha predominado en tiempos clásicos y en trabajos más recientes: analizar al derecho como un foro para la discusión de cuestiones morales acerca de cómo deben actuar los individuos.

Es necesario manifestar, que en Italia. Además del panorama que presentan los trabajos de Faralli (2016) desde donde se pueden concluir los paradigmas que trabajan la temática y problemática que abordan, La Torre (2007) muestra que las tendencias del derecho y de la teoría del derecho superan la actitud legalista, formalista, positivista y se trabaja en dos áreas: la afirmación de teorías post-positivistas del derecho, sobre todo en el plano de la teoría del derecho stricto sensu, y en la afirmación de teorías “responsivas” del derecho, en el plano de la sociología del derecho. La Torre (2007) considera que el:

El paradigma post-positivismo es aquella teoría que afirma que el derecho es obra del hombre, producto –aun involuntario- de su acción” y contrapone el paradigma positivista que sostiene que el único productor del derecho es el Estado y que no hay otras fuentes de derecho fuera de sus confines. Según esta doctrina “jurídico” sería igual a “estatal”. Post-positivismo tiene que ver “con las más modernas teorías epistemológicas que, siguiendo a Karl Popper, afirman esta tesis tan sencilla cuanto destructiva hacia el neopositivismo lógico y el neo-empirismo: que no sea posible establecer leyes científicas sin teorías previas, que no haya conocimiento científico sin “paradigmas” teóricos (p. 78).

También, en España. Una idea general sobre los paradigmas desde donde se está trabajado se puede ver en el índice de Serna. En España se trabaja en temas sobre la crisis del positivismo jurídico y en la temática del derecho como argumentación y sus problemáticas. Serna trata estos temas: El agotamiento del positivismo jurídico. Del positivismo a las teorías de la argumentación. Del

positivismo a la hermenéutica. De la hermenéutica a la ontología. Interesante es que la historia del positivismo ha intentado a toda costa de pasar del plano de un derecho real, vigente y aplicable en la sociedad, al del derecho conceptual. Ese derecho no era posible encontrarlo.

La Torre (2007) afirma que:

Al influjo de otros autores europeos, se trabaja por darle fundamentación y racionalidad de las decisiones jurídicas. Igualmente se reflexiona en las tres teorías señaladas arriba al referirse a Alemania y la influencia de la hermenéutica en las teorías de la interpretación y aplicación del derecho (p. 67).

Es más, en España se ha de subrayar otro paradigma: la razón prudencial, un paradigma que también significó reflexiones alternativas. Otros puntos de partida pueden valorarse en la conversación sostenida entre Luigi Ferrajoli y Juan Ruiz Manero. En esta conversación puede entresacarse el paradigma desde donde se abordaban los temas jurídicos en 1970-1980.

La confrontación entre los modelos de constitucionalismo y las diferentes concepciones de teoría del Derecho sostenidos por cada uno de los autores, es decir, el modelo “garantista”, y el modelo que suele llamarse “postpositivista” o “principalista” de Ruiz, posición clave para resolver algunos problemas en el área de las relaciones internacionales. Un análisis rápido a los índices de los Anuarios de filosofía del Derecho también permite apreciar las epistemologías desde donde se abordan las problemáticas sociales. Véase, por ejemplo, el Anuario de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política o lo que se discute en el portal de Doxa, con la colección de la Revista Doxa e Isonomía, publicaciones que muestran, no sólo desde donde reflexiona Iberoamérica, sino el derecho occidental. Ruiz, (2011) considera lo siguiente.

En América Latina siguiendo esta misma búsqueda, es especialmente claro el paradigma positivista que se ha usado y la temática en la que se ha reflexionado, es decir, centrada en el Derecho Constitucional. Véase por ejemplo las temáticas del Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano (p. 122).

El modelo de ciencia jurídica actual en México. Sánchez (2011) hace una reflexión sobre la norma en el modelo epistemológico positivista jurídico y considera:

El conjunto de proposiciones que a nuestro juicio caracterizan al modelo epistemológico positivista jurídico pueden sintetizarse en las siguientes

afirmaciones: El derecho se describe por la norma positiva, es decir, la norma que proviene de la voluntad humana, formalizada en el sistema normativo vigente, respaldada en el poder coactivo del Estado, y contenida principalmente en el derecho escrito (p. 56).

Este este mismo orden de ideas, las otras “fuentes del derecho” sólo son aceptadas subsidiariamente y en tanto la propia norma escrita lo determine; la norma existe desvinculada del entorno no jurídico, en consecuencia se expulsan de la teoría jurídica los problemas del origen de la norma y de los posibles efectos de su acción sobre el entorno, es decir, ósea, se separan el ser del deber ser, la norma, aunque surge de una voluntad, existe con objetividad, independientemente de la voluntad que le dio origen, y de la voluntad de quién opera con ella.

Esto hace posible que pueda abordarse de un modo puramente cognoscitivo o descriptivo, e incluso neutralmente valorativo, en razón a todo lo anterior los conceptos y métodos de la “ciencia del derecho” han de servir primariamente para desentrañar los contenidos del lenguaje de la norma positiva. Corrientemente identificada con la dogmática, y definida, en lo esencial, como una disciplina hermenéutica o de interpretación del “deber ser”. Este parece ser el sentido desarrollado preferentemente por la jurisprudencia práctica, coincidente con el ideal de ciencia jurídica kelseniano, una ciencia normativa “en el doble sentido de que 1) describe normas y 2) lo hace normativamente, mediante juicios imputativos de ‘deber ser’.

Indudablemente, el sistema de conceptos que se derivan de estos supuestos pretende servir para describir el derecho dentro de un visión formal (es decir, el derecho considerado como forma, sin importar los contenidos que incorpora, atemporal, e intrasistemática. Estrictamente no están pensados para entender la dinámica intersistémica o extrasistemática de la norma.

No existe en el saber jurídico positivista acumulado ningún concepto apropiado que permita dar cuenta de la conexión de la norma con el entorno social, no formal jurídico. Pareciera que describe el paradigma epistemológico-jurídico con el que se abordan las soluciones a los problemas que se dan en América Latina. Y desde Bobbio (2005) hasta algunos actuales metodólogos jurídicos concluyen que la metodología jurídica ha de ser coherente con una perspectiva epistemológica formalista, por concebir el derecho como un sistema de normas o como un conjunto dinámico de prescripciones que se van adecuando con las relaciones sociales.

2.2.18. La prescripción en los procesos administrativos.

a. La administración pública.

La Administración Pública es la organización a través de la cual se realiza la función de gobierno y se desarrollan las actividades productivas de bienes y servicios que el Gobierno tiene a su cargo.

Por ello mismo, la administración es gerenciar una institución con sujeción a restricciones de condicionamiento establecidas por un ordenamiento normativo que sirve de marco al ejercicio de la capacidad discrecional. La definición antes mencionada tipifica la acción administrativa pública o privada como acción gerencial.

Cabrera (2011) considera:

La administración pública es la organización y dirección de hombres y materiales para los fines del gobierno o es el conjunto de medios de acción, sean directos o indirectos, sean humanos, materiales o morales, de los cuales dispone el gobierno nacional para lograr los propósitos y llevar a cabo las tareas de interés público (p. 34).

Por lo tanto, el cumplimiento de los deberes primordiales del Estado, requiere el apoyo de la administración pública y ésta como tal tiene el soporte de su potencial humano que son los funcionarios y servidores públicos, con cuyo concurso es viable alcanzar los fines y objetivos que la Constitución Política del Perú ha prefijado.

En este sentido, la administración pública es una organización social, político-administrativa de apoyo al Estado, creada por éste, conformada por personas idóneas que se incorporan a ella a las que se precisa garantizarles su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público, con lo que de modo recíproco, se asegura el cabal óptimo, eficaz, ejercicio del servicio público, en su más alto nivel de excelencia, marco de referencia que nos indica que estamos ya, haciendo alusión a la carrera administrativa.

Lo antes señalado permite colegir que la carrera administrativa es una institución social que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral económico y material del servidor público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles.

b. Potestad sancionadora y potestad disciplinaria.

Es necesario distinguir entre potestad sancionadora y potestad disciplinaria.

POTESTAD SANCIONADORA	POTESTAD DISCIPLINARIA
Castiga a sujetos que no forman parte de la administración estatal o que aplica la sanción (carácter externo).	Se ejerce sobre sus propios servidores o integrantes (carácter interno o doméstico).
Castiga infracciones al orden jurídico general, no calificadas como delito por el ordenamiento penal, con la finalidad de prevenir los riesgos sociales y por ende de proteger los intereses públicos o colectivos en juego. La potestad disciplinaria constituye un poder de coacción para proteger la propia organización de la Administración Pública.	Tiene un ámbito mucho más reducido, el orden protegido va referido a la organización administrativa y el destinatario de su protección es la propia Administración Pública, de ahí que sea habitualmente calificado como régimen de autoprotección.
En el ordenamiento jurídico administrativo peruano está sujeta a un marco general establecido en la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de carácter sectorial o de procedimiento.	Carece de un marco legal general que sirva de aplicación supletoria a los regímenes especiales disciplinarios.

Por lo que la potestad disciplinaria constituye según Castillo (2009): "...un instrumento de auto tutela que utiliza la administración para efecto de garantizar y asegurar que la función pública se realice en interés de todos y conforme a los principios constitucionales".

Además Castillo (2009), expresa:

La potestad sancionadora es reconocida a la administración y asume dos modalidades: la disciplinaria (frente a los funcionarios que violan los deberes y prohibiciones), y la correccional (por las infracciones de los particulares a las obligaciones o restricciones en materia de higiene, tránsito, financiera, fiscal, etc.) (p. 98).

Por otro lado según Lafuente (2007), la potestad disciplinaria es:

Un poder de la administración pública inherente a su organización que tiene por objeto castigar las conductas de los funcionarios públicos constitutivas de una infracción a la relación de servicio y que determinan una inadecuada satisfacción de los intereses públicos que la administración pública, como organización, tiene encomendados (p. 45).

En este sentido, el poder de sancionar se encuentra dirigido a castigar infracciones producidas de la relación de servicio que une a los funcionarios públicos con la administración pública, la potestad de sanción interna de índole doméstica, que el legislador otorga a la administración pública con el fin de proteger el adecuado funcionamiento de la organización administrativa, frente a determinadas conductas de los sujetos que la integran; cabe precisar además, que en el país no existe un solo marco legal general para los procedimientos disciplinarios, existiendo pluralidad de regímenes de personal, por lo que se considera que existe actualmente confusión y desconocimiento sobre los procedimientos a seguir para imponer una sanción disciplinaria.

c. Definición de la carrera administrativa

Es un sistema de gestión que permite promover el desarrollo y profesionalización del personal civil de la Administración Pública, para elevar la productividad y calidad de los servicios públicos. Se ingresa a ella por mérito, honestidad e idoneidad.

Obviamente, la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública

y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público.

El Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con el carácter de estable y que prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública.

Indudablemente, la carrera administrativa es una institución social que permite a los ciudadanos ejercer el derecho y el deber de brindar sus servicios a la Nación, asegurando el desarrollo espiritual, moral, económico y material del servidor público, a base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y logro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles.

Así mismo, el mencionado Decreto Legislativo, en su Artículo 2° establece que no están comprendidos en los alcances de dicho dispositivo, los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente ley en lo que les sea aplicable.

Blanco (2000) en su libro *La carrera administrativa*, considera lo siguiente:

La carrera puede definirse como el conjunto de expectativas profesionales que tiene un funcionario al ingresar en la administración. Una vez nombrado en la función pública, el funcionario queda vinculado a una organización en la que, normalmente, va a desarrollar toda o gran parte de su vida profesional. La carrera debe ser a la vez un derecho del funcionario y un instrumento para la administración (p. 76).

d. Clasificación de los Trabajadores en la Administración Pública

Dentro de la administración pública, podemos distinguir la siguiente clasificación del personal conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Normativa del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2010-PCM, la que establece que la relación Estado - Empleado, es aquella que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. Incluyendo las relaciones de confianza política originaria; clasificándolas en:

Funcionario Público: Es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la

población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

Cabrera (2001) considera que: “El funcionario público es el ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar funciones-cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía” (p. 237)

Por lo tanto debemos de tener en cuenta que el funcionario público puede ser:

- a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
- b) De nombramiento y Remoción Regulados.
- c) De libre nombramiento y remoción.

Mientras el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.

En cuanto al servidor público es:

- a) Directivo Superior: El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.
- b) Ejecutivo: El que desarrolla funciones administrativas, entiéndase por ellas al ejercicio de autoridad, de atribuciones resolutivas, las de fe pública, asesoría legal preceptiva, supervisión, fiscalización, auditoría y, en general, aquellas que requieren la garantía de actuación administrativa objetiva, imparcial e independiente a las personas. Conforman un grupo ocupacional.
- c) Especialista: El que desempeña labores de ejecución de servicios públicos. No ejerce función administrativa. Conforman un grupo ocupacional.
- d) De apoyo: El que desarrolla labores auxiliares de apoyo y/o complemento. Conforman un grupo ocupacional.

e. Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos

Todo servidor público, está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

- ❖ Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado.
- ❖ Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio.
- ❖ Superarse permanentemente en función a su desempeño.

- ❖ Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- ❖ Conducirse con dignidad en el desempeño del cargo.
- ❖ Respetar y convocar las instancias de participación ciudadana creadas por la ley y las normas respectivas.

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- ❖ Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- ❖ Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
- ❖ Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
- ❖ Percibir en contraprestación de sus servicios sólo lo determinado en el contrato de trabajo y las fuentes normativas del servicio civil; está prohibido recibir dádivas, promesas, donativos o retribuciones de terceros para realizar u omitir actos del servicio.
- ❖ No emitir opinión ni brindar declaraciones en nombre del Estado, salvo autorización expresa del superior jerárquico competente sobre la materia respecto de la cual se le dio autorización, bajo responsabilidad.
- ❖ Actuar con transparencia en el ejercicio de su función y guardar secreto y/o reserva de la información pública calificada como tal por las normas sobre la materia y sobre aquellas que afecten derechos fundamentales.
- ❖ Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- ❖ Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos.
- ❖ Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
- ❖ Observar un buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.
- ❖ Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo.
- ❖ Informar a la superioridad o denunciar ante la autoridad correspondiente, los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio del servicio civil.

- ❖ Supeditar sus intereses particulares a las condiciones de trabajo y a las prioridades fijadas por la entidad.
- ❖ No practicar actividades político partidarias en su centro de trabajo y en cualquier entidad del Estado.
- ❖ No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.
- ❖ Presentar declaración jurada anual de bienes y rentas, así como al asumir y al cesar en el cargo.
- ❖ Participar, según su cargo, en las instancias internas y externas donde se promueva la participación de la ciudadanía y se ejecute procesos de rendición de cuentas.
- ❖ Las demás que le señale la presente Ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta Ley marco.

f. Proceso administrativo disciplinario.

El proceso administrativo disciplinario constituye una de las potestades más importantes de la administración pública, facultad atribuida a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

De la misma manera, Cabrera (2001) considera que:

“El proceso administrativo disciplinario debe tener en cuenta la defensa de los intereses del Estado, debe preservar la estabilidad laboral del servidor y constituye la etapa investigadora, en la cual se va a poder determinar o no la responsabilidad del procesado, que supuestamente, ha cometido falta grave” (p. 637)

Las líneas que siguen intentan, en consecuencia, ofrecer un panorama completo del Proceso Administrativo Disciplinario aplicable a los servidores estatales sujetos a las leyes especiales y aplicándose de manera supletoria la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General considera lo siguiente.

El proceso disciplinario es un conjunto de actividades encaminadas a investigar y/o a sancionar determinados comportamientos o conductas de los servidores públicos o particulares que ejerzan funciones públicas, que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, incurrir en prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses

g. Las Faltas y su Tipificación de la Falta Administrativa

La conducta de los agentes, obliga a su adecuación a los diversos ordenamientos legales en beneficio de un ordenado servicio administrativo. Ese plexo normativo constituye la conducta administrativa deseada a cumplir por los agentes administrativos, su incumplimiento configura la llamada falta administrativa merecedora de sanción, enderezada (de modo mediato o inmediato) a imponer una medida segregativa (cesantía, exoneración) cuyo límite debe encuadrar en la razonabilidad.

Bacacorzo (2008) considera lo siguiente:

Se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el artículo 28° del Decreto Legislativo 276, Decreto Supremo N° 005-90 normas especiales. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente (p. 68).

En tal sentido, la sanción impuesta no persigue la protección de orden general o social sino el correcto quehacer diario de la administración, por ello el ilícito disciplinario es de naturaleza interna, podría decirse hasta doméstica.

Las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión y atendiendo a su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes:

- ❖ Circunstancia en que se comete.
- ❖ La forma de comisión.
- ❖ La concurrencia de varias faltas.
- ❖ La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta.
- ❖ Los efectos que produce la falta.

h. De las Sanciones Administrativas

Las sanciones administrativas son una clase de acto administrativo que consiste en una privación de derechos como consecuencia de una conducta ilícita del administrado. Han sido definidas como cualquier mal infringido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal, a resultas de un procedimiento administrativo, y con una finalidad puramente represora.

Por lo tanto, es sanción administrativa aquel mal infligido por la administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilícita, a través de un

procedimiento administrativo, con una finalidad represora, y consistiendo la sanción en la privación de un bien o derecho, o la imposición de un deber, siendo los principios y garantías del Derecho sancionador administrativo sustancialmente iguales a los del Derecho Penal.

Quintana (2011) considera:

Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan. De lo que se deduce que los servidores y/o funcionarios públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas generales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que pudiera incurrir. La aplicación de la sanción se hace teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Ahora bien, no cualquier consecuencia negativa para el administrado puede ser identificada con el concepto de sanción administrativa, con lo que ello supone de aplicación o no de su régimen jurídico y garantías, siendo preciso para ello se encuentren tipificadas como tales los hechos correspondientes y que el imputado sea considerado culpable. Así, en el caso de que se obtenga un beneficio, título o se desarrolle una actividad sin contar con los requisitos exigidos para ello, la aplicación del ordenamiento jurídico rescindiendo, clausurando, etc., no necesariamente es una sanción cuanto una consecuencia de la autotutela administrativa.

Por lo tanto, no deben confundirse las sanciones administrativas con la coacción administrativa, e igualmente no pueden confundirse las sanciones administrativas y la imposición de la obligación de reponer las cosas dañadas a su estado primitivo o a indemnizar por los daños o perjuicios causados en las mismas.

Conforme a lo establecido en nuestra legislación vigente, la ley de bases de la carrera administrativa considera y su reglamento considera como sanciones las siguientes:

Amonestación: Será verbal o escrita. La verbal la efectúa el Jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia.

Suspensión: Es sin goce de remuneraciones y se aplica hasta por un máximo de treinta (30) días. El número de días de suspensión será propuesto por el Jefe inmediato y deberá contar con la aprobación del superior jerárquico de éste. La sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal.

Cese Temporal: Es sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses. Se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad.

Destitución: Es el máximo grado de sanción que se aplica previo proceso administrativo disciplinario; quedando el destituido inhabilitado para desempeñarse en la Administración Pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor de cinco (5) años.

Concluyentemente, la condena penal privativa de la libertad consentida y ejecutoriada, por delito doloso, acarrea destitución automática. En el caso de que la condena sea condicional, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios evalúa si el servidor puede seguir prestando servicios, siempre y cuando el delito no esté relacionado con las funciones asignadas ni afecte a la Administración Pública.

Finalmente, tratándose de concurso de faltas cometidas por el mismo servidor, se impondrá la sanción que corresponda a la falta más grave.

i. Procedimiento de Aplicación de Sanciones

El servidor público que incurra en falta, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; este proceso deberá ser por escrito, sumario, estará a cargo de una comisión de carácter permanente; la comisión calificará la denuncia formulada y se pronunciará sobre la procedencia o no de abrir proceso disciplinario; el proceso se instaurará por resolución del Titular de la entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto; la resolución debe notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficina El Peruano, dentro de los setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución; El procesado tendrá derecho a presentar su descargo por escrito, dentro de los cinco (5) días de notificado los cargos imputados; y a ejercer su defensa; la Comisión hará las investigaciones del caso, examinará las pruebas y elevará su informe al

Titular de la entidad, recomendado las sanciones que sean de aplicación; el Titular de la entidad emitirá la resolución de imposición de la sanción; quien tendrá la prerrogativa de determinar el tipo de sanción a aplicarse.

Es de gran importancia determinar el procedimiento al que deben sujetarse los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauren a los funcionarios, directivos y servidores públicos, que incurran en faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución.

En tal sentido, la finalidad de la normatividad vigente está orientada a contar con un instrumento técnico-normativo que regule la solución adecuada de los procesos administrativos disciplinarios dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes, a fin de deslindar en forma oportuna la responsabilidad del procesado, estableciendo un mecanismo de seguridad jurídica que garantice equidad y justicia, en salvaguarda de la estabilidad y derechos del trabajador, así como de los intereses institucionales y, consecuentemente, evitar la prescripción de la acción y la caducidad del procedimiento.

En tanto, las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento son de aplicación a todo el personal de la Administración Pública, sujeto al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que se encuentren en la condición de nombrados, designados o contratados para labores de naturaleza permanente, así como al personal obrero permanente, al personal cesante y a los miembros de las Comisiones de Procesos Administrativos.

Indudablemente, los funcionarios y servidores cesantes podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario por las faltas de carácter disciplinario que hubieren cometido en el ejercicio de sus funciones siempre que el proceso se abra en un plazo que no exceda de 01 año de haberse tomado conocimiento de la comisión de la falta.

j. Etapas del Proceso Disciplinario

La acción administrativa disciplinaria comprende las siguientes etapas:

- ❖ Denuncia
- ❖ Etapa de investigación.
- ❖ Etapa previa al Proceso Administrativo (Calificación por la Comisión de Procesos Administrativos)

❖ Etapa del Proceso Administrativo Disciplinario.

Por lo tanto, la acción disciplinaria se inicia con la denuncia ante la autoridad competente, que puede ser el Director de Personal, el Director General de Administración, el Director General de Auditoría Interna y el Titular de la entidad. En este sentido, la denuncia debe ser formulada por el jefe inmediato superior del funcionario o servidor que acredite una falta grave que puede ser causal de cese temporal o destitución.

Patrón (2004) afirma:

Pero cuando se presenta un reclamo, surge un problema administrativo, se da comienzo a una sucesión de actos cuyo ordenamiento coherente y cronológico, con distinto alcance y contenido conducen al último de esa cadena, el acto definitivo, que es la resolución. Esa sucesión de actos recibe el nombre de procedimientos administrativos (p.327).

Por lo que, la Autoridad Competente, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, deberá poner en conocimiento del Titular, la denuncia respectiva, para que éste disponga la investigación de los hechos materia de la denuncia. El Titular, puede ordenar que la Investigación la efectúe el mismo órgano que recibió la denuncia o disponer que la misma sea llevada a cabo por la Dirección General de Auditoría Interna.

Por ello mismo, la Etapa de Investigación comprende la detección del hecho irregular, su constatación y deslinde de responsabilidad del autor o cada uno de sus autores y/o implicado. Se recomienda un plazo máximo para llevar a cabo la Investigación y que este sea de treinta (30) días calendario, pudiendo ser ampliado hasta noventa (90) días siempre que los hechos materia de la Investigación lo justifiquen.

Una vez culminada la Investigación de la hechos por el órgano encargado, se elaborará un informe dirigido al Titular de la entidad, adjuntando las pruebas respectivas y señalando los suficientes elementos de juicio e indicios que demuestren la comisión de la falta disciplinaria en cuyo caso el Titular, correrá traslado de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su calificación respectiva. En caso contrario se ordenará el archivamiento de todo lo actuado.

Palmariamente, la investigación a que se refiere el artículo anterior será en forma escrita y sumaria tomándose las declaraciones al personal implicado y aportando

las pruebas pertinentes, bajo responsabilidad del funcionario Jefe del Órgano encargado de efectuar la investigación.

La documentación que se genere en relación al hecho investigado deberá estar ordenada en forma de expediente, en estricto orden cronológico y debidamente foliado, cuidando de formar con todos ellos un solo cuerpo. La foliación deberá hacerse con números y letras.

En este sentido, se denomina Etapa Previa al Proceso Administrativo a la etapa ulterior a la Investigación que compete a las Comisiones de Proceso Administrativo Disciplinario; las mismas que en este periodo califican las denuncias que le sean remitidas por el Titular de la entidad, y se pronunciarán sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario, solicitado en la etapa de Investigación.

Es más, los casos que no ameriten instauración de proceso administrativo disciplinario, serán elevados al Titular debidamente fundamentados, recomendándose la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar a través de la Dirección de Personal, de ser el caso, con Amonestación Escrita o Suspensión sin goce de remuneraciones hasta un máximo de treinta (30) días.

Por lo tanto, en la Etapa de Calificación las Comisiones de Procesos Administrativos, si el caso lo amerita, podrán requerir como acción previa a su pronunciamiento, la ampliación de las investigaciones y/o mayor sustanciación de los hechos al funcionario u órgano que solicitó la apertura del proceso, lo que debe atenderse bajo responsabilidad dentro del plazo prudencial, que con este fin la Comisión señalará.

No podrá ejercerse tal potestad, cuando el proceso quedó abierto, salvo que se trate de ampliación, que no implique la caducidad del mismo. Las Comisiones de Procesos al evaluar sus informes dejarán constancias de estas limitaciones.

De concurrir a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, tres (03) o más expedientes para su calificación; el pronunciamiento que le compete, será emitido en forma programada; de manera tal, que le permita una vez abierto el respectivo proceso contar con el tiempo suficiente para su trámite correspondiente, evitando de éste modo la concurrencia al mismo tiempo, de más de tres (03) procesos cuyos plazos de Resolución corren en forma paralela e inmediata. Con éste fin se da prioridad a la emisión del pronunciamiento previo, sobre los casos que por la fecha en que se tomó conocimiento de los hechos se encontraran próximos a cumplir un año, con la consiguiente prescripción de la

acción, prevista en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa.

En este orden de ideas, la etapa del proceso administrativo en sí, compete exclusivamente a las respectivas comisiones de procesos administrativos y su resolución al titular de la entidad.

El proceso administrativo se inicia con la resolución expedida por el titular de la entidad; su duración no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables contados a partir del día siguiente de la fecha de Notificación al procesado o publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Para tal efecto se remitirá copia de la Resolución al Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su conocimiento y fines consiguientes.

Es necesario tener en cuenta que expedida la Resolución de apertura del proceso, ésta deberá ser notificada a los procesados en forma personal, por la vía postal o mediante la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" dentro de las (72) horas de expedida la misma. Tratándose de servidores procesados que laboren fuera de la capital de la República, la notificación se efectuará por el Diario Oficial y a su vez se notificará el Jefe inmediato superior del trabajador procesado.

Por lo tanto, la resolución que instaure proceso administrativo, no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto ésta solamente oficializa el inicio del proceso bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado.

Del mismo modo, el servidor o funcionario procesado podrá ser separado de sus funciones y puesto a disposición de la Dirección de Personal durante el tiempo que dure el proceso administrativo, siempre que la falta disciplinaria cometida guarde relación directa con la función o cargo que desempeña; en cuyo caso el procesado hará entrega del cargo a su Jefe inmediato a través del formulario de entrega recepción de cargo que para éstos efectos deberá proporcionar la Oficina de Personal.

También, el Director de la Oficina de Personal; asignará por escrito al servidor procesado, las funciones que sean compatibles con su nivel de carrera y especialidad.

Igual manera, por necesidades del servicio podrá disponer su reubicación en otra unidad orgánica de la institución a solicitud de ésta.

Si la falta disciplinaria cometida por el servidor o funcionario procesado no guarda relación directa con la función o cargo que desempeña, éste podrá continuar desempeñando sus labores habituales.

En ambos casos ésta decisión deberá consignarse en la resolución que abre el proceso administrativo disciplinario respectivo.

En tanto dure el proceso administrativo disciplinario, el funcionario o servidor procesado no podrá hacer uso de vacaciones, licencia por motivos particulares mayores a cinco (05) días útiles o presentar renuncia, pero si tendrá derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda de acuerdo a Ley.

En caso de que el servidor o funcionario procesado incurra en abandono de cargo, la Dirección de Personal deberá informar a la comisión de procesos administrativos disciplinarios, la comisión de la nueva falta.

Es necesario tener conocimiento que la comisión de procesos administrativos disciplinarios a través de su presidente, podrá solicitar al titular se comprenda en el proceso que se éste conociendo a otro u otros trabajadores cuando se derive contra él o ellos, responsabilidad por los hechos materia de la investigación, o surjan nuevos hechos de los cuales resulten como presuntos autores; en cuyo caso ameritará la expedición de otra resolución de instauración de proceso con respecto a éstos últimos.

Pues bien, la comisión de procesos administrativos disciplinarios facilitará al procesado ejercer su derecho a presentar el descargo si lo considera conveniente; descargo que deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad el término de su presentación será de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de su notificación o su publicación; excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición escrita del interesado, el presidente de la comisión de procesos administrativos disciplinarios, podrá autorizar la prórroga hasta por cinco (05) días hábiles adicionales; no procediendo esta prórroga si por dicho plazo ampliatorio el proceso pudiera caer en caducidad, en razón de la posible complejidad y volumen de la documentación que deba ser actuada por la comisión.

Indudablemente, vencido el plazo de presentación del descargo el procesado podrá solicitar fecha y hora para el uso de su derecho al informe oral; el mismo que puede ser sustentado en forma personal o por medio de su abogado o apoderado. Luego del informe oral el expediente será analizado por los miembros

de la comisión, la misma que para emitir su pronunciamiento final evaluará las pruebas de cargo y descargo presentadas, así como los informes, testimonios y demás diligencias actuadas durante el proceso administrativo disciplinario. En ningún caso el expediente podrá ser retirado de la custodia de la comisión.

Es necesario reafirmar que las comisiones de procesos administrativos disciplinarios, elevarán al titular, el informe final dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación de la resolución que instaura el proceso administrativo; el informe deberá estar debidamente motivado en cuanto a señalar los fundamentos de hecho y de derecho en que se amparen sus conclusiones y recomendaciones, así como las circunstancias calificativas que sustenten las sanciones que a juicio de la comisión deben aplicarse.

Por lo tanto, sus miembros podrán emitir sus pronunciamientos en forma singular o discordante con los debidos fundamentos, no aceptándose en ningún caso abstenciones.

También, es prerrogativa del titular, determinar el tipo de sanción a aplicarse, pudiendo observar la recomendación formulada por la comisión de procesos administrativos disciplinarios si lo considera pertinente o modificarla sustentando las razones de la modificación.

Por lo tanto, el titular, es responsable de emitir la resolución respectiva en un plazo que no exceda de treinta (30) días hábiles en concordancia con lo establecido por el artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-94-JUS. La resolución del titular permitirá definir la situación del procesado, y en el supuesto que éste resulte inimputable, se le deberá declarar exento de toda responsabilidad administrativa y repuesta en el cargo que venía desempeñando de ser el caso.

k. Prescripción y Caducidad del Proceso Administrativo Disciplinario

La prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto de los particulares.

Aliaga (2009), en su libro *Procesos administrativos disciplinarios* considera:

Tanto la prescripción como la caducidad son instituciones en las cuales se manifiesta un determinado efecto jurídico por el transcurso de un periodo de tiempo. Aunque son instituciones que existen en todas las ramas del Derecho, en el Derecho Administrativo tienen una serie de particularidades (p. 34).

Es necesario comprender que la prescripción supone la extinción de un derecho o de una obligación por el transcurso de un determinado lapso de tiempo a partir de un concreto momento.

Por lo tanto, la *caducidad*, en el Derecho Administrativo, es una de las formas de terminación de algunos procedimientos administrativos. Se ocasiona por el transcurso de un determinado lapso de tiempo desde la iniciación del procedimiento sin que se haya producido la resolución del mismo. No supone la extinción de ningún derecho, sino sólo que se debe dictar resolución declarando la caducidad y ordenando el archivo del procedimiento. Si los plazos de prescripción no se han cumplido, nada impide que se pueda iniciar un nuevo procedimiento.

Por otro lado, la prescripción es una institución jurídica de regulación legal, en virtud de la cual, se adquieren o se extinguen derechos, por haberse agotado un término de tiempo fijado por la ley; y la caducidad se define como la extinción del derecho a la acción por el transcurso del tiempo.

De la misma manera, Patrón (2004) considera lo siguiente sobre la prescripción: “La prescripción es la extinción de un derecho u obligación por el transcurso del tiempo durante el que fue posible ejercitarlo. Extingue la acción pero no el derecho a reclamar” (p. 355).

Indudablemente, la ley de bases de la Carrera Administrativa, que transcurrido más de un (01) año desde que la autoridad competente tomó conocimiento de la denuncia por la comisión de la falta, y no se haya abierto proceso administrativo disciplinario; en cuyo caso el titular dictará de oficio o a petición de parte la resolución correspondiente señalando las causales, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar. Asimismo dispondrá se efectúen las investigaciones pertinentes, a efecto de determinar la responsabilidad del funcionario o de los funcionarios que pudieran haber retenido indebidamente el expediente.

En tal sentido, el plazo de un (01) año para abrir el proceso administrativo disciplinario, deberá contarse desde la fecha en que la autoridad competente toma

conocimiento de la falta o denuncia formulada por escrito. La única autoridad competente para abrir el proceso es el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad. La Comisión de Procesos Administrativos califica la falta, la que de ser grave, amparará su recomendación de apertura del proceso. E Tribunal Constitucional, considera que el proceso disciplinario caduca, si éste no era resuelto dentro de los treinta (30) días hábiles a que se refiere el artículo 163° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Posteriormente, el propio Tribunal Constitucional modificó su criterio, estableciendo que el incumplimiento del plazo establecido en el artículo 163° del D.S. N.° 005-90-PCM, no produce la nulidad del proceso administrativo disciplinario, tanto más si durante el desarrollo del mismo se respetó el ejercicio del derecho al debido proceso.

Además, conforme se desprende del artículo antes citado, el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles configura falta de carácter disciplinario de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, contemplada en los incisos a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, de lo que se concluye que no se trata de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la Administración de ejercer su facultad sancionadora".

De esta manera, el hecho que los plazos máximos de un proceso hayan sido incumplidos no tiene como consecuencia directa que las resoluciones finales sean declaradas inválidas o sin efectos legales. Asimismo, el incumplimiento del plazo fijado por el artículo 163° del D.S. N° 005-90-PCM, no tiene como consecuencia prevista en su texto, ni la nulidad del proceso administrativo disciplinario ni la de la pretensión coercitiva del Estado. Su texto establece que: "El incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario contenida en los incisos a) y d) del Art. 28 de la Ley." De igual manera, si fuera el caso, el servidor público que se viera afectado por una demora excesiva por parte del Estado, podría ejercer su derecho en la vía pertinente.

2.3 Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico y la prescripción de procesos administrativos

disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

2.3.2. Hipótesis específicos

- a) Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico normativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.
- b) Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico fáctico y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.
- c) Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico valorativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

2.4 Definición de Términos

a. Epistemología:

Torres (2012) considera que la epistemología, proviene del griego: Episteme, que significa ciencia. Se ha generalizado su uso, como equivalente a criteriología o a la crítica, que estudia las condiciones posibilidades, origen, valor y límites del conocimiento humano.

Gran parte del debate en este campo se ha centrado en el análisis de la naturaleza del conocimiento y cómo se relaciona con las nociones relacionadas como la verdad, creencia y justificación.

El término fue introducido por el filósofo escocés Ferrier (1808-1864). El campo se refiere a veces como la teoría del conocimiento.

La epistemología, como teoría del conocimiento, se ocupa de problemas tales como las circunstancias históricas, psicológicas y sociológicas que llevan a la obtención del conocimiento, y los criterios por los cuales se le justifica o invalida, así como la definición clara y precisa de los conceptos epistémicos

más usuales, tales como verdad, objetividad, realidad o justificación. La epistemología encuentra ya sus primeras formas en la Grecia Antigua, inicialmente en filósofos como Parménides o Platón.

Bunge (2007), filósofo de la ciencia, nos dice que:

La investigación científica obtiene verdades parciales y es capaz de corregirse a sí misma. Nos dice que la única crítica que debe recibir la ciencia es la interna, lo que implica necesariamente, que los críticos de determinadas teorías científicas, antes de criticarlas, deben estudiarlas (p. 87).

b. Epistemología jurídica:

La epistemología jurídica entra en la reflexión sobre el conocimiento del derecho, se trata de dilucidar si este conocimiento es posible, qué forma o estructura ha de tener, cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades, etc.

Varios (2012) en la Enciclopedia Universal la epistemología es un método de conocer, es un método de conocimiento; si queremos sistematizar un conocimiento sobre el derecho debemos sistematizar el método de obtenerlo; esta cuestión es importante porque ha marcado a lo largo de la historia los diferentes modelos de conocimiento sobre el derecho, dicho de otra manera, el derecho ha tenido diferentes epistemologías a lo largo de la historia, las más importantes han sido el Derecho natural y el positivismo jurídico. El Derecho natural es el primer modelo epistemológico y tiene su desarrollo desde los griegos hasta el nacimiento del mecanicismo a finales del siglo XVII o comienzos del XIX, el positivismo sigue el modelo epistemológico científico. El primer modelo es un modelo metafísico y por ello presta mucha atención al derecho ideal, mientras que el segundo es un modelo físico y hace mucho hincapié en la medición y valoración de los hechos relacionados con el derecho.

c. Epistemología jurídica histórico-crítica.

Es el enfoque de análisis descriptivo-crítico que utiliza la hermenéutica como método para interpretar los planteamientos y temáticas en el estudio del derecho.

Es el pensamiento crítico, así entendido, se encuentra integrado por un conjunto de voces disidentes que, sin constituirse aún en un sistema de categorías, propone un conglomerado de enunciaciones, apto para producir un conocimiento del derecho, capaz de fortalecer las bases para un reencuentro social y político en el campo jurídico.

d. Administración pública

La administración pública, que es definida como la organización social, político-administrativa, generada por voluntad del Estado para actuar a su servicio en el ámbito de la realidad nacional y con sujeción a los intereses que definen el poder político del Estado que actúa como instrumento a través del cual se ejercen las funciones administrativas de legislar, ejecutar, administrar justicia y controlar en todo el territorio nacional en función del desarrollo económico y del bienestar social.

e. Carrera administrativa

Es un conjunto de Principios Normas Procesos que regulan el ingreso, los Derechos y los Deberes, que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de carácter permanente en la Administración Pública.

La carrera administrativa supone el desarrollo profesional del funcionario público, que entraña un proceso de selección y formación previa al ingreso; un desempeño ascendente a través de una escala regida por el principio de mérito; un proceso de formación continua; y un minucioso programa de entrenamiento práctico.

f. Procesos

Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial.

La idea jurídica de proceso puede ser concebida muy en general, en sentido amplio, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de llegar a un acto estatal determinado,

destacando entonces en el concepto la unidad de los actos que constituyen el proceso y su carácter teleológico, es decir que éstos se caracterizan por estar encaminados en su conjunto a un determinado fin.

g. Administración

Fernandez (2011) considera que la administración es una ciencia social que persigue la satisfacción de objetivos institucionales por medio de una estructura y a través de un esfuerzo humano coordinado.

h. Procesos administrativos

Un proceso administrativo es una serie o una secuencia de actos regidos por un conjunto de reglas, políticas y/o actividades establecidas en una empresa u organización, con la finalidad de potenciar la eficiencia, consistencia y contabilidad de sus recursos humanos, técnicos y materiales.

Hurtado (2014) considera que:

El proceso administrativo es la herramienta que se aplica en las organizaciones para el logro de sus objetivos y satisfacer sus necesidades lucrativas y sociales. Si los administradores o gerentes de una organización realizan debidamente su trabajo a través de una eficiente y eficaz gestión, es mucho más probable que la organización alcance sus metas; por lo tanto, se puede decir que el desempeño de los gerentes o administradores se puede medir de acuerdo con el grado en que éstos cumplan con el proceso administrativo (p. 98).

i. Proceso administrativo disciplinario

El Proceso Administrativo Disciplinario, constituye una de las potestades más importantes de la Administración Pública, facultad atribuida a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

j. Prescripción

Es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas.

Muchas veces la utilización de la palabra prescripción en Derecho no se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual no se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

La prescripción es una manera de adquirir la propiedad de bienes o extinguir una acción ligada a un derecho de contenido patrimonial por el transcurso del tiempo y requisitos de ley.

En Derecho Civil, Comercial y Administrativo, la Prescripción es el medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina, y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según también que se posean o no de buena fe y con justo título.

La Prescripción Extintiva es la manera de extinguir acciones ligadas a derechos de contenido patrimonial por la inactividad del acreedor y por el transcurso del tiempo. Se le conoce también como Prescripción Liberatoria.

La Prescripción Adquisitiva es el medio de adquirir un derecho de propiedad de los bienes por la posesión continuada en el tiempo y otros requisitos señalados por ley. Se le conoce también como usucapión. Esta clase prescripción se desarrollara en el apunte de la usucapión.

k. Proceso.

La idea jurídica de proceso puede ser concebida muy en general, en sentido amplio, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de llegar a un acto estatal determinado, destacando entonces en el concepto la unidad de los actos que constituyen el proceso y su carácter teleológico, es decir que éstos se caracterizan por estar encaminados en su conjunto a un determinado fin.

En este sentido amplio habría proceso en cualquier función estatal y podríamos hablar entonces de: a) proceso judicial (civil, penal, comercial, contencioso administrativo); b) proceso legislativo (es decir, el conjunto de actos parlamentarios que tienen por fin el dictado de una ley); c) proceso administrativo (el conjunto de actos de la administración que tienen por objeto la emanación de un acto administrativo).

I. Trabajo

Cabanellas (2008) considera que el trabajo es la aplicación o ejercicio de las fuerzas humana en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil; por otro lado, la Real Academia Española, sostiene que trabajo es el "Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, en contraprestación al capital". El trabajo es el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza.

Particularmente considero que el concepto de trabajo es toda actividad humana, sea física o mental, destinada a la producción de bienes o la prestación de servicios.

m. Trabajador

Al servidor, dependiente, asalariado, obrero o empleado, el trabajador es la parte física que se obliga frente al empleador a poner a disposición y subordinar su propia y personal energía de trabajo, a cambio de una remuneración. Es el deudor del servicio y el acreedor de la remuneración.

El trabajador para el maestro Bacorzo (2008), es aquella persona que produce bienes o realiza servicios para satisfacer necesidades colectivas, cualquiera sea la subordinación en que actuar y aun sin que ella se produzca.

El trabajador ha de ser una persona física (hombre o mujer), con la edad mínima o máxima permitida por ley para realizar el trabajo.

2.5 Variables de estudio

a. Variable independiente.

Epistemología jurídica histórico-crítica.

b. Variable dependiente:

Prescripción de los procesos administrativos disciplinarios

c. Variable interviniente:

Trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

2.6 Definición Operativa de Variables e indicadores.

HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico-crítica y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.	a. Variable independiente. La epistemología jurídica histórico-crítica. b. Variable dependiente: Prescripción de los procesos administrativos disciplinarios. c. Variable interviniente: Trabajadores de la Dirección Regional de	✓ Nueva mirada del derecho. ✓ Analiza con mayor profundidad el hecho jurídico ✓ Modelo epistemológico de apreciación crítica. ✓ Epistemología crítica de compromiso social. ✓ Análisis profundo epistemológico. ✓ Nivel crítico del hecho jurídico. ✓ Análisis de mayor incidencia significativa. ✓ Delitos de Abuso de autoridad. ✓ Delitos de violación. ✓ Delitos de corrupción de funcionarios. ✓ Delitos de malversación de fondos. ✓ Docentes.

	Educación de Huancavelica 2009 - 2015.	✓ Administrativos. ✓ Personal de servicio y seguridad.
--	---	---

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Ámbito de estudio.

El ámbito de estudio de la presente investigación es la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y comprende del 2009 al 2015.

3.2 Tipo de Investigación.

Considerando el problema investigado, los objetivos y el diseño utilizado para la comprobación de hipótesis, el presente trabajo de investigación se caracteriza por ser un estudio de tipo básica.

3.3 Nivel de Investigación.

El Nivel de Investigación es descriptivo correlacional.

3.4 Método de Investigación

a. Método General

En nuestra investigación se aplicó como método general el método científico, Vizcarra (2009) afirma que el método científico es: “Un procedimiento o modo que utiliza la ciencia para lograr el conocimiento; también se entiende por método científico a la cadena ordenada de pasos (acciones) basadas en un

aparato conceptual determinado de conocimiento desde lo conocido a lo desconocido” (p. 56).

El método científico, es quién se encarga de dirigir y orientar el proceso de investigación. Los procedimientos metodológicos del método científico que plantea Crisólogo (2008) son: La formulación del problema, formulación de hipótesis, contrastación de hipótesis, la hipótesis es confirmada o rechazada, la incorporación al cuerpo del conocimiento, surgimiento de nuevos problemas.

b. Métodos Específicos.

Los métodos específicos que se utilizaron en el desarrollo de la presente investigación son: el método descriptivo, método histórico y el método analítico.

Los métodos descriptivos tienen como principal objetivo describir sistemáticamente hechos y características de una población dada o área de interés de forma objetiva y comprobable. Su papel en la ciencia es importante debido a que proporcionan datos y hechos que pueden ir dando pautas que posibilitan la configuración de teorías.

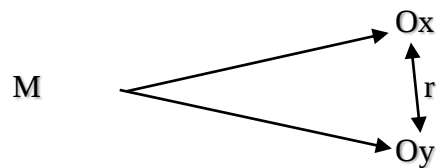
El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

El método histórico o la metodología de la historia comprende el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos usados por los historiadores para manejar las fuentes primarias y otras evidencias (arqueología, archivística, disciplinas auxiliares de la historia, etc.) para investigar sucesos pasados relevantes para

las sociedades humanas. Esa metodología tiene por objeto la elaboración de la historiografía (o producción historiográfica).

3.5 Diseño de Investigación

Se ha utilizado el diseño descriptivo correlacional Regalado (2007), cuyo esquema es lo siguiente:



- M = Muestra.
- O = Indica las observaciones a cada variable.
- x, y = Representa sub-indicaciones en cada O
- R = Es la posible relación entre las variables estudiadas.

3.6 Población, Muestra, Muestreo

La Población de estudio, son los abogados que laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

La Muestra de estudio, estará constituido por 20 abogados que laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

Para la selección de la muestra utilizamos la técnica de muestreo no probabilística.

3.7 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

Una técnica viene a ser un conjunto de recursos y mecanismos especializados que el investigador utiliza para recabar información.

Para el acopio de datos referentes a la variable de investigación se empleó, la técnica del cuestionario a que consiste en la aplicación de interrogantes con alternativas de solución que son respondidas por los abogados.

3.8 Procedimiento de Recolección de Datos

Para el desarrollo de la investigación el primer paso es la coordinación con Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y el recojo de casos sobre prescripción de procesos administrativo de los trabajadores.

Luego procedimos a la preparación del instrumento de la encuesta de entrada.

La aplicación del instrumento de la encuesta se realizará en forma individual en aproximación de 30 minutos a los abogados quienes laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

Los datos obtenidos fueron clasificados en función a los objetivos de nuestro estudio, de acuerdo al diseño, procesar estadísticamente y poder contrastar nuestras hipótesis planteadas, el proceso que nos llevó a la elaboración de los cuadros y representaciones gráficos y una vez realizado la calificación y la tabulación procedimos a la elaboración de los cuadros y las representaciones gráficas, para correspondiente interpretación y análisis.

3.9 Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Para el procesamiento estadístico de los datos empleamos el siguiente cuestionario de entrada y la otra de salida, con la finalidad de contrastar nuestra hipótesis planteada.

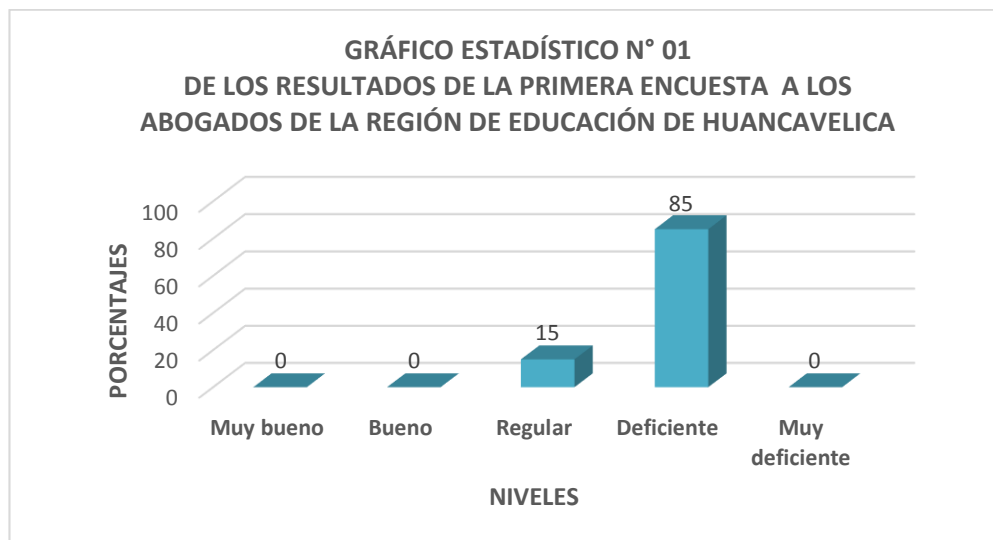
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Resultados de la primera encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 01 DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH		
NIVEL	f	%
Muy bueno	0	0
Bueno	0	0
Regular	3	15
Deficiente	17	85
Muy deficiente	0	0



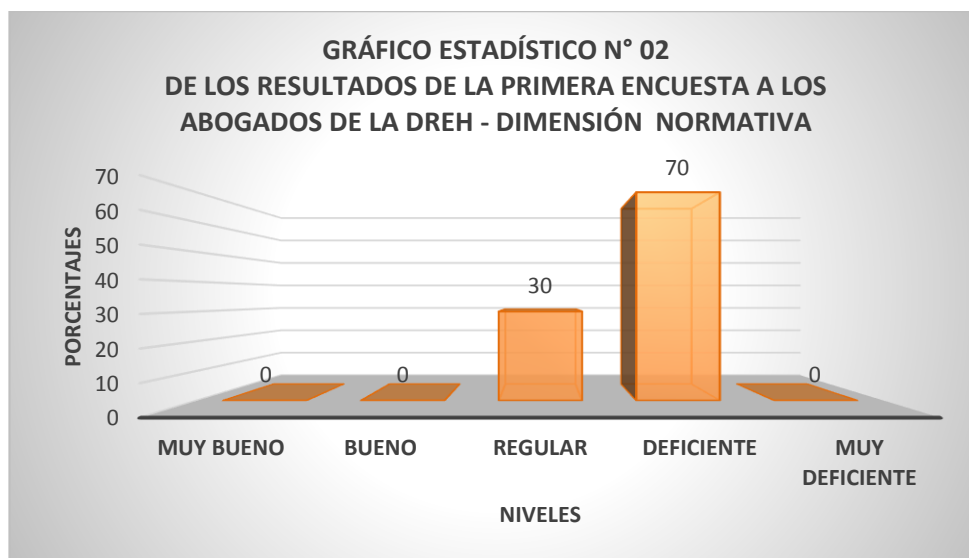
Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN:

A los abogados que laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica se aplicó la primera encuesta en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; los resultados son los siguientes: 03 abogados que equivale al 15% se encuentra en el nivel regular en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; y 17 abogados que equivale a 85% se encuentra en un nivel deficiente.

4.1.2. Resultados de la primera encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación por dimensiones

CUADRO ESTADÍSTICO N° 02 DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH		
DIMENSIÓN NORMATIVO		
NIVEL	f	%
Muy bueno	0	0
Bueno	0	0
Regular	6	30
Deficiente	14	70
Muy deficiente	0	0

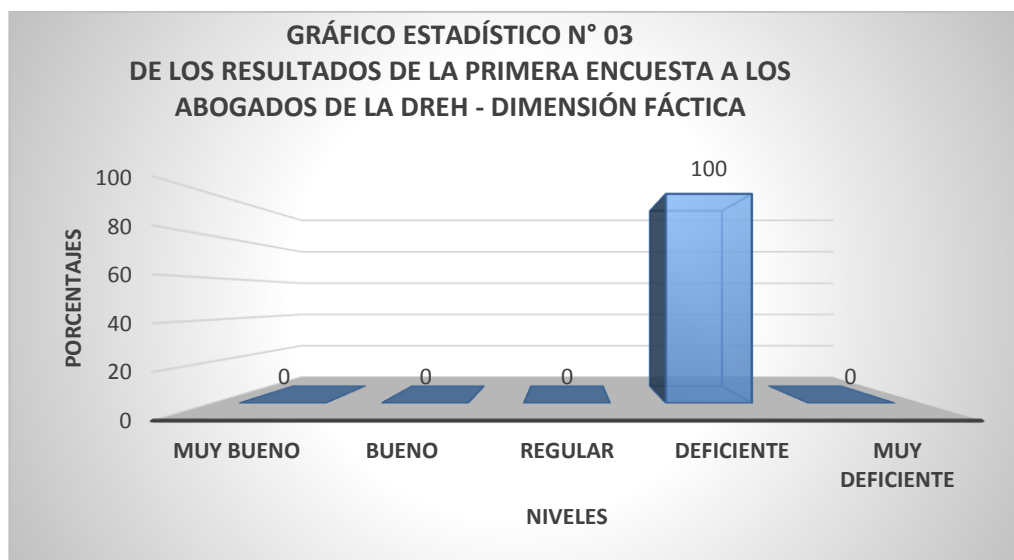


Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

En relación a la dimensión normativa, tenemos 06 abogados que equivale al 30% se encuentran en el nivel regular en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras 14 abogados que equivale al 70% se encuentran en un nivel deficiente.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 03		
DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA A LOS		
ABOGADOS DE LA DREH		
DIMENSIÓN FÁCTICA		
NIVEL	f	%
Muy bueno	0	0
Bueno	0	0
Regular	0	0
Deficiente	20	100
Muy deficiente	0	0

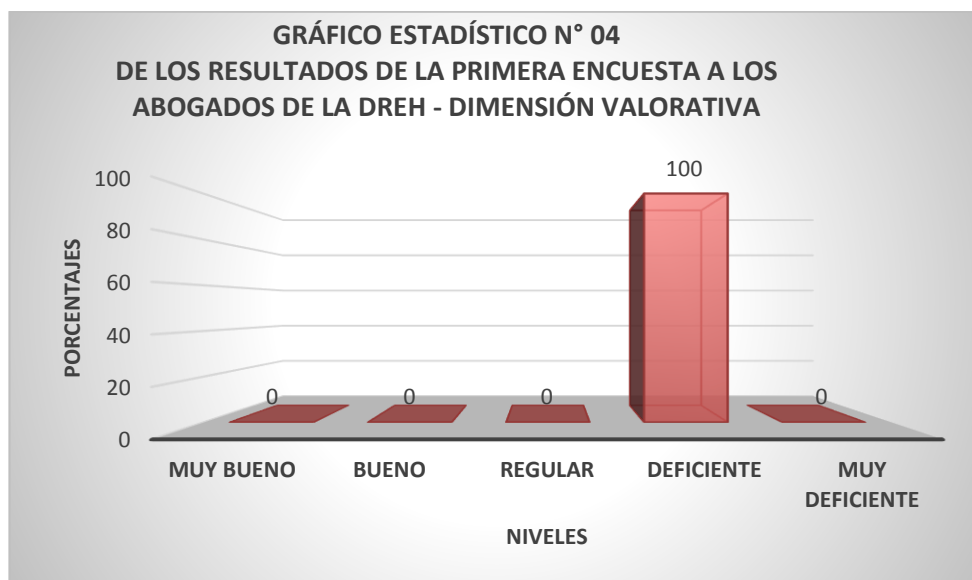


Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

En cuanto a la dimensión fáctica los resultados son los siguientes: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 04 DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH DIMENSIÓN VALORATIVA		
NIVEL	f	%
Muy bueno	0	0
Bueno	0	0
Regular	0	0
Deficiente	20	100
Muy deficiente	0	0



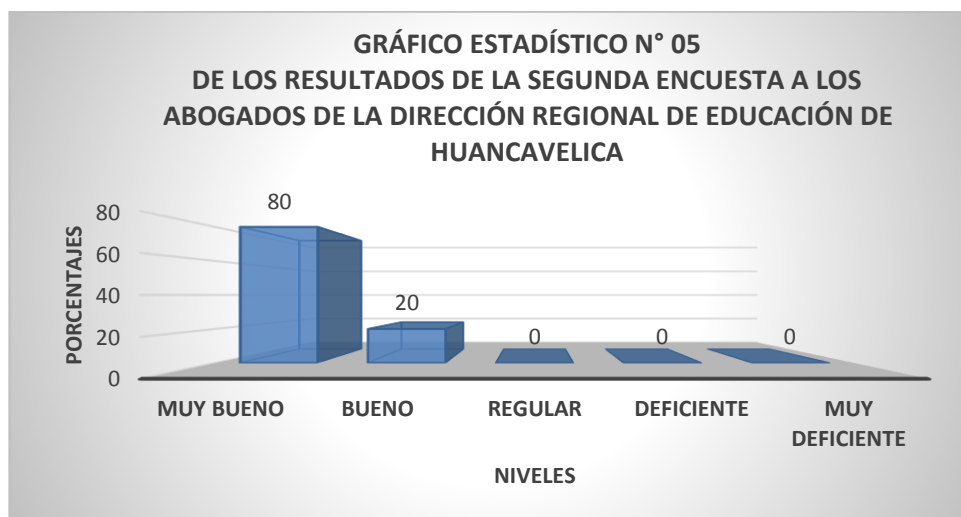
Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

En relación a la dimensión valorativa, 20 abogados encuestados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

4.1.3. Resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica

CUADRO ESTADÍSTICO N° 05 DE LOS RESULTADOS DE LA SEGUNDA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH		
NIVEL	f	%
Muy bueno	16	80
Bueno	4	20
Regular	0	0
Deficiente	0	0
Muy deficiente	0	0



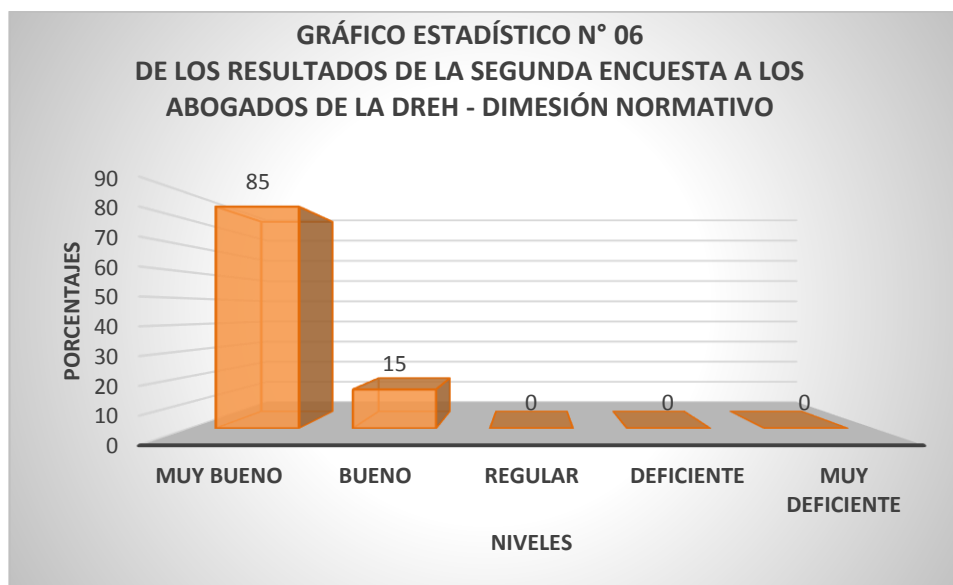
Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

Los resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica son los siguientes: 16 abogados o sea el 80% en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico se encuentran en un nivel muy bueno; mientras 04 abogados o sea 20% se encuentra en el nivel bueno.

4.1.4. Resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación por dimensiones

CUADRO ESTADÍSTICO N° 06 DE LOS RESULTADOS DE LA SEGUNDA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH		
DIMENSIÓN NORMATIVO		
NIVEL	f	%
Muy bueno	17	85
Bueno	3	15
Regular	0	0
Deficiente	0	0
Muy deficiente	0	0

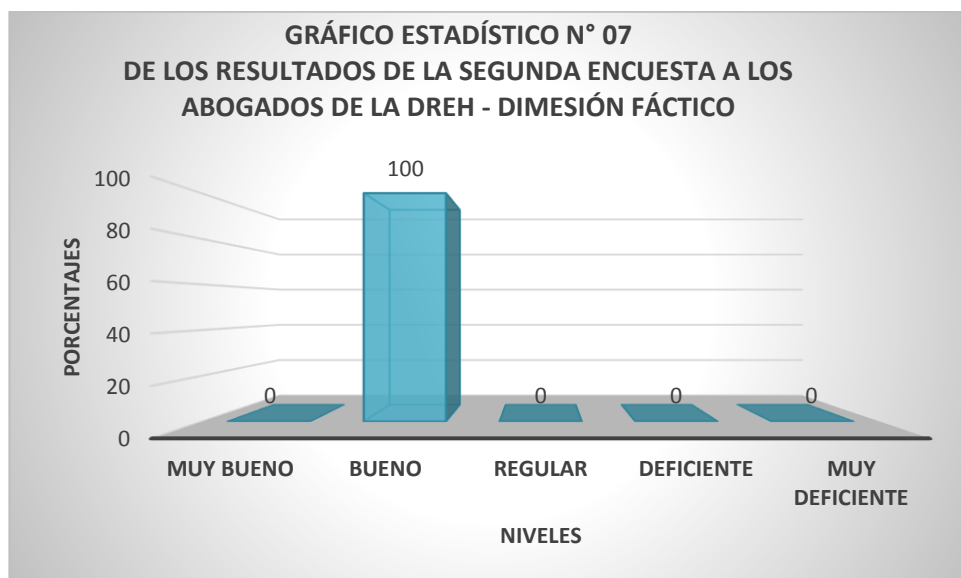


Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

Los resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión normativa es lo siguiente: 17 abogados o sea el 85% se encuentran en el nivel muy bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras, 03 abogados o sea el 15% se encuentran en el nivel bueno.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 07 DE LOS RESULTADOS DE LA SEGUNDA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH		
DIMENSIÓN FÁCTICA		
NIVEL	f	%
Muy bueno	0	0
Bueno	20	100
Regular	0	0
Deficiente	0	0
Muy deficiente	0	0

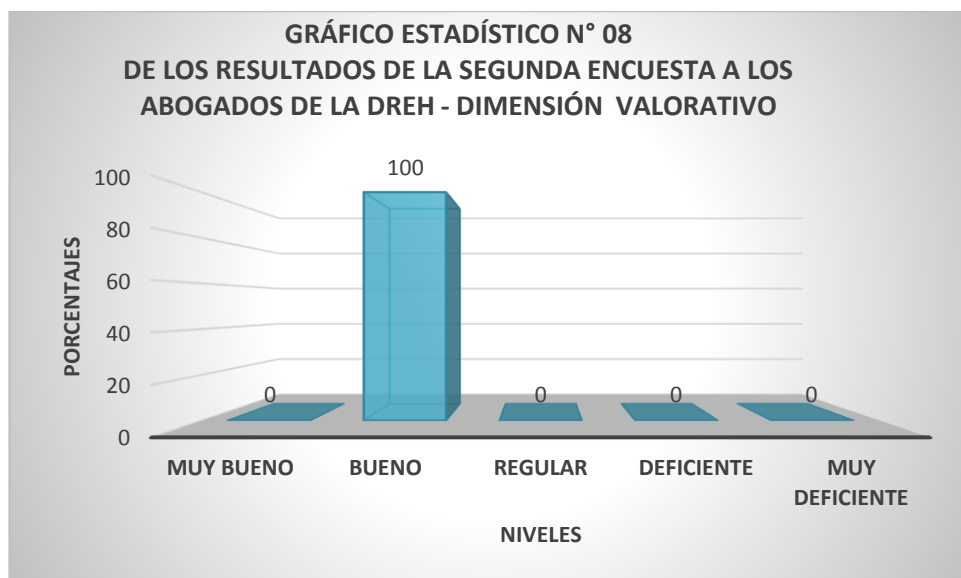


Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

Los resultados de la encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión fáctica es lo siguiente: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 08 DE LOS RESULTADOS DE LA SEGUNDA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH		
DIMENSIÓN VALORATIVA		
NIVEL	f	%
Muy bueno	0	0
Bueno	20	100
Regular	0	0
Deficiente	0	0
Muy deficiente	0	0



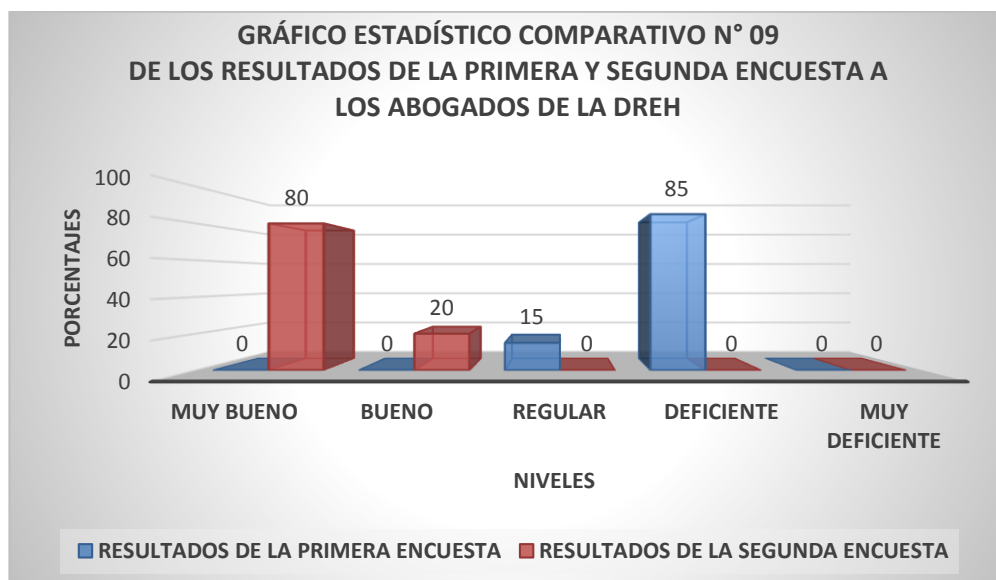
Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

Los resultados de la segunda encuesta aplicada a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión valorativa es de la siguiente manera: 20 abogados o sea el 20% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

4.1.5. Resultados comparativos de la primera y segunda encuesta aplicado a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica

CUADRO ESTADÍSTICO COMPARATIVO N° 09 DE LOS RESULTADOS DE PRIMERA Y SEGUNDA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH				
RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA			RESULTADOS DE LA SEGUNDA ENCUESTA	
NIVEL	f	%	f	%
Muy bueno	0	0	16	80
Bueno	0	0	4	20
Regular	3	15	0	0
Deficiente	17	85	0	0
Muy deficiente	0	0	0	0



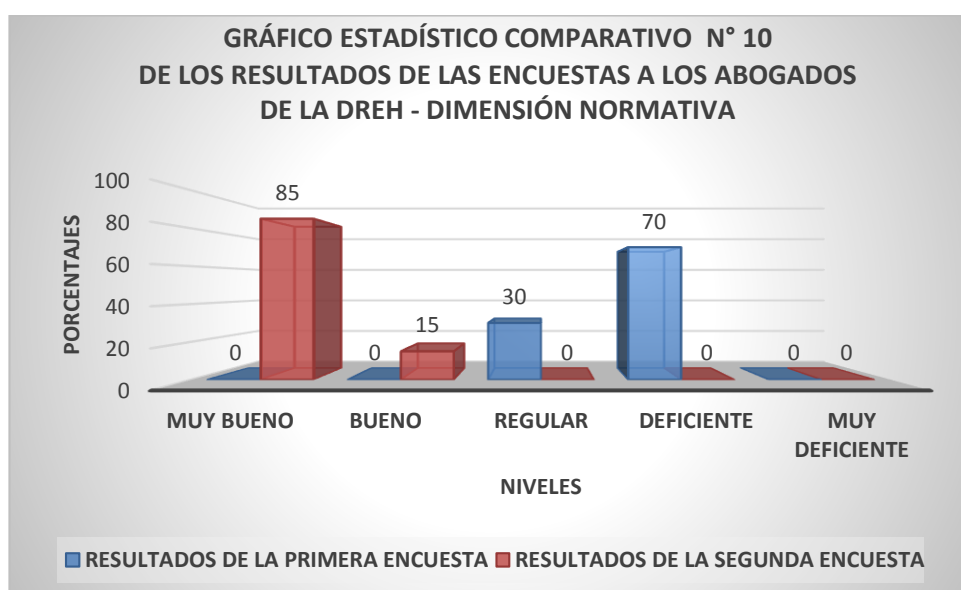
Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

Al realizar la comparación entre la primera encuesta y la segunda encuesta aplicada a los abogados que laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica se obtuvo los siguientes resultados: en la primera encuesta tenemos 17 abogados o sea el 85% se encuentran en el nivel deficiente y 03 abogados o sea 15% en el nivel regular en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras los resultados de la segunda encuesta tenemos 16 abogados o sea el 80% se encuentran en el nivel muy bueno, y 04 abogados que equivale al 20% se encuentra en un nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

4.1.6. Resultado comparativo de la primera y segunda encuesta aplicado a los abogados de la Dirección Regional de Huancavelica por dimensiones

CUADRO ESTADÍSTICO COMPARATIVO N° 10 DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH - DIMENSIÓN NORMATIVA				
PRIMERA ENCUESTA			SEGUNDA ENCUESTA	
NIVEL	f	%	f	%
Muy bueno	0	0	17	85
Bueno	0	0	3	15
Regular	6	30	0	0
Deficiente	14	70	0	0
Muy deficiente	0	0	0	0

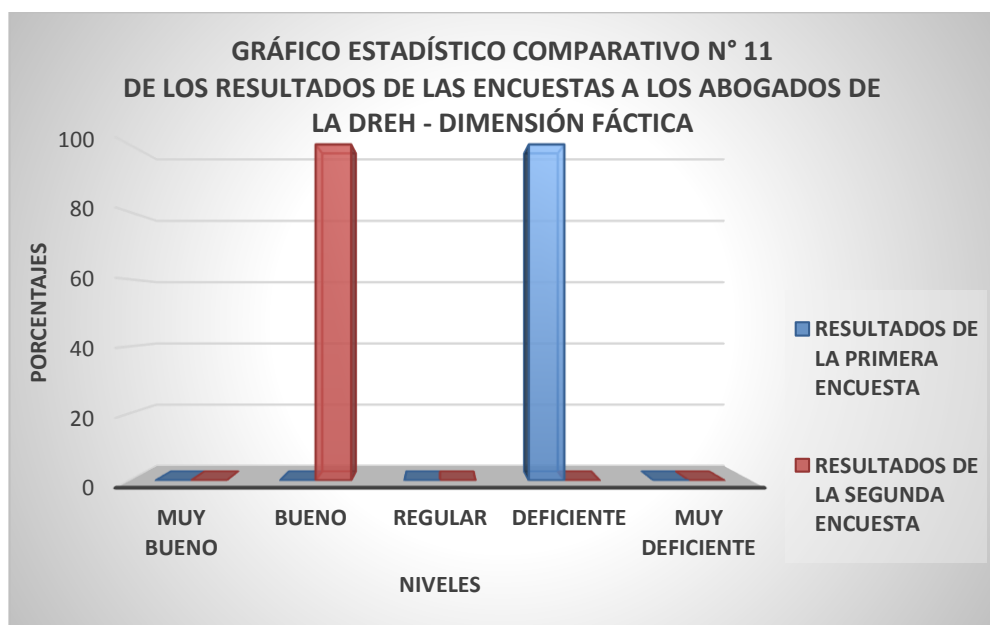


Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

Los resultados comparativos en la dimensión normativa de la primera encuesta aplicado a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica son los siguientes: 06 abogados o sea 30% se encuentran en el nivel regular; mientras 14 abogados o sea el 70% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; y en la segunda encuesta los resultados son: 17 abogados o sea 85% se encuentran en el nivel muy bueno y 03 abogados o sea 15% se encuentran en un nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

CUADRO ESTADÍSTICO COMPARATIVO N° 11 DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH - DIMENSIÓN FÁCTICA				
PRIMERA ENCUESTA			SEGUNDA ENCUESTA	
NIVEL	f	%	f	%
Muy bueno	0	0	0	0
Bueno	0	0	20	100
Regular	0	0	0	0
Deficiente	20	100	0	0
Muy deficiente	0	0	0	0

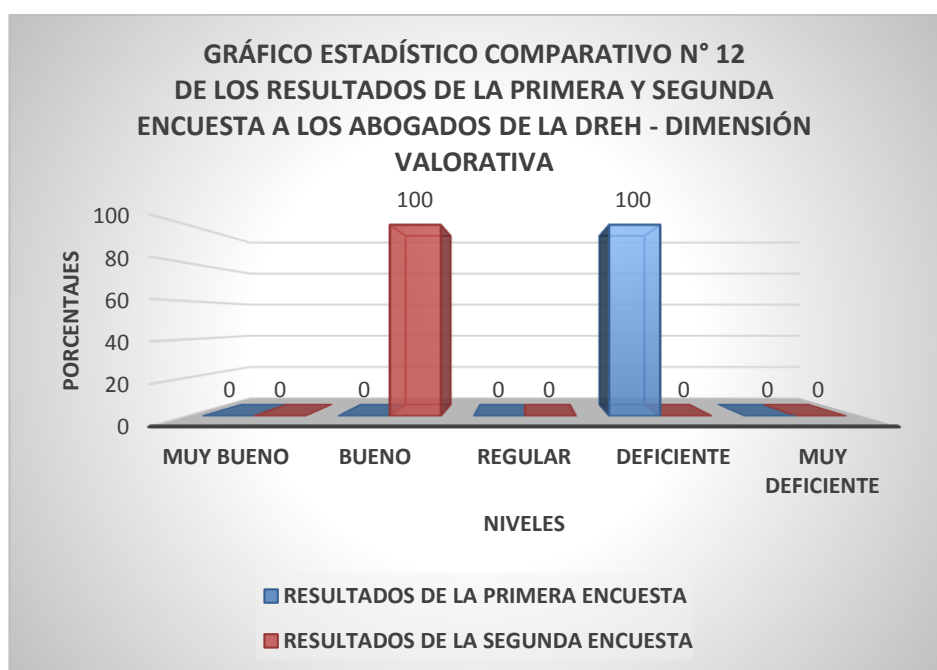


Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

Los resultados comparativos de la primera y segunda encuesta aplicados a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión fáctica son lo siguiente: en la primera encuesta existe 20 abogados o sea el 100% que se encuentran en el deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras, en la segunda encuesta tenemos 20 abogados que se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

CUADRO ESTADÍSTICO COMPARATIVO N° 12 DE LOS RESULTADOS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA ENCUESTA A LOS ABOGADOS DE LA DREH - DIMENSIÓN VALORATIVA				
PRIMERA ENCUESTA			SEGUNDA ENCUESTA	
NIVEL	f	%	f	%
Muy bueno	0	0	0	0
Bueno	0	0	20	100
Regular	0	0	0	0
Deficiente	20	100	0	0
Muy deficiente	0	0	0	0



Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una encuesta.

INTERPRETACIÓN

Los resultados comparativos de la primera y segunda encuesta aplicado a los abogados de la Región de Educación de Huancavelica son los siguientes: en la primera encuesta 20 abogados o sea el 100% se encuentran en el nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras en la segunda encuesta 20 abogados se encuentran el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

4.1.7. Resultado de la calificación de expedientes de procesos administrativos disciplinarios en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

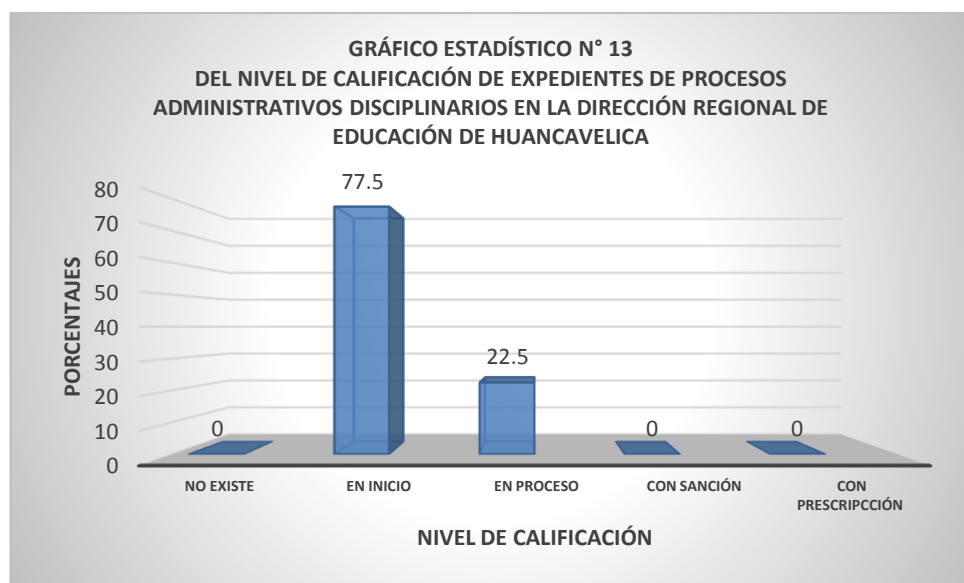
ESTADO DE LOS EXPEDIENTES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA								
N°	DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN					TOTAL
			NO EXISTE	EN INICIO	EN PROCESO	CON SANCIÓN	CON PRESCRIPCIÓN	
1	DELITOS DE ABUSO A LA AUTORIDAD	✓ Delitos de abuso de autoridad.	0	8	2	0	0	10
		✓ Delitos de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios.	0	4	2	0	0	6
		✓ Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.	0	2	4	0	0	6
		✓ Abandono de cargo por funcionario público.	0	6	0	0	0	6
2	DELITOS DE CONCUSIÓN	✓ Delitos de concusión.	0	0	0	0	0	0
		✓ Delitos de cobro indebido.	0	2	0	0	0	2
		✓ Delitos de colusión.	0	0	0	0	0	0
3	DELITOS DE PECULADO	✓ Delitos de peculado doloso y culposo.	0	0	0	0	0	0
		✓ Peculado por uso.	0	4	0	0	0	4
		✓ Malversación de fondos.	0	3	1	0	0	4
		✓ Retardo injustificado e pago	0	2	0	0	0	2
4	DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	✓ Cohecho pasivo propio e impropio.	0	0	0	0	0	0
		✓ Enriquecimiento ilícito.	0	0	0	0	0	0
		✓ Tráfico de influencias.	0	0	0	0	0	0
TOTAL DE CASOS				31	9	0	0	40

Como podemos observar en el cuadro anterior, tenemos 10 casos en delitos de abuso de autoridad, 06 casos en Delitos de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios, 06 casos en delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, 06 casos en Abandono de cargo por funcionario público, ningún caso sobre Delitos de concusión, 02 casos sobre Delitos de cobro indebido, ningún caso sobre Delitos de colusión, ningún caso sobre Delitos de peculado doloso y culposo, 04 casos de Peculado por uso, 04 casos sobre Malversación de fondos, 02 casos sobre Retardo injustificado e pago, y ningún caso sobre Cohecho pasivo propio e impropio, Enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias, haciendo un total de 40 casos de delitos en la Dirección Regional e de Huancavelica.

DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE									
		NO EXISTE		EN INICIO		EN PROCESO		CON SANCIÓN		CON PRESCRIPCIÓN	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
DELITOS DE ABUSO A LA AUTORIDAD	✓ Delitos de abuso de autoridad.	0	0	8	20	2	5	0	0	0	0
	✓ Delitos de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios.	0	0	4	10	2	5	0	0	0	0
	✓ Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.	0	0	2	5	4	10	0	0	0	0
	✓ Abandono de cargo por funcionario público.	0	0	6	15	0	0	0	0	0	0
DELITOS DE CONCUSIÓN	✓ Delitos de concusión.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	✓ Delitos de cobro indebido.			2	5	0	0	0	0	0	0
	✓ Delitos de colusión.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DELITOS DE PECULADO	✓ Delitos de peculado doloso y culposo.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	✓ Peculado por uso.	0	0	4	10	0	0	0	0	0	0

	✓ Malversación de fondos.	0	0	3	7.5	1	2.5	0	0	0	0
	✓ Retardo injustificado e pago	0	0	2	5	0	0	0	0	0	0
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	✓ Cohecho pasivo propio e impropio.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	✓ Enriquecimiento ilícito.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	✓ Tráfico de influencias.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		0	0	31	77.5	9	22.5	0	0	0	0

CUADRO ESTADÍSTICO N° 13 DE LA CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA DREH											
DELITOS	CALIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE										
	NO EXISTE		EN INICIO		EN PROCESO		CON SANCIÓN		CON PRESCRIPCIÓN		
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%	
DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0	0	31	77.5	9	22.5	0	0	0	0	

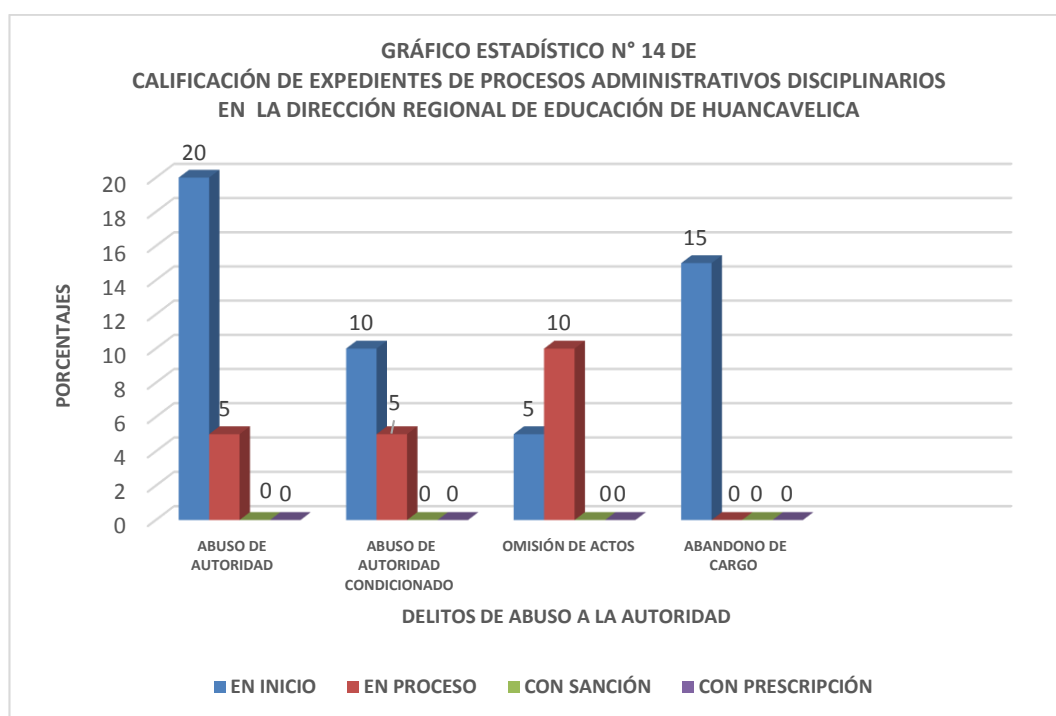


Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una ficha de calificación.

INTERPRETACIÓN

En la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se hizo la calificación de expedientes de procesos administrativos disciplinarios teniendo en cuenta cinco niveles: no existe, en inicio, en proceso, con sanción y con prescripción. En este contexto existen 31 expedientes o sea el 77.5 % se encuentran en inicio; mientras 09 o sea 22.5 % se encuentra en el nivel en proceso, y no hay ningún expediente con sanción y prescripción.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 14 DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA										
INDICADORES	NO EXISTE		EN INICIO		EN PROCESO		CON SANCIÓN		CON PRESCRIPCIÓN	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
✓ Abuso de autoridad.	0	0	8	20	2	5	0	0	0	0
✓ Abuso de autoridad condicionando.	0	0	4	10	2	5	0	0	0	0
✓ Omisión de actos.	0	0	2	5	4	10	0	0	0	0
✓ Abandono de cargo.	0	0	6	15	0	0	0	0	0	0



Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una ficha de calificación.

INTERPRETACIÓN

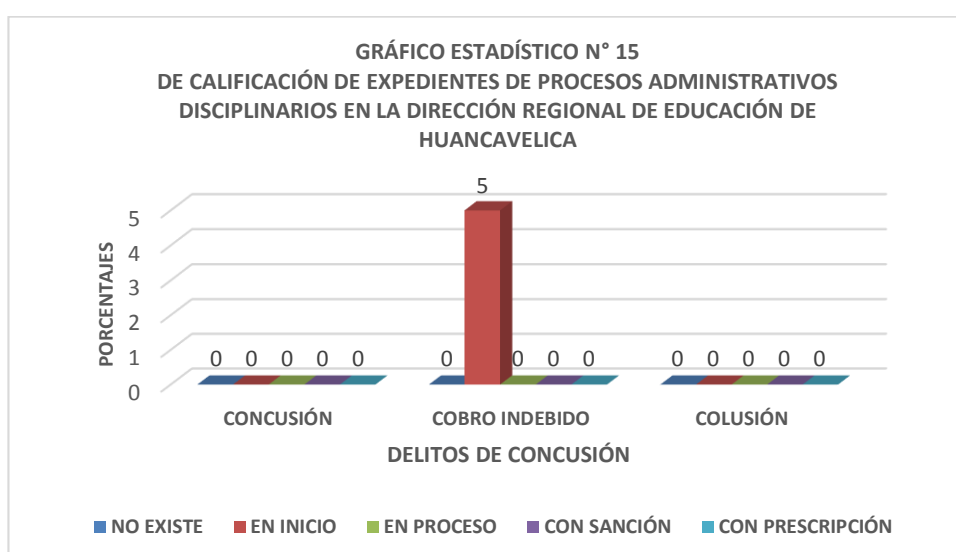
En la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, existen 08 expedientes o sea el 20 % que se encuentran en inicio y 02 expedientes o sea 05% se encuentran en proceso en relación a abuso de autoridad y no existe expediente alguno con sanción y prescripción.

En relación a abuso de autoridad condicionado tenemos 04 expedientes o sea 10% se encuentra en un nivel de inicio; mientras existen 02 expedientes se encuentran en proceso, y no hay documento alguno con sanción y en prescripción.

En cuanto se refiere a la omisión de actos tenemos 02 expedientes o sea 05% que se encuentran en inicio, y 05 expedientes o sea 10% se encuentran en proceso y no existe expediente alguno con sanción y prescripción.

En relación abandono de cargo tenemos 06 expedientes o sea 15% se encuentra en inicio, y no hay expediente alguno en proceso, con sanción y prescripción.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 15										
DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS										
EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA										
INDICADORES	NO EXISTE		EN INICIO		EN PROCESO		CON SANCIÓN		CON PRESCRIPCIÓN	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
✓ Delitos de concusión.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
✓ Delitos de cobro indebido.	0	0	2	5	0	0	0	0	0	0
✓ Delitos de colusión.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una ficha de calificación.

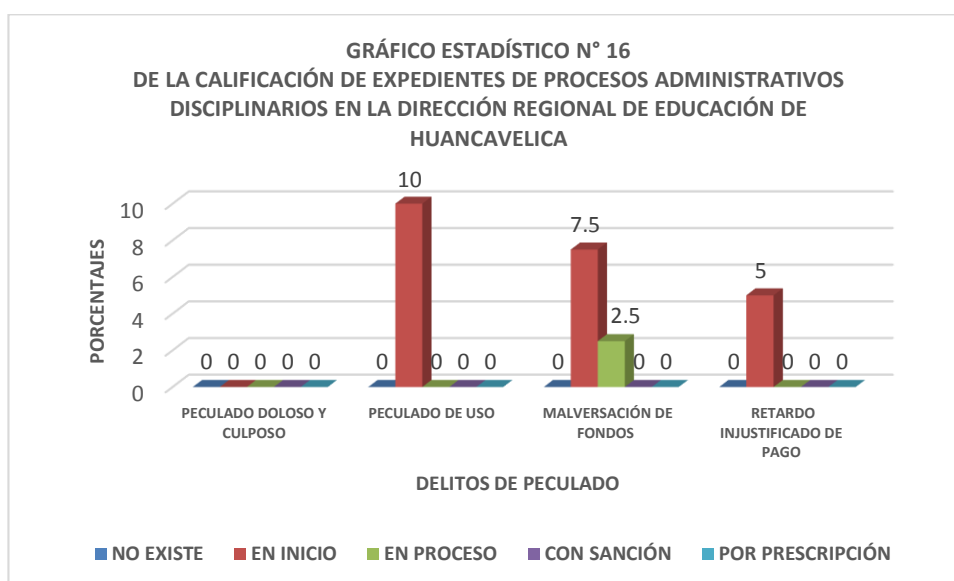
INTERPRETACIÓN

En relación a casos relacionados a concusión, no se cuenta con expediente alguno.

En cuanto a cobros indebidos tenemos 02 expedientes o sea 05% que se encuentran en inicio, y no existe expediente alguno en proceso, con sanción y con prescripción.

Y finalmente, no se cuenta con ningún expediente relacionado con casos de colusión.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 16 DE LA CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA										
INDICADORES	NO EXISTE		EN INICIO		EN PROCESO		CON SANCIÓN		CON PRESCRIPCIÓN	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
✓ Delitos de peculado doloso y culposo.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
✓ Peculado por uso.	0	0	4	10	0	0	0	0	0	0
✓ Malversación de fondos.	0	0	3	7.5	1	2.5	0	0	0	0
✓ Retardo injustificado de pago	0	0	2	5	0	0	0	0	0	0



Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una ficha de calificación.

INTERPRETACIÓN

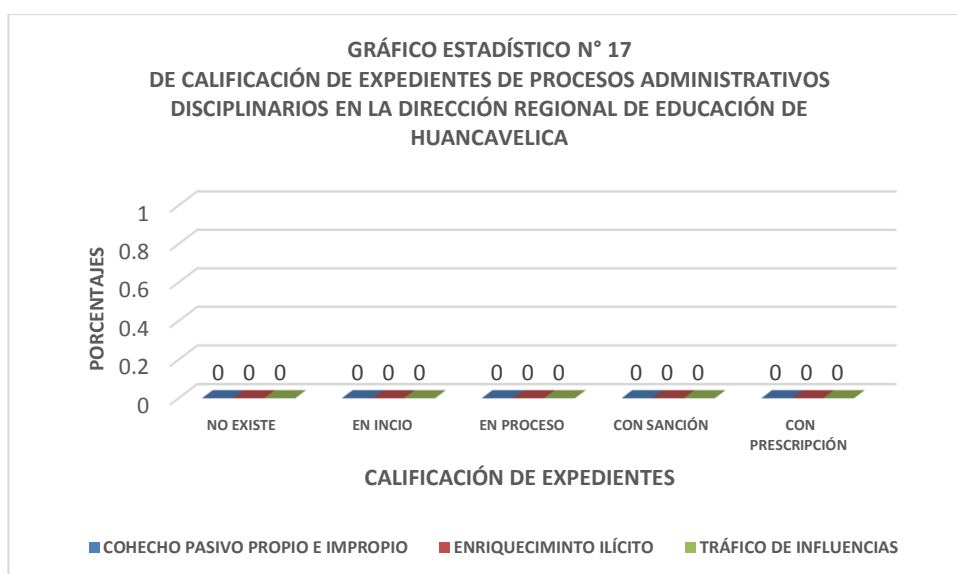
En la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, no hay expedientes relacionados a peculado doloso y culposo.

En relación a peculado de uso hay 04 expedientes o sea 10% que se encuentra el nivel de inicio, y no existe expediente alguno en proceso, con sanción y prescripción.

En cuanto a malversación de fondos, se tiene 03 expedientes o sea 7.5 que se encuentra en el nivel de inicio, un expediente o sea 2.5 que se encuentra en proceso, y no hay expediente alguno con sanción y prescripción.

Finalmente, sobre el retardo injustificado de pago se tiene 02 expedientes o sea 05% se encuentra en inicio, no existe expediente alguno en proceso, con sanción y prescripción.

CUADRO ESTADÍSTICO N° 17 DE CALIFICACIÓN DE EXPEDIENTES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA										
INDICADORES	NO EXISTE		EN INICIO		EN PROCESO		CON SANCIÓN		CON PRESCRIPCIÓN	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
✓ Cohecho pasivo propio e impropio.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
✓ Enriquecimiento ilícito.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
✓ Tráfico de influencias.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0



Fuente: Instrumento de elaboración propia a partir de una ficha de calificación.

INTERPRETACIÓN

No existe expediente alguno sobre cohecho pasivo propio e impropio, enriquecimiento ilícito y trabajo de influencias.

Concluyentemente, en cada uno de estos expedientes no se aplicó los conocimientos de la epistemología jurídica histórico crítico, de tal manera que estos casos siempre han estado en un estado de inicio o a llegado a estar en proceso, sin tener sentencia ni prescripción.

4.2. Discusión

Se ha establecido la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

Por lo que al inicio de la investigación se planteó el Objetivo General: Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Por lo que los resultados nos demuestran que los abogados que laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica como resultado de la aplicación de la encuesta en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico 03 abogados que equivale al 15% se encuentra en el nivel regular en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; y 17 abogados que equivale a 85% se encuentra en un nivel deficiente.

En el mismo sentido, se aplicó una segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica obteniendo los siguientes resultados: 16 abogados o sea el 80% en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico se encuentran en un nivel muy bueno; mientras 04 abogados o sea 20% se encuentra en el nivel bueno.

Este resultado concuerda con el planteamiento realizado por Mendoza de la Rosa, Javier en su tesis *La Epistemología Jurídica, un concepto crítico para la formación del abogado*, en la que considera que los fundamentos epistemológicos del estudio de la

disciplina de Derecho en el proceso de formación de abogados, parte de la observación como técnica de investigación; y cualifica la información suministrada por docentes que enseñan las asignaturas de Filosofía del derecho, Historia del derecho, Epistemología e investigación socio-jurídica en los dos primeros semestres, esta permitió recolectar la información acerca del proceso de enseñanza, partiendo de la construcción del conocimiento de la disciplina del Derecho y su estructura como ciencia social; y comprueba la existencia de un currículo, cuyo contenido se limita a conocer los contenidos del inicio del Derecho en su historia y los fundamentos filosóficos que la construyen sin profundizar en la forma como se construye la norma sino repetir la norma como estudio y contenido curricular. La profundidad de la epistemología como un tratado del saber para llegar a la verdad de un fenómeno enmarcado en el objeto del derecho como una ciencia, y su relación con el sujeto acorde con las necesidades contextuales pensando siempre en el Derecho como disciplina científica para la construcción de la ley basada en las necesidades del momento histórico del hombre y del mundo.

De igual manera, se planteó el objetivo específico establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico normativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

En relación a la dimensión normativa, tenemos 06 abogados que equivale al 30% se encuentran en el nivel regular en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras 14 abogados que equivale al 70% se encuentran en un nivel deficiente.

Los resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión normativa es lo siguiente: 17 abogados o sea el 85% se encuentran en el nivel muy bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras, 03 abogados o sea el 15% se encuentran en el nivel bueno.

Estos resultados concuerdan con el planteamiento de Contreras Acevedo, Ramiro en su Tesis *Teoría Jurídica crítica Latinoamericana*, considera que partiendo de las principales afirmaciones del paradigma de la modernidad, señala que éstos son los fundamentos de la normatividad jurídica que tiene no solo México, sino Latinoamérica. Queda manifiesto que de todos los paradigmas de las ciencias sociales, los abogados prácticamente siguen solo uno: el positivismo y una metodología esencialista. Por ello es necesaria una crítica y una reconstrucción de una realidad “recortada”, provocada por el

asesinato epistemológico que han producido las diferentes fuerzas de poder en América Latina. Del análisis de los diferentes paradigmas jurídicos y su respectiva crítica, aparece evidente la necesidad de lineamientos metodológicos nuevos que permitan la formación del nuevo abogado y de otra normatividad, donde el derecho no quede reducido a la ley, sino que sea un derecho emancipador.

También el objetivo específico establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico fáctico y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

En cuanto a la dimensión fáctica los resultados son los siguientes: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Los resultados de la encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión fáctica es lo siguiente: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Díaz Rodríguez, Santa Nurkis, en su tesis *Epistemología del pensamiento jurídico: formación intencionada en los profesionales del Derecho*. Considera que el pensamiento ius filosófico es abordado como proceso conducente a la formación integral del profesional, revelando la lógica de la formación del pensamiento jurídico y de la construcción hermenéutica reflexiva en la formación del profesional capaz de interpretar el Derecho y no solo la norma jurídica. No se puede confundir el estudio de la epistemología con el estudio de la epistemología jurídica. La epistemología, en general, se centra en aclarar en qué consiste el conocimiento, cuál es su naturaleza propia, cuáles las características necesarias y suficientes que definen el conocimiento como tal.

Además se planteó el objetivo específico: establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica valorativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

En relación a la dimensión valorativa, 20 abogados encuestados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Los resultados de la segunda encuesta aplicada a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión valorativa es de la siguiente manera: 20 abogados o sea el 20% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

En tal sentido, Roberto Follari (2000), en su obra *Epistemología y Sociedad* nos indica que la ciencia no dice lo real, sino que lo explica por medio de teorías. Es importante precisar el valor de la pregunta epistemológica en el derecho: por un lado, siguiendo el planteamiento más antiguo (las condiciones que han de cumplirse para que se dé el conocimiento, sin importar su tipo específico) se han de identificar las condiciones de posibilidad de este tipo de conocimiento (y si es equiparable a los conocimientos de las otras ciencias). Por otro lado, se ha de fundamentar la producción de este tipo de conocimiento. Y finalmente se han de identificar las metodologías que se han usado en el cúmulo de explicaciones que se han dado en esta área.

CONCLUSIONES

- a) Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico - crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Por lo que los resultados nos demuestran que los abogados que laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica como resultado de la aplicación de la encuesta en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico 03 abogados que equivale al 15% se encuentra en el nivel regular en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; y 17 abogados que equivale a 85% se encuentra en un nivel deficiente. En el mismo sentido, se aplicó una segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica obteniendo los siguientes resultados: 16 abogados o sea el 80% en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico se encuentran en un nivel muy bueno; mientras 04 abogados o sea 20% se encuentra en el nivel bueno.
- b) Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica normativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. En relación a la dimensión normativa, tenemos 06 abogados que equivale al 30% se encuentran en el nivel regular en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras 14 abogados que equivale al 70% se encuentran en un nivel deficiente. Los resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión normativa es lo siguiente: 17 abogados o sea el 85% se encuentran en el nivel muy bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras, 03 abogados o sea el 15% se encuentran en el nivel bueno.
- c) Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

En cuanto a la dimensión fáctica los resultados son los siguientes: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico. Los resultados de la encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión fáctica es lo siguiente: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

- d) Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica valorativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. En relación a la dimensión valorativa, 20 abogados encuestados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico. Los resultados de la segunda encuesta aplicada a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión valorativa es de la siguiente manera: 20 abogados o sea el 20% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

RECOMENDACIONES

- a) Los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica deben conocer y aplicar la epistemología jurídica histórico crítico en la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores del sector.
- b) Los abogados de la Dirección Regional de Educación deben conocer y aplicar la epistemología jurídica histórico-crítica normativa en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores del sector.
- c) Los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica deben conocer y aplicar la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores del sector.
- d) Los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica deben conocer y aplicar la epistemología jurídica histórico-crítico valorativo en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores del sector.
- e) La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica debe desarrollar cursos relacionados a la epistemología jurídica, y si es posible considerar en su malla curricular o desarrollar en los cursos electivos o talleres de desarrollo de capacidades de sus estudiantes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga Díaz, C. (2009). *Procesos Administrativos Disciplinarios*. Lima - Perú: Campus.
- Bacacorso, G. (2008). *Tratado de Derecho Administrativo*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica Editores.
- Bacorso. (2008). *Derecho Administrativo*. Lima -Perú: Praxis.
- Blanco Gaztañaga, C. (2000). *La Carrera Administrativa*. Lima - Perú: Instituto de Estudios Fiscales.
- Bloch, M. (2000). *La construcción de la ciencia histórica*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (2005). *El Problema del Positivismo Jurídico*. Bogotá: Ibis.
- Brian, R. (2005). *Filosofía del Derecho*. México: Editorial Azteca.
- Bunge, M. (2007). *La Investigación Científica*. Lima - Perú: Siglo XX.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico*. Lima - Perú: Heliasta.
- Cabrera Vásquez, M. (2001). *Derecho Adminstrativo y Derecho Procesal Administrativo*. Lima - Perú: San Marcos.
- Cabrera Vásquez, M. A. (2011). *Derecho Administrativo y Derecho procesal administrativo*. Lima: San Marcos.
- Castillo Freyre, M. (2009). *Derecho Administrativo*. Lima - Perú: Palestra editores SAC.
- Chacin, D. (2012). *La epistemología jurídica*. España: El Búho.
- Contreras Acevedo, R. (2013). *La importancia del planteamiento epistemológico en el derecho*. Santiago de Chile: Ediciones Luz.
- Crisólogo Arce, A. (2008). *Conceptos Métodos y Modelos de la Investigación Científica*. Lima - Perú: Abedul.
- De Sausa Santos, B. (2010). *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Montevideo - Uruguay: Ediciones Trilce.
- Dilthey, W. (2009). *Historicismo*. México: Azteca.
- Ehrlich, E. (2007). *Escritos sobre Sociología y Jurisprudencia*. Madrid: Ediciones Búho.
- Falcao, o. (2010). *La Democracia en América Latina*. Buenos Aires: PENUD.
- Faralli, C. (2016). *Filosofía Contemporánea*. Madrid: Ediciones Búho.
- Fernandez Arenas, J. (2011). *Administración*. Lima -Perú: Universitaria.
- Follari, R. (2000). *Epistemología y Sociedad. Acerca del debate contemporáneo*. Rosaio, Santa Fé: Homo Sapiens Ediciones.
- Garcia Maynez, E. (2009). *Introducción al Estudio del Derecho*. México: Porrúa.

- Giménez Romero, C. (2003). *Pluralismo, Multiculturalismo e Interculturalidad*. Madrid: Fundación El Monte.
- González Ibarra, J. (2006). *Historia del Derecho y de las Instituciones*. México: Biblioteca Nacional .
- Habermas, J. (1990). *Ciencia y técnica como ideología*. Madrid: Teknos.
- Horkheimer, M. (2010). *Crítica de la Razón Instrumental*. Madrid: Industria cultural.
- Hurtado, D. (2014). *Principios de la Administración*. Lima _ Perú: Bitácora.
- Kelsen, H. (2009). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Eudeba.
- La Torre, M. (2007). *El Derecho y su concepto*. Madrid: Ediciones Palestra.
- Lafuente Benaches, M. (2007). *La Administración Pública*. Lima - Perú: Campus.
- Mantilla, W. (1995). *La Ciencia y el Científico*. Santa Fé de Bogotá: Conocimiento Ediciones.
- Meisel Roca, A. (2010). *Capital humano, pobresas y finanzas*. Bogotá: Cuadernos de historia económica y empresarial.
- Mendoza De la Rosa, J. (2009). *Introducción a la epistemología de las ciencias*. Bogotá.: Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar.
- Patrón Faura, P. (2004). *Derecho Administrativo*. Lima: Editorial Grijley.
- Patrón Faura, P. (2004). *Derecho Administrativo y Administración Pública en el Perú*. Lima - Perú: Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Paz, A. (1972). *Epistemología y Conocimiento*. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Quintana Vivanco, R. (2011). *Derecho Administrativo*. Lima: Editorial San Marcos.
- Regalado Bernal, M. (2007). *Investigación Científica*. Lima - Perú: Compendio Roberman.
- Ricci, R. T. (2009). *Acerca de una Epistemología Integradora*. Tucumán: Universidad Nacional de Tucumán.
- Rousseau, J. J. (2008). *El contrato social*. Valladolid: Maxtor.
- Ruiz, P. (2011). *Epistemología Jurídica*. Santiago de Chile: Cruz del Sur.
- Sánchez de La Torre, A. (2011). *La Reforma Penal en México*. Guadalajara: Azteca.
- Torres Bardaaes, C. (2012). *Fundamentos epistemológicos*. Lima - Perú: Ediciones PUCP.
- Van der Linden, B. (2011). *Legislación y justicia social*. Madrid: Ediciones Búho.
- Varios. (2012). *Enciclopedia Universal*. Lima - Perú: Universitaria.
- Villanueva Flores, M. D. (1997). *Análisis del Derecho y Perspectiva de Género*. Lima: Ediciones PUCP.

- Vizcarra Chávez, C. (2009). *Elementos Básicos de Investigación*. Lima - Perú: San Marcos.
- Wellmer, A. (1983). *Sobre la dialéctica de la modernidad y postmodernidad*. Madrid: Gráficas Rógar S.A.
- Whewell, W. (2007). *Historia de las ideas científicas*. Madrid - España: Mega.
- Whewell, W. (2008). *Filosofía de las ciencias inductivas, basada en su historia*. Madrid - España: Mega.
- Witker, J. (1995). *Antología de estudios sobre la enseñanza del derecho*. México: Instituto de Estudios Jurídicos.

ANEXO

ARTÍCULO CIENTÍFICO

La epistemología es muy fundamental en nuestra vida, ya que esta es la que busca o la que se encarga del estudio del conocimiento, nos permite desarrollar nuestras habilidades cognitivas y la ponemos a prueba en nuestro día a día, en actividades cotidianas, estudiantiles y profesionales; pero al llevarlo a cabo en proyectos, en trabajos e investigaciones esta nos enseña cual es la manera correcta de argumentar sobre los mismos y con el cual buscamos cuales son las leyes generales que se relacionen con hechos particulares que conducen a la adquisición de la verdad.

La epistemología jurídica entra en la reflexión sobre el conocimiento del derecho, se trata de dilucidar si este conocimiento es posible, qué forma o estructura ha de tener, cuáles son sus maneras de presentarse en las sociedades, etc. Una epistemología es un método de conocer, es un método de conocimiento; si queremos sistematizar un conocimiento sobre el derecho debemos sistematizar el método de obtenerlo; esta cuestión es importante porque ha marcado a lo largo de la historia los diferentes modelos de conocimiento sobre el derecho, dicho de otra manera, el derecho ha tenido diferentes epistemologías a lo largo de la historia, las más importantes han sido el Derecho natural y el positivismo jurídico.

El Derecho natural es el primer modelo epistemológico y tiene su desarrollo desde los griegos hasta el nacimiento del mecanicismo a finales del siglo XVII o comienzos del XIX, el positivismo sigue el modelo epistemológico científico. El primer modelo es un modelo metafísico y por ello presta mucha atención al derecho ideal, mientras que el segundo es un modelo físico y hace mucho hincapié en la medición y valoración de los hechos relacionados con el derecho.

La epistemología estudia la generación del conocimiento, pero en este contexto abordaré la epistemología jurídica y como ésta afecta en el derecho, por eso en este momento es necesario entender el verdadero significado de la epistemología y por ende adquirir el conocimiento amplio sobre él, para que en un futuro este conocimiento ayude a desarrollar en el trabajo del profesional del derecho.

El problema general en la presente investigación fue ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015? Y los problemas específicos fueron ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica normativa y la

prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015? ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015? ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica valorativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?

El objetivo general fue establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica jurídico-histórico crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Y los objetivos específicos fueron establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica normativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica valorativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

La hipótesis general fue: Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

Y las hipótesis específicas son: Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico normativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico fáctico y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico valorativo y la prescripción de procesos administrativos

disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

El ámbito de estudio de la presente investigación es la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. La investigación realizada se caracteriza por ser un estudio de tipo básica. El Nivel de Investigación es correlacional.

El método general utilizado fue el método científico y los métodos específicos fueron: el método descriptivo, método histórico y el método analítico. El diseño de investigación utilizado fue el descriptivo correlacional

La Población de estudio, fueron los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. La Muestra de estudio, constituido por 20 abogados de la misma entidad. Para la selección de la muestra utilizamos la técnica de muestreo no probabilística.

Para el acopio de datos referentes a la variable de investigación se empleó, la técnica del cuestionario a que consiste en la aplicación de interrogantes con alternativas de solución que son respondidas por los abogados.

Para el desarrollo de la investigación el primer paso fue la coordinación con Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica y el recojo de casos sobre prescripción de procesos administrativo de los trabajadores.

Luego procedimos a la preparación del instrumento de la encuesta de entrada.

La aplicación del instrumento de la encuesta se realizará en forma individual en aproximación de 30 minutos a los abogados quienes laboran en la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica.

Los datos obtenidos fueron clasificados en función a los objetivos de nuestro estudio, de acuerdo al diseño, procesar estadísticamente y poder contrastar nuestras hipótesis planteadas, el proceso que nos llevó a la elaboración de los cuadros y representaciones gráficas y una vez realizado la calificación y la tabulación procedimos a la elaboración de los cuadros y las representaciones gráficas, para correspondiente interpretación y análisis.

Para el procesamiento estadístico de los datos empleamos el siguiente cuestionario de entrada y la otra de salida, con la finalidad de contrastar nuestra hipótesis planteada.

Los resultados obtenidos fueron que al realizar la comparación entre la primera encuesta y la segunda encuesta aplicada a los abogados que laboran en la Dirección Regional de

Educación de Huancavelica se obtuvo los siguientes resultados: en la primera encuesta tenemos 17 abogados o sea el 85% se encuentran en el nivel deficiente y 03 abogados o sea 15% en el nivel regular en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras los resultados de la segunda encuesta tenemos 16 abogados o sea el 80% se encuentran en el nivel muy bueno, y 04 abogados que equivale al 20% se encuentra en un nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Los resultados por dimensiones fue de la siguiente manera: Los resultados comparativos en la dimensión normativa de la primera encuesta aplicado a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica son los siguientes: 06 abogados o sea 30% se encuentran en el nivel regular; mientras 14 abogados o sea el 70% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; y en la segunda encuesta los resultados son: 17 abogados o sea 85% se encuentran en el nivel muy bueno y 03 abogados o sea 15% se encuentran en un nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Los resultados comparativos de la primera y segunda encuesta aplicados a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión fáctica son lo siguiente: en la primera encuesta existe 20 abogados o sea el 100% que se encuentran en el deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras, en la segunda encuesta tenemos 20 abogados que se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Los resultados comparativos de la primera y segunda encuesta aplicado a los abogados de la Región de Educación de Huancavelica son los siguientes: en la primera encuesta 20 abogados o sea el 100% se encuentran en el nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras en la segunda encuesta 20 abogados se encuentran el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

También, se pudo 10 casos en delitos de abuso de autoridad, 06 casos en Delitos de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios, 06 casos en delitos de Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, 06 casos en Abandono de cargo por funcionario público, ningún caso sobre Delitos de concusión, 02 casos sobre Delitos de cobro indebido, ningún caso sobre Delitos de colusión, ningún caso sobre Delitos de

peculado doloso y culposo, 04 casos de Peculado por uso, 04 casos sobre Malversación de fondos, 02 casos sobre Retardo injustificado e pago, y ningún caso sobre Cohecho pasivo propio e impropio, Enriquecimiento ilícito y tráfico de influencias, haciendo un total de 40 casos de delitos en la Dirección Regional de Huancavelica.

En la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, se hizo la calificación de expedientes de procesos administrativos disciplinarios teniendo en cuenta cinco niveles: no existe, en inicio, en proceso, con sanción y con prescripción. En este contexto existen 31 expedientes o sea el 77.5 % se encuentran en inicio; mientras 09 o sea 22.5 % se encuentran en el nivel en proceso, y no hay ningún expediente con sanción y prescripción.

En la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, existen 08 expedientes o sea el 20 % que se encuentran en inicio y 02 expedientes o sea 05% se encuentran en proceso en relación a abuso de autoridad y no existe expediente alguno con sanción y prescripción. En relación a abuso de autoridad condicionado tenemos 04 expedientes o sea 10% se encuentra en un nivel de inicio; mientras existen 02 expedientes se encuentran en proceso, y no hay documento alguno con sanción y en prescripción.

En cuanto se refiere a la omisión de actos tenemos 02 expedientes o sea 05% que se encuentran en inicio, y 05 expedientes o sea 10% se encuentran en proceso y no existe expediente alguno con sanción y prescripción.

En relación abandono de cargo tenemos 06 expedientes o sea 15% se encuentra en inicio, y no hay expediente alguno en proceso, con sanción y prescripción.

En relación a casos relacionados a concusión, no se cuenta con expediente alguno.

En cuanto a cobros indebidos tenemos 02 expedientes o sea 05% que se encuentran en inicio, y no existe expediente alguno en proceso, con sanción y con prescripción.

Y finalmente, no se cuenta con ningún expediente relacionado con casos de colusión.

En la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, no hay expedientes relacionados a peculado doloso y culposo.

En relación a peculado de uso hay 04 expedientes o sea 10% que se encuentra en el nivel de inicio, y no existe expediente alguno en proceso, con sanción y prescripción.

En cuanto a malversación de fondos, se tiene 03 expedientes o sea 7.5 que se encuentra en el nivel de inicio, un expediente o sea 2.5 que se encuentra en proceso, y no hay expediente alguno con sanción y prescripción.

Finalmente, sobre el retardo injustificado de pago se tiene 02 expedientes o sea 05% se encuentra en inicio, no existe expediente alguno en proceso, con sanción y prescripción.

No existe expediente alguno sobre cohecho pasivo propio e impropio, enriquecimiento ilícito y trabajo de influencias.

Concluyentemente, en cada uno de estos expedientes no se aplicó los conocimientos de la epistemología jurídica histórico crítico, de tal manera que estos casos siempre han estado en un estado de inicio o ha llegado a estar en proceso, sin tener sentencia ni prescripción.

Por lo tanto se ha determinado la incidencia de la epistemología jurídica histórico crítico en la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 -2015.

Por lo que al inicio de la investigación se planteó el Objetivo General: establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Por lo que los resultados nos demuestran que los abogados que laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica como resultado de la aplicación de la encuesta en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico 03 abogados que equivale al 15% se encuentra en el nivel regular en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; y 17 abogados que equivale a 85% se encuentra en un nivel deficiente.

En el mismo sentido, se aplicó una segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica obteniendo los siguientes resultados: 16 abogados o sea el 80% en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico se encuentran en un nivel muy bueno; mientras 04 abogados o sea 20% se encuentra en el nivel bueno.

Este resultado concuerda con el planteamiento realizado por Mendoza de la Rosa, Javier en su tesis *La Epistemología Jurídica, un concepto crítico para la formación del abogado*, en la que considera que los fundamentos epistemológicos del estudio de la disciplina de Derecho en el proceso de formación de abogados, parte de la observación como técnica de investigación; y cualifica la información suministrada por docentes que enseñan las asignaturas de Filosofía del derecho, Historia del derecho, Epistemología e investigación socio-jurídica en los dos primeros semestres, esta permitió recolectar la información acerca del proceso de enseñanza, partiendo de la construcción del conocimiento de la disciplina del Derecho y su estructura como ciencia social; y comprueba la existencia de un currículo, cuyo contenido se limita a conocer los contenidos del inicio

del Derecho en su historia y los fundamentos filosóficos que la construyen sin profundizar en la forma como se construye la norma sino repetir la norma como estudio y contenido curricular. La profundidad de la epistemología como un tratado del saber para llegar a la verdad de un fenómeno enmarcado en el objeto del derecho como una ciencia, y su relación con el sujeto acorde con las necesidades contextuales pensando siempre en el Derecho como disciplina científica para la construcción de la ley basada en las necesidades del momento histórico del hombre y del mundo. De igual manera, se planteó el objetivo específico establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico normativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

En relación a la dimensión normativa, tenemos 06 abogados que equivale al 30% se encuentran en el nivel regular en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras 14 abogados que equivale al 70% se encuentran en un nivel deficiente.

Los resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión normativa es lo siguiente: 17 abogados o sea el 85% se encuentran en el nivel muy bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras, 03 abogados o sea el 15% se encuentran en el nivel bueno.

Estos resultados concuerdan con el planteamiento de Contreras Acevedo, Ramiro en su Tesis Teoría Jurídica crítica Latinoamericana, considera que partiendo de las principales afirmaciones del paradigma de la modernidad, señala que éstos son los fundamentos de la normatividad jurídica que tiene no solo México, sino Latinoamérica. Queda manifiesto que de todos los paradigmas de las ciencias sociales, los abogados prácticamente siguen solo uno: el positivismo y una metodología esencialista. Por ello es necesaria una crítica y una reconstrucción de una realidad "recortada", provocada por el asesinato epistemológico que han producido las diferentes fuerzas de poder en América Latina. Del análisis de los diferentes paradigmas jurídicos y su respectiva crítica, aparece evidente la necesidad de lineamientos metodológicos nuevos que permitan la formación del nuevo abogado y de otra normatividad, donde el derecho no quede reducido a la ley, sino que sea un derecho emancipador.

También el objetivo específico establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítico fáctico y la prescripción de procesos administrativos

disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

En cuanto a la dimensión fáctica los resultados son los siguientes: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Los resultados de la encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión fáctica es lo siguiente: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Díaz Rodríguez, Santa Nurkis, en su tesis *Epistemología del pensamiento jurídico: formación intencionada en los profesionales del Derecho*. Considera que el pensamiento ius filosófico es abordado como proceso conducente a la formación integral del profesional, revelando la lógica de la formación del pensamiento jurídico y de la construcción hermenéutica reflexiva en la formación del profesional capaz de interpretar el Derecho y no solo la norma jurídica. No se puede confundir el estudio de la epistemología con el estudio de la epistemología jurídica. La epistemología, en general, se centra en aclarar en qué consiste el conocimiento, cuál es su naturaleza propia, cuáles las características necesarias y suficientes que definen el conocimiento como tal.

Además se planteó el objetivo específico: establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica valorativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.

En relación a la dimensión valorativa, 20 abogados encuestados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Los resultados de la segunda encuesta aplicada a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión valorativa es de la siguiente manera: 20 abogados o sea el 20% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

En tal sentido, Roberto Follari (2000), en su obra *Epistemología y Sociedad* nos indica que la ciencia no dice lo real, sino que lo explica por medio de teorías. Es importante precisar el valor de la pregunta epistemológica en el derecho: por un lado, siguiendo el planteamiento

más antiguo (las condiciones que han de cumplirse para que se dé el conocimiento, sin importar su tipo específico) se han de identificar las condiciones de posibilidad de este tipo de conocimiento (y si es equiparable a los conocimientos de las otras ciencias). Por otro lado, se ha de fundamentar la producción de este tipo de conocimiento. Y finalmente se han de identificar las metodologías que se han usado en el cúmulo de explicaciones que se han dado en esta área.

Las conclusiones arribas son las siguientes: Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico crítico y la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Por lo que los resultados nos demuestran que los abogados que laboran en la Dirección Regional de Educación de Huancavelica como resultado de la aplicación de la encuesta en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico 03 abogados que equivale al 15% se encuentra en el nivel regular en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; y 17 abogados que equivale a 85% se encuentra en un nivel deficiente. En el mismo sentido, se aplicó una segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica obteniendo los siguientes resultados: 16 abogados o sea el 80% en relación al conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico se encuentran en un nivel muy bueno; mientras 04 abogados o sea 20% se encuentra en el nivel bueno.

Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica normativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. En relación a la dimensión normativa, tenemos 06 abogados que equivale al 30% se encuentran en el nivel regular en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras 14 abogados que equivale al 70% se encuentran en un nivel deficiente. Los resultados de la segunda encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión normativa es lo siguiente: 17 abogados o sea el 85% se encuentran en el nivel muy bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico; mientras, 03 abogados o sea el 15% se encuentran en el nivel bueno.

Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores

de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. En cuanto a la dimensión fáctica los resultados son los siguientes: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico. Los resultados de la encuesta a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión fáctica es lo siguiente: 20 abogados o sea el 100% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Se estableció la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica valorativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. En relación a la dimensión valorativa, 20 abogados encuestados o sea el 100% se encuentran en un nivel deficiente en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico. Los resultados de la segunda encuesta aplicada a los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en la dimensión valorativa es de la siguiente manera: 20 abogados o sea el 20% se encuentran en el nivel bueno en el conocimiento y aplicación de la epistemología jurídica histórico crítico.

Y las recomendaciones son: los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica deben conocer y aplicar la epistemología jurídica histórico crítico en la prescripción de los procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores del sector. Los abogados de la Dirección Regional de Educación deben conocer y aplicar la epistemología jurídica histórico-crítica normativa en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores del sector. Los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica deben conocer y aplicar la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores del sector. Los abogados de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica deben conocer y aplicar la epistemología jurídica histórico-crítico valorativo en la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores del sector.

**ENCUESTA A LOS ABOGADOS QUE LABORAN EN EL SECTOR EDUCACIÓN SOBRE LA
EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA HISTÓRICO-CRÍTICO Y SU INCIDENCIA EN LA PRESCRIPCIÓN
DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELCA 2009 – 2015**

INSTRUCCIONES:

Lea cuidadosamente las preguntas, y responda con sinceridad. Su respuesta es válida para una investigación jurídica.

CALIFICACIÓN	Escala	Valoración
1	Totalmente en desacuerdo	
2	En desacuerdo	
3	Más o menos de acuerdo	
4	De acuerdo	
5	Totalmente de acuerdo	

N°	ITEMS	CALIFICACIÓN				
		1	2	3	4	5
01	La epistemología jurídica histórico - crítico es un enfoque de análisis descriptivo-crítico que utiliza la hermenéutica como método para interpretar los planteamientos y temáticas en el estudio del derecho.	N				
02	La epistemología jurídica histórico - crítico entra en la reflexión sobre el conocimiento del derecho	N				
03	La epistemología jurídica histórico - crítico es una herramienta para pensar, es un medio de reflexión para la transformación social, política y económica.	N				
04	La epistemología jurídica histórico - crítico tiene una nueva mirada del derecho.	N				
05	La epistemología jurídica histórico - crítico analiza con mayor profundidad el hecho jurídico.	N				
06	La epistemología jurídica histórico - crítico utiliza el nivel de análisis crítico del hecho jurídico.	N				
07	La epistemología jurídica histórico - crítico analiza el uso del razonamiento deductivo.	F				
08	La epistemología jurídica histórico - crítico utiliza la contrastación de la lógica y falsacionismo.	F				
09	En la epistemología jurídica histórico - crítico predomina el criterio de objetividad.	F				
10	La epistemología jurídica histórico - crítico utiliza métodos de comprobación o refutación.	F				
11	La epistemología jurídica histórico - crítico utiliza la hermenéutica como método de interpretación.	F				

12	La epistemología jurídica histórico – crítico realiza el análisis de mayor incidencia significativa.	F				
13	La epistemología jurídica histórico - crítico utiliza el análisis epistemológico profundo.	F				
14	La epistemología jurídica histórico – crítico es de uso frecuente por los profesionales del derecho	F				
15	La epistemología jurídica histórico – crítico tienen vigencia en la actualidad.	F				
16	La epistemología jurídica histórico - crítico utiliza la epistemología de apreciación crítica.	V				
17	La epistemología jurídica histórico - crítico utiliza la epistemología crítica de compromiso social.	V				
18	La epistemología jurídica histórico - crítico se identifica con una clara toma de conciencia del proceso.	V				
19	La epistemología jurídica histórico – crítico hace referencia a la totalidad y la historicidad.	V				
20	La epistemología jurídica histórico – crítico es una propuesta que se puede utilizar en nuestro medio social.	V				

AMPLITUD DEL BAREMO

Máximo puntaje : $5 \times 20 = 100$

Mínimo Puntaje : $1 \times 20 = 20$

Puntaje : Máximo - Mínimo
 $100 - 20 = 80$

Amplitud : $80/5 = 16$

Amplitud : 15

NIVEL NUMERAL	NIVEL LITERAL	INTERVALO
5	Muy bueno	85 - 100
4	Bueno	69 - 84
3	Regular	52 - 68
2	Deficiente	36 - 51
1	Muy deficiente	20 - 35

**ESTADO DE LOS EXPEDIENTES DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS EN LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA**

N°	DELITOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN				
			NO EXISTE	EN INICIO	EN PROCESO	CON SANCIÓN	CON PRESCRIPCIÓN
01	DELITOS DE ABUSO A LA AUTORIDAD	✓ Delitos de abuso de autoridad.					
		✓ Delitos de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios.					
		✓ Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales.					
		✓ Abandono de cargo por funcionario público.					
02	DELITOS DE CONCUSIÓN	✓ Delitos de concusión.					
		✓ Delitos de cobro indebido.					
		✓ Delitos de colusión.					
03	DELITOS DE PECULADO	✓ Delitos de peculado doloso y culposo.					
		✓ Peculado por uso.					
		✓ Malversación de fondos.					
		✓ Retardo injustificado e pago					
04	DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS	✓ Cohecho pasivo propio e impropio.					
		✓ Enriquecimiento ilícito.					
		✓ Tráfico de influencias.					

Problemas específicos ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica normativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015? ¿Cuál es la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los	Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica normativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica fáctica y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los	Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico normativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico fáctico y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de		Valorativo	✓ Utiliza la hermenéutica como método de interpretación ✓ Realiza el análisis de mayor incidencia significativa. ✓ Utiliza la epistemología de apreciación crítica. ✓ Utiliza la epistemología crítica de compromiso social. ✓ Utiliza el análisis epistemológico profundo. ✓ Se identifica con una clara toma de conciencia del proceso. ✓ Hace referencia a la totalidad y la historicidad. ✓ Delitos de abuso de autoridad.	Método general de la Investigación: Método científico. Métodos específicos: Método descriptivo, método histórico, método analítico. Diseño de la Investigación: El diseño descriptivo correlacional. Población: Abogados de la Dirección Regional de Educación Muestra: 20 abogados de la DREH
--	--	---	--	------------	---	---

disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015?	trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Establecer la relación de incidencia que se da entre la epistemología jurídica histórico-crítica valorativa y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.	Educación de Huancavelica 2009 - 2015. Existe una relación de incidencia directa y significativa entre la epistemología jurídica histórico - crítico valorativo y la prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica 2009 - 2015.	Variable 2 Prescripción de procesos administrativos disciplinarios de los trabajadores.	✓ Delitos de abuso de autoridad. ✓ Delitos de concusión. ✓ Delitos de peculado.	✓ Delitos de abuso de autoridad condicionando ilegalmente la entrega de bienes y servicios. ✓ Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. Abandono de cargo por funcionario público. ✓ Delitos de concusión. ✓ Delitos de cobro indebido. ✓ Delitos de colusión. ✓ Delitos de peculado doloso y culposo. ✓ Peculado por uso. ✓ Malversación de fondos. ✓ Retardo injustificado e pago ✓ Cohecho pasivo propio e impropio. ✓ Enriquecimiento ilícito.	Técnicas Encuestas. Instrumentos Cuestionarios. Fuentes Material bibliográfico Otros tipos de documentos.
---	---	---	---	--	--	--

				✓ Delitos de corrupción de funcionario s.	✓ Tráfico de influencias.	
--	--	--	--	---	---------------------------	--



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de Educación
Huancavelica



"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

EL QUE SUSCRIBE ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV DE LA OFICINA
DE PERSONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE
HUANCAVELICA OTORGA LA PRESENTE:

CONSTANCIA:

A, Don Rubén Máximo ESCOBAR SANCHEZ, identificado con
DNI. Nº 23212254, se dio las facilidades al Estudiante para
aplicar instrumento de investigación para la su tesis "La
Epistemología Jurídica Histórico - Critico y su Incidencia en
la Prescripción de Procesos Administrativos Disciplinarios de
los Trabajadores de las Dirección Regional de Educación de
Huancavelica".

Se expide la presente a solicitud verbal de la
interesada para los fines que considere conveniente.

Huancavelica, 27 de Diciembre del 2016.


DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
HUANCAVELICA
AREA DE PERSONAL
Lc. Adm. ELOY BARIAN VAREDES
Especialista Administrativo IV

AEN/DREN
EPD/PER

ARS/ser.

Sisgedo N°-----

Av. Ernesto Morales Nº 122
Distrito de Ascensión -Hvca.
Telef. Nos: 453030 -452324



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

E. P. DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Ciudad Universitaria Paturpampa



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Huancavelica, 29 de Agosto de 2016

OFICIO N° 413-2016-EPDyCCPP-D-UNH

SEÑOR.

Lic. JESUS CARBAJAL CORDERO

Director Regional de Educación de Huancavelica

Presente.-

ASUNTO: SOLICITO FACILIDADES A ESTUDIANTE
PARA APLICAR INSTRUMENTO DE
INVESTIGACION.

REF. SOLICITUD

Mediante el presente, le expreso mi cordial saludo a nombre de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y el mío propio, en atención al documento de la referencia, y conocedores de su espíritu de colaborar para los jóvenes estudiantes, solicito dar facilidad al estudiante ESCOBAR SANCHEZ, Rubén Máximo, para recabar información en virtud a la investigación – tesis titulado: "LA EPISTEMOLOGÍA JURÍDICA HISTÓRICO – CRÍTICO Y SU INCIDENCIA EN LA PRESCRIPCIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LOS TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUANCAMELICA" toda vez que cuenta con aprobación de resolución decanal que adjunto al presente e informe de asesor.

Esperando su fina atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Celso Pedro M. Orellana Perez
DIRECTOR

Cc:
Arch. (2)
PNR/DOR 00052000
NRE/EP 00051458



GOBIERNO REGIONAL
Sub Gerencia de Educación Huancavelica



Resolución Sub Gerencial N° 00566 -2009-SGEHVCA

Huancavelica, **16 JUN. 2009**

Visto el Informe N° 016-2009-DGA-SGEHVCA-GRH, con 05 folio útil que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, Ordenanza Regional N° 122-GO-REG-HVCA/CR del 13 de noviembre del 2008, modifica el Organigrama Estructural y su Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, que fueran aprobados mediante Ordenanza Regional N° 104-GOB-REG-HVCA/CR de fecha 29 de diciembre del 2007 y a la fecha se viene realizando el proceso de Reestructuración Orgánica y adecuación a la nueva Estructura Orgánica;

Que, con la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009-GOB-REG-HVCA/GGR, según artículo 1°, Encarga, a las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, la atención de los procesos administrativos disciplinarios en trámite y por iniciar de las Ex Direcciones Regionales Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación y en el Artículo 3° del precitado acto administrativo, dispone, que las Comisiones de procesos Administrativos Disciplinarios, que hubiesen estado constituidos en las ex Direcciones Regionales Agraria, de Transportes y Comunicaciones, de Salud y de Educación, deberán remitir todos los expedientes administrativos en trámite y por iniciar a su cargo, a las Comisiones Especial y Permanente del procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, según corresponda, a fin de que estas puedan desarrollar y ejercer el encargo adecuadamente, asimismo, el Artículo 4°, da por concluido las designaciones de las Comisiones Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de las ex Direcciones Regionales Agraria, de Salud, de Transportes y Comunicaciones y de Educación;

Que, por Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009-GOB-REG-HVCA/GGR de fecha 04-06-2009, Suspenden de manera temporal y con efectividad a partir del 06 de abril hasta el 31-07-2009, los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009-GOB-REG-HVCA/GGR, en el extremo del Artículo 1° y establece, que las Comisiones Especial y Permanente de procesos Administrativos Disciplinarios de las Sub Gerencias Agraria, de Transportes y comunicaciones, de Salud y de Educación, continuarán en función hasta la culminación del trámite de los procesos administrativos disciplinarios que tuvieron a su cargo y que se encuentran iniciado o pendientes de iniciar con anterioridad al 01 de enero del 2009, indistintamente del período por el cual fueron designados;

Que, de acuerdo al Informe N° 0039-2009-AP-DGA-ME, del Área de Personal de la Dirección de Gestión de Administración, es necesario ampliar la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 00792 de fecha 30-07-2008, mediante el cual se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios y Directivos del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, hoy Sub Gerencia de Educación de Huancavelica y Modificar sus integrantes por movimiento de personal, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de los procesos administrativos, mediante el presente acto Resolutivo;

Estando visado por el Jefe del Área de Personal, Directores de Gestión Administrativa, Gestión institucional y Asesoría Jurídica de la Sub Gerencia de Educación de Huancavelica; y

GOBIERNO REGIONAL

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley General de Educación N° 28044, Ley N° 27783, Ley N° 27867 Modificada por Ley N° 27902,, Ley N° 24029, su Modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, D. Leg. N°.276, su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM, D.S. N° 006-2006-ED, RGGR N° 078-2009-GOB-REG-HVCA/GGR, RGGR N° 132-2009-GOB-REG-HVCA/GGR, D.S. N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales y Unidades de Gestión Educativa Local, Resolución de Secretaría General N° 1136-2005-ED, Aprueba Lineamientos para Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos y Administrativos Disciplinarios, Directiva N° 201-SG-OA-UPER-2005, y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AMPLIAR LA VIGENCIA, de la Resolución Directoral Regional N° 00792 de fecha 30-07-2008, mediante el cual se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios y Directivos del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, hoy Sub Gerencia de Educación de Huancavelica por los considerandos de la presente resolución, a partir del 01 de Enero al 31 de Julio del 2009, integrado por los siguiente servidores:

PRESIDENTE	: PROF. RUBEN MAXIMO ESCOBAR SANCHEZ Director de la U G E de Huancavelica
SECRETARIO TECNICO	: PROF. NEREA CARMELA VARGAS TICLLA Directora de la U G E de Angaraes.
MIEMBROS	: PROF. NELSON JAVIER LEYVA MARTINEZ Director de la U G E de Huaytará.
	: PROF. VÍCTOR PASCUAL RODRIGUEZ SANTOYO Especialista en Educación –SGEHVCA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

PROF. JACINTO FERNANDEZ COCA
SUB GERENTE DE EDUCACIÓN
HUANCAVELICA

JFC/SGEH.
JAIL/DGA.
LAGC/JAP.
JMOR/AADM.II.
P-428

Lo que transcribe a U.G., para su conocimiento y fines

Clavert G. Delgado Cordero
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUANCAVELICA

GOBIERNO REGIONAL
Dirección Regional de Educación Huancavelica



Resolución Directoral Regional N° 01076 -2009-DREH

Huancavelica, 26 OCT. 2009

Visto los documentos que adjuntan.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 001-2009-PCEPAFD-UGELH-DREH/GRH, el señor Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios y Directivos del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, solicita rectificación de la Resolución Sub Gerencial N° 00566-2009-SGEHVCA, del 16-06-2009, en lo que respecta a la fecha de vigencia y conformantes, de acuerdo al Artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones con la finalidad de garantizar los procesos administrativos con un trabajo eficiente.

Que, la rectificación solicitada se encuentra dentro de los alcances del artículo 201° inciso 201.1 de la Ley N° 27444 el cual estipula "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 318-2009/GOB-REG-HVCA/GGR de fecha 16-10-2009, suspende de manera temporal y con efectividad a partir del 21 de enero hasta 31 de diciembre del 2009, los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 078-2009/GOB-REG-HVCA/GGR de fecha 06-04-2009, en el extremo de su artículo 4°, asimismo, deja sin efecto, la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2009-GOB-REG- HVCA/GGR de fecha 04 de junio del 2009, en el extremo de su artículo 1°, quedando subsistentes en los demás artículos que contiene, por las consideraciones expuestas en la citada acto administrativo

Que, por las consideraciones vertidas y de acuerdo a la Opinión Legal N° 376-2009-DOAJ-DREH-ME, de la Oficina de Asesoría Jurídica y normas legales vigentes, se declara procedente la petición de rectificación de la Resolución impugnada, por contar con documentos probatorios de acuerdo a Ley, mediante el presente acto resolutorio;

Estando, visado por el Jefe del Área de Personal, Directores de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica; y

De conformidad con la Ley N° 26269, Ley No. 27444, Ley No. 27783, Ley No. 27867 su Modificatoria Ley No. 27902, Ley N° 24029 su Modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, D. Leg. N° 276, D.S. N° 005-90-PCM, D.S. N° 006-2006-ED y D.S. N° 015-2002-ED.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR, la Resolución Sub Gerencial N° 00566 del 16 de Junio del 2009, mediante el cual se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios y Directivos del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en lo que respecta a la vigencia debiendo ser: RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos para funcionarios y Directivos del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a partir del 16-05-2009 al 30-12-2009 y quedando integrado por los siguientes funcionarios:

PRESIDENTE

: **PROF. RUBEN MAXIMO ESCOBAR SANCHEZ**
Director de la U G E de Huancavelica

SECRETARIO TECNICO

: **PROF. NEREA CARMELA VARGAS TICLLA**
Directora de la U G E de Angaraes.

MIEMBROS

: **PROF. NELSON JAVIER LEYVA MARTINEZ**
Director de la U G E de Huaytará.

: **PROF. David Moisés HUAYLLANI MOSCOSO**
Director de la UGE de Tayacaja.

ARTICULO 2°.- DISPONER, que la presente Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios y Directivos del ámbito de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, deberán concluir con el proceso de los expedientes que obran en su poder a diciembre del 2008, siendo los siguientes:

1. Oficio N° 191-2006-DREH-ME, Procesos seguido contra Juan Rodolfo ANYAYPOMA BENDEZU y otros sobre cobro indebidos, el mismo que se encuentra en estado de emitir acto resolutorio de sanción, archivamiento y/o prescripción, con un total de 226 folios.
2. Oficio N° 693-2006-OCI-DREH-ME, Procesos seguido contra Edwin GUTARRA POMA y otros por cobros indebidos, el mismo que se encuentra en emitir acto resolutorio de sanción, archivamiento y/o prescripción, con un total de 46 folios.
3. Oficio N° 1851-2007-DUGEL-T-DREH-ME, Procesos seguido contra Yomene FLORES OTELO, sobre responsabilidad administrativa, el mismo que se encuentra en estado de apertura de procesos, con un total de 95 folios.
4. Oficio N° 224-2007-OCI-DREH-ME, Procesos seguido contra Cirilo ARAUJO MATOS y Andrés ESTEBAN CLEMENTE, sobre responsabilidad administrativa, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 61 folios.
5. Oficio N° 489-2007-OCI-DREH-ME, Proceso seguido contra Andrés ESTEBAN CLEMENTE, sobre examen especial de manejo de caja de la DREH, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 52 folios.
6. Oficio N° 002-2008-P-CEPAD-DREH-ME y Oficio N° 256 - 2006-DREH-ME, Proceso seguido contra Alejandrino Abilio CEPIDA GUERRERO y otros, sobre examen especial a la DREH, el mismo que se encuentra en estado de apertura de procesos, con un total de 253 folios.
7. Oficio N° 637-2005-OCI-DREH-ME, Proceso seguido contra Eleuterio GALINDO DE LA CRUZ, sobre arqueo caja el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 63 folios.
8. Oficio N° 038-2007-DREH-ME, Procesos seguido contra José ESCOBAR ZAMUDIO, sobre responsabilidad funcional el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso con un total de 277 folios.
9. Oficio N° 487-2007-OCI-DREH-ME, Procesos seguido contra Alejandrino Abilio CEPIDA GUERRERO y otros, sobre examen especial al manejo indebido de los fondos y valores de la Unidad de caja de la DREH, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 49 folios.
10. Oficio N° 02970-2006-DREH-ME, Procesos seguido contra Zaida Rosario CEPIDA GUERRERO y otros, sobre procesos de nombramiento de personal administrativo, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 200 folios.
11. Oficio N° 851-2007-DREH-ME, Procesos seguido contra Jesús Isaías CACHUAN MEDINA, sobre ejecución de sentencia, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 25 folios.
12. Oficio N° 388-2008-OCI-DREH-ME, Procesos seguido contra Andrés Avelino ESTEBAN CLEMENTE y otros, sobre examen especial de manejo, control y uso de fondos de caja de la DREH, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 21 folios.
13. Memorandum N° 136-2007-DREH-ME, Procesos seguido contra Docentes del ISPEFH, sobre incumplimiento de funciones, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 17 folios.
14. Memorandum N° 442-2008/GOB.REG-HVCA-DREH, Procesos seguido contra Juan Rodolfo ANYAYPOMA BENDEZU, sobre estado de actos financieros, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 65 folios.
15. Memorandum N° 188-2008-DREH-ME, Procesos seguido contra los funcionarios de la UGEL-Angaraes, sobre examen especial a los estados financieros del SUB CAFAE, periodo 2009, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 79 folios.
16. Memorandum N° 393-2008-DREH-ME, Procesos seguido contra Juan Rodolfo ANYAYPOMA BENDEZU, sobre incumplimiento de funciones, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 49 folios.

17. Memorandum N° 237-2008-DREH-ME, Procesos seguido contra Rolando CONDEZO ZUAREZ, duplicidad de resoluciones, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 40 folios.
18. Memorandum N° 635-2008-GOB.REG-HVCA-GRDS, Procesos seguido contra Noe Apolonio GUTIERREZ SALDANA y otros, sobre incumplimiento de funciones, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 108 folios.
19. Oficio N° 695-2006-OCI-DREH-ME, Procesos seguido contra Edwin CARHUANCHO PALOMINO, sobre doble pago, el mismo que se encuentra con apertura de proceso, faltando notificar al procesado, con un total de 57 folios.
20. Oficio N° 002-2009-GOB.REG-HVCA-GRDS-UGEL-C/D, Procesos seguido contra José Antonio ESCOBAR ZAMUDIO, sobre responsabilidad administrativa, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 175 folios.
21. Oficio N° 01-2009-CEPAD-DREH-ME, Procesos seguido contra Marcial RAMOS ZÚÑIGA y otros, sobre responsabilidad administrativo, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 109 folios.
22. Opinión Legal N° 024-2008-MLE-CEPAD-DREH, Procesos seguidos contra Marcial RAMOS ZÚÑIGA y otros, sobre examen especial al manejo de cuentas y uso de fondos de caja de la DREH, el mismo que referente a la Opinión Legal se encuentra en estado de prescripción, con un total de 55 folios.
23. Memorandum N° 700-2008-DREH-ME, Procesos seguido contra Alfonso DE LA CRUZ FELIPE y otros, sobre incumplimiento de funciones, el mismo que se encuentra en estado de apertura, archivamiento y/o prescripción, con un total de 96 folios.
24. Oficio N° 600-2008-APDGA-DREH-ME, Procesos seguido contra Alejandrino Abilio CEPIDA GUERRERO y otros, sobre examen especial al equipo de remuneraciones, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total 105 folios.
25. Resolución Directoral Regional N° 01409-2008-DREH-ME, Procesos seguido contra Juan Rodolfo ANYAYPOMA BENDEZU, sobre incumplimiento de funciones y otros, el mismo que se encuentra en estado de remitir resolución de sanción o archivamiento, con un total de 40 folios.
26. Memorandum N° 376-2007-DREH-ME, Procesos seguido contra Andrés Avelino ESTEBAN CLEMENTE y otros, sobre examen especial a la caja de fondos de la DREH, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 69 folios.
27. Memorandum N° 260-2008-DREH-ME, Procesos seguido contra Jesús CARBAJAL CORDERO y otros, sobre incumplimiento de funciones, el mismo que se encuentra en estado de apertura de proceso, con un total de 79 folios.
28. Fólder conteniendo pliego de descargo del procesado Andrés AYALA BALBOA, con un total de 281 folios.
29. Proyecto de Resolución de prescripción en el proceso seguido contra Marcial RAMOS ZÚÑIGA y otros con un total de 88 folios.
30. Memorandum N° 735-2008-DREH-HVCA, Solicitud presentada por don Marcial RAMOS ZÚÑIGA, solicitando prescripción del proceso administrativo, con un total de 06 folios.
31. Memorandum N° 736-2008-DREH-HVCA, Oficio N° 956-2008-OCI-DREH/GRH, Remitido por el JEFE de OCI de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, en un total de 11 folios.
32. Memorandum N° 540-2008/GOB.REG.HVCA.GRDS.ME, Proceso seguido contra el Director de la UGEL-Castrovirreyna contra los integrantes de la comisión de evaluación para contrata de docente 2008, en un total 162 folios.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

JFC/SGEH
JAIL/DGA.
LAGC/JAP
JMOR/AAD.II.
P-661

PROF. JACINTO FERNANDEZ COCA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
HUANCAVELICA

que transcribo a Ud., para su
conocimiento y fines

Claveri G. Delgado Cervero
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (II) (E)
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
HUANCAVELICA